

**REGLAMENTO O MANUAL DE CONVIVENCIA 2020
ESTRUCTURA TEMÁTICA**

INTRODUCCIÓN

1. Objetivo general.
2. Objetivos específicos.
3. Justificación.

**CAPÍTULO PRIMERO
IDENTIDAD INSTITUCIONAL**

MISIÓN

VISIÓN

- 1.1. Como Centro Educativo.
- 1.2. Como Centro Educativo Católico.
- 1.3. Como Centro Educativo Agustiniiano.
- 1.4. EDUCACIÓN AL ESTILO AGUSTINIANO
 - 1.4.1. Perfil del Estudiante
 - 1.4.2. Perfil Padre y Madre de Familia
 - 1.4.3. Perfil Educador
 - 1.4.4. Perfil Trabajador Administrativo y Personal de Apoyo

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO JURÍDICO

- 2.1. NORMATIVIDAD.
- 2.2. SENTENCIAS.
 - 2.2.1. Derecho – Deber de la Educación.
 - 2.2.2. Alcances del Manual de Convivencia.
 - 2.2.3. Disciplina Escolar.
 - 2.2.4. Concurrencia de los Padres de Familia.
 - 2.2.5. Formación Integral del Educando.
 - 2.2.6. Debido Proceso.
 - 2.2.7. Educación Inclusiva.

CAPÍTULO TERCERO

MARCO INSTITUCIONAL DEL REGLAMENTO O MANUAL DE CONVIVENCIA

- 3.1. IDENTIFICACIÓN DEL PLANTEL.
- 3.2. GOBERNABILIDAD.
 - 3.2.1 Comunidad de Religiosas Agustinas Misioneras.
 - 3.2.2. Comunidad Educativa.
 - 3.2.3. Órganos de Gobierno.
 - 3.2.3.1. Superiora Provincial y Consejo.
 - 3.2.3.2. Rectora.
 - 3.2.3.3. Consejo Directivo.
 - 3.2.3.4. Consejo Académico.
- 3.3 INSTANCIAS DE APOYO AL GOBIERNO ESCOLAR
 - 3.3.1 Comisión de Evaluación y Promoción.
 - 3.3.2 Comité de Convivencia.
 - 3.3.3. Ruta de Atención Integral
 - 3.3.4. Comité Consultivo.
 - 3.3.5. Comité de Elecciones.
 - 3.3.6. Comité Ambiental Escolar.
 - 3.3.7. Vigías Ambientales Escolares.
 - 3.3.8. Consejo de Estudiantes.
 - 3.3.8.1. Requisitos del Representante de los Estudiantes al Consejo de Estudiantes.
 - 3.3.9. Personero de los Estudiantes.
 - 3.3.10. Consejo de Padres de Familia.
 - 3.3.11. Asociación de Padres de Familia.

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

- 4.1. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.
- 4.2. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.
- 4.3. PRESENTACIÓN E HIGIENE PERSONAL.
 - 4.3.1. Uniformes.
 - 4.3.1.1. Uniforme de Diario.
 - 4.3.1.2. Uniforme de Educación Física.
- 4.4 HÁBITOS Y NORMAS DE HIGIENE PERSONAL.
- 4.5. REGLAS DE SALUD PÚBLICA
 - 4.5.1 Plan de Prevención de Desastres, Emergencia Y Evacuación
 - 4.5.2. Prevención Frente al Consumo de Sustancias Psicotrópicas

CAPITULO QUINTO SISTEMA DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES

- 5.1. PROCESO DE ADMISIÓN.
 - 5.1.1. Requisitos.
- 5.2. PROCESO DE MATRÍCULA
- 5.3. PERMANENCIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

CAPÍTULO SEXTO RÉGIMEN TARIFARIO

- 6.1. COSTOS Y TARIFAS EDUCATIVAS.
 - 6.1.1. Tarifa anual.
 - 6.1.2. Matrícula.
 - 6.1.3. Pensión.
 - 6.1.4. Cobros Periódicos.
- 6.2. OTROS COBROS.
- 6.3. PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL COBRO DE TARIFAS.
- 6.4. DERECHO A DEVOLUCIONES.
- 6.5. TRATAMIENTO DE SITUACIONES DE MORA
- 6.6. REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

CAPÍTULO SEPTIMO CURRÍCULO ACADÉMICO Y SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

- REFERENTE LEGAL.
- PLANES DE ESTUDIO 2020
 - Educación Preescolar
 - Educación Básica Primaria
 - Educación Básica Secundaria y Media
- PROYECTOS PEDAGÓGICOS.
- SISTEMA DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE ESTUDIANTES.
 - 7.1. ESCALA DE VALORACIÓN.
 - 7.1.1. Escala de Valoración de Preescolar.
 - 7.1.2. Escala de Valoración Educación Básica y Media.
 - 7.2. PERIODICIDAD Y ESTRUCTURA DE LOS INFORMES DE EVALUACIÓN A LOS PADRES DE FAMILIA.
 - 7.3. ESTRATEGIAS PARA LA SUPERACIÓN DE DEBILIDADES.
 - 7.3.1. Estrategia semestral
 - 7.3.2. Estrategia Final de Superación.
 - 7.4. PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES.
 - 7.5. CRITERIOS DE PROMOCIÓN.
 - 7.5.1. Promoción Normal.
 - 7.5.2. Promoción Anticipada.
 - 7.6. CRITERIOS DE GRADUACIÓN.
 - 7.7. CRITERIOS DE REPROBACIÓN.

- 7.8. ACCIONES QUE GARANTIZAN EL DESARROLLO DEL PROCESO EVALUATIVO.
- 7.8.1. Por Parte del Colegio.
- 7.8.2. Por Parte de los Estudiantes.
- 7.8.3. Por Parte de los Padres.
- 7.8.4. Acta de Compromiso Académico
- 7.9. ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA EVALUACIÓN.
- 7.9.1. Consejo Directivo.
- 7.9.2. Consejo Académico.
- 7.9.3. Comisión de Evaluación y Promoción.
- 7.10. EVALUACIÓN DE CONVIVENCIA Y DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL.

CAPÍTULO OCTAVO PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- 8.1. PREVENCIÓN.
- 8.2. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.
- 8.2.1. Conducto Regular.
- 8.2.2. Debido Proceso.
- 8.2.3. Definiciones
- 8.3. Aplicación de Correctivos Pedagógicos.
- 8.3.1. Aplicación de Sanciones

CAPÍTULO NOVENO RÉGIMEN DISCIPLINARIO APLICABLE A LOS ESTUDIANTES

DE LAS FALTAS

Faltas institucionales

9.1. FALTAS LEVES

9.1.1 Medidas correctivas de faltas leves

9.1.1.1. Corrección formativa o amonestación verbal – escrita y privada.

9.1.1.2. Amonestación escrita.

9.1.1.3. Acta de compromiso.

9.2. FALTAS GRAVES.

9.2.1. Medidas correctivas de las Faltas Graves.

9.2.1.1. Corrección formativa o amonestación verbal – escrita y privada.

9.2.1.2. Amonestación escrita.

9.2.1.3. Acta de compromiso.

9.3. FALTAS MUY GRAVES

9.3.1 Medidas correctivas de las Faltas muy graves

Faltas Tipificadas

9.4. SITUACIONES TIPO I

9.4.1 Debido Proceso de faltas Tipo I

9.4.2. Medidas correctivas de las Faltas tipo I

9.5 SITUACIONES TIPO II

9.5.1 Debido Proceso de faltas Tipo II

9.5.2 Medidas correctivas de las Faltas tipo II

9.6 SITUACIONES TIPO III

9.6.1 Debido Proceso de faltas Tipo III

9.7 RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE

9.8. INCUMPLIMIENTO AL HORARIO INSTITUCIONAL.

CAPÍTULO DÉCIMO ACCESO, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, DE BIENES Y MATERIALES

10.1. PAUTAS DE COMPORTAMIENTO FRENTE AL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE.

10.2. CONSERVACIÓN, CUIDADO Y PROTECCIÓN DE LOS BIENES Y MATERIALES.

10.2.1. Reglas para el Cuidado y Protección de los Bienes, Recursos, Materiales y Planta Física.

10.3. ESPACIOS ESPECIALIZADOS.

10.3.1. Laboratorios.

10.3.2. Sala de Informática.

10.3.3. Teatro, Sala de Audiovisuales y Salas Interactivas.

- 10.3.4. Salones para el Desarrollo Artístico.
- 10.3.5. Capilla.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL**

- 11.1. GOBIERNO ESCOLAR.
- 11.2. OTRAS INSTANCIAS.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
ESTÍMULOS**

- 12.1. DURANTE EL AÑO ESCOLAR.
- 12.2. AL FINAL DEL AÑO ESCOLAR.

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
SERVICIOS DE BIENESTAR ESTUDIANTIL**

- 13.1. Biblioteca.
- 13.2. Enfermería.
- 13.3. Servicio de orientación escolar.
- 13.4. Servicios litúrgicos.
- 13.5. Papelería.
- 13.6. Sala de materiales.
- 13.7. Emisora y periódico escolar.
- 13.8. Página web y acceso a internet.
- 13.9. Portal Cibercolegios
- 13.10. Actividades extracurriculares- grupos institucionales

**CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO PARA BACHILLERES**

- 14.1. SERVICIO SOCIAL.
- 14.1.1. Causales para la Pérdida del Servicio Social.

**CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES DE FAMILIA O ACUDIENTES**

- 15.1. DERECHOS.
- 15.2. DEBERES.
- 15.3. SANCIONES PARA LOS PADRES DE FAMILIA.
- 15.4. ESTÍMULOS PARA LOS PADRES DE FAMILIA.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO
REGLAS ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL
TRANSPORTE ESCOLAR**

- 16.1 Normas para la utilización de este servicio:

**CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
REGLAS ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
ALIMENTACIÓN ESCOLAR**

- 17.1. RESTAURANTE.
- 17.2. TIENDA ESCOLAR.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO NORMAS COMPLEMENTARIAS Y OTRAS DISPOSICIONES

- 18.1. ACUERDO No. 001 de 2014. Por el cual se establece el reglamento del comité escolar de convivencia.
- 18.2 Lineamientos para el desarrollo y aplicación de la educación inclusiva al interior del Colegio de Nuestra Señora del Buen consejo.
- 18.3. Despliegue Normativo de la Responsabilidad Penal Adolescente.
- 18.4 Resolución Rectoral 001 de 2020 Por medio de la cual se regulan las salidas con fines no pedagógicos de la Institución.
- 18.5. calendario escolar 2020.

ACUSE DE RECIBO

REGLAMENTO O MANUAL DE CONVIVENCIA

CONOCETE A TI MISMO Y TRASCIENDE

“Se autoconsciente: el conocimiento de si mismo es la fuente de la sabiduría del vivir. Así como la inconciencia es la raíz de todas las torpezas e incomprensiones” San Agustín (T.X III, 5).

La acción educativa, como proceso, requiere etapas para lograr la formación integral, a través de la planeación sistemática con el fin de presentar a la comunidad la identidad coherente de la institución. Por lo tanto, el Reglamento o Manual de Convivencia del Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo, ha sido elaborado con la participación de las directivas, padres de familia, docentes y estudiantes, teniendo como referente la filosofía de San Agustín, las Religiosas Agustinas Misioneras, la Misión, Visión Institucional y la legislación educativa colombiana.

Como comunidad educativa, el compromiso de todos sus miembros es importante para el cumplimiento de las normas y las pautas de convivencia necesarias en el diario vivir y para compartir en armonía de vida el ambiente escolar.

El Reglamento o Manual de Convivencia, contiene los criterios de evaluación institucional e invita a la participación democrática para que se respete y se reconozca la individualidad del otro. Tiene como eje: los derechos y deberes de los integrantes de la comunidad educativa, según el rol que desempeñen en relación con el proceso educativo; los criterios de promoción y protección; las normas pedagógicas, disciplinarias y sancionatorias.

El presente Reglamento o Manual de Convivencia se modifica, ajusta y aprueba en el mes noviembre de 2019 y será adoptado a partir de enero del año 2020.

1. OBJETIVO GENERAL.

Ofrecer herramientas de formación integral coherentes con las normas establecidas tanto por el Ministerio de Educación Nacional como CONACED, para que los miembros de la comunidad educativa de Nuestra Señora del Buen Consejo tengan una convivencia basada en el ejercicio del diálogo y la participación democrática y que aporte al PEI: “**Calidad de Vida**”.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- 2.1 Conocer los derechos y deberes de los estudiantes, padres de familia, y otros integrantes de la comunidad educativa.
- 2.2 Conocer las normas académicas, acciones pedagógicas correctivas y estímulos de los estudiantes, padres de familia, y otros integrantes de la comunidad educativa.

- 2.3 Promover en todos los integrantes de la comunidad educativa, los valores Agustinianos denominados las Competencias del Ser, a saber: **interioridad, libertad responsable, solidaridad, fraternidad, el liderazgo y el trabajo en equipo.**
- 2.4 Favorecer el sentido de identidad y pertenencia a la Institución, a través del ejercicio y vivencia del Reglamento o Manual de Convivencia.

3. JUSTIFICACIÓN.

Toda comunidad necesita de la normatividad y orientaciones que posibiliten el desarrollo integral y la sana convivencia de sus integrantes. El Reglamento o Manual de Convivencia del Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo, atendiendo a esta necesidad, establece: derechos, deberes, normas académicas, acciones pedagógicas correctivas, ruta de atención integral, protocolos y estímulos a los integrantes de la comunidad educativa.

El planteamiento anterior se fundamenta en la sentencia de la Corte Constitucional T-366 de 1992:

“...La Corte Constitucional insiste en que toda comunidad requiere de un mínimo de orden y del imperio de la autoridad para que pueda subsistir en ella una civilizada convivencia, evitando el caos que podría generarse si cada individuo, sin atender reglas ni preceptos, hiciera su absoluta voluntad, aun en contravía de los intereses comunes, en un malentendido concepto del derecho al libre desarrollo de la personalidad...”

CAPÍTULO PRIMERO: IDENTIDAD INSTITUCIONAL

La educación en el Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo se fundamenta en la formación integral, a la luz del pensamiento de San Agustín y de las Religiosas Agustinas Misioneras.

MISIÓN

El Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo de Bogotá es una comunidad educativa con una amplia trayectoria en la educación, orientada por las Religiosas Agustinas Misioneras, gestionada por un equipo idóneo de profesionales con vocación de servicio, comprometido en satisfacer oportunamente las necesidades de sus familias.

Respetando la libertad de credos y la diversidad cultural, formamos hombres y mujeres con calidad humana, excelencia académica y responsabilidad social a partir de la Interioridad, la Libertad Responsable, la Fraternidad, la Solidaridad, el Liderazgo y el Trabajo en Equipo.

VISIÓN

En el año 2025 el Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo de Bogotá será reconocido por:

- Formación en valores desde la espiritualidad Agustiniana
- Excelencia Académica
- Inglés intensivo encaminado al bilingüismo
- Programa de inmersión cultural en el exterior
- Innovación pedagógica y tecnológica

Orientado por un equipo interdisciplinario de profesionales calificados, identificados y comprometidos con la Misión y Visión de la Institución en búsqueda de la mejora continua.

1.1. COMO CENTRO EDUCATIVO.

- a. Proporciona al estudiante una formación integral, en un ambiente de libertad responsable, amistad, diálogo, creatividad y criticidad, en la cual se sienta sujeto de su propio desarrollo.
- b. Procura un alto nivel académico y cultural, en permanente enriquecimiento y constante actualización, de acuerdo con el avance de las ciencias, las necesidades de su entorno local,

nacional e internacional, que fortalezca los valores impartidos y sea partícipe del momento histórico.

- c. Procura una exploración, orientación y seguimiento vocacional y profesional a fin de que los estudiantes fortalezcan su proyecto de vida y continúen los estudios superiores y/o vincularse a la vida laboral.
- d. Sensibiliza a los estudiantes de un trabajo social extensivo a la comunidad en procura de mejorar las condiciones del entorno social, ambiental y de calidad de vida.

1.2. COMO CENTRO EDUCATIVO CATÓLICO.

- a. Ofrece una cultura humana, abierta al mensaje de salvación y trascendente a la vivencia personal y comunitaria de la fe, según criterios y actitudes evangélicas.
- b. Acompaña los procesos de formación en la fe católica y el proyecto de vida espiritual desde el respeto a las diversas confesiones religiosas.
- c. Motiva a la interioridad, como búsqueda de la verdad desde todas las asignaturas.

1.3. COMO CENTRO EDUCATIVO AGUSTINIANO.

Se inspira en una propuesta fundamentada en valores agustinianos, posibilita al estudiante, a creer, a aprender, a pensar, a ser, a convivir, a comunicar y a ser. De tal manera, qué:

- a. Se motiva al estudiante a conocer y vivenciar los valores o competencias del ser: **Interioridad, Libertad Responsable, Fraternidad, Solidaridad, liderazgo y trabajo en equipo**, pilares de la filosofía institucional.
- b. Promueve en el estudiante la excelencia académica desde la educación humanizadora y evangelizadora con compromiso social.
- c. Posibilita al estudiante que se reconozca ser libre, responsable y consciente de sus deberes y metas.
- d. Fomenta al estudiante, el interés por el autoconocimiento a través de las actividades curriculares y extracurriculares.

1.4. EDUCACIÓN AL ESTILO AGUSTINIANO¹

1.4.1. Perfil del estudiante:

El estudiante agustiniano valora su capacidad de reflexión, se conoce a sí mismo y trasciende ante la sociedad, siendo alternativa de vida al vivenciar los valores de las Religiosas Agustinas Misioneras, "...para que surja como persona consciente de su dignidad, abierto a los valores trascendentes y comprometido en la creación de una sociedad más justa y más humana (Cf Const. N°56). Se caracteriza por:

- a. **Vivir la Interioridad:** Deja siempre una pequeña margen para la reflexión, para el silencio. "Entra, pues, dentro de ti y deja atrás el ruido y la confusión. Adéntrate en tu intimidad y trata de encontrar ese dulce rincón escondido del alma, dónde, libre de ruidos y argumentos, no necesitas entablar disputas sin término contigo mismo para salirte con la tuya. Escucha la voz de la verdad en la reflexión y en el silencio para que logres entenderla" (San Agustín, Serm. 52 19, 22).
- b. **Ser Libre y Responsable:** Mientras seamos seres humanos, no podremos evitar las caídas. Lo que importa, en cualquier caso, es no ignorarlas o minimizarlas por pequeñas que sean. "¿De qué están hechos los ríos que se desbordan e inundan los campos? De pequeñas gotas de agua. Una pequeña filtración no reparada a tiempo provoca, a la larga, el hundimiento del barco" (San Agustín, Serm. 58, 9, 10).
- c. **Equilibrado y moderado:** "La justicia verdadera no consiste en igualitarismos, sino en la equidad o proporción. No es dar a todos lo mismo o en exigir a todos por igual, sino en dar a cada uno según sus necesidades y en exigir a cada uno según sus capacidades" (De ver. Rel.48.93).

¹¹ Tomado de: RUBIO BARDÓN, Pedro. Educación al estilo Agustiniano. Madrid: FAE. 1996.

- d. **Responsable y estudioso:** “Dios no va a pedir cuentas... a quien no quiere hacer lo que puede” (Serm. 54, 2.).
- e. **Inquieto y abierto a la trascendencia:** “No olvides jamás: Dios llena los corazones, no los bolsillos” (Comentarios a los salmos, 52, 8) “Acercarse a Dios es asemejarse a Él, apartarse de Él es deformarse a sí mismo” (Comentarios a los Salmos 34, 2, 6).
- f. **Trabajo en equipo:** Expresión de la caridad, la fraternidad y la solidaridad; fomenta la confianza, la participación y el compromiso a través del reconocimiento de habilidades, el respeto y el valor por el rol que cada integrante desempeña en la institución. Implica el interés de las personas por alcanzar los proyectos comunes como propios, es decir: “antepone las cosas comunes a las propias, no las propias a las comunes” (San Agustín R.5.2).
- g. **Liderazgo:** Concebido como fruto de la interioridad y de la libertad responsable. Es ejercer un rol activo en la toma de decisiones, involucrándose en su ejecución y motivar desde el ejemplo la realización de metas personales que impacten a la Institución. “Sigam, pues, su carrera y perseveren corriendo hasta la meta y con el ejemplo de su vida y con la palabra de su exhortación arrastren en su carrera a cuantos puedan” (San Agustín, BV 23,28).

1.4.2. Perfil Padre y Madre de Familia

“Familia, Identidad y Buen Consejo, vivimos de amor y pasión; seguridad, confianza y solidez”. “Todo padre y madre de familia reconozca en ese título, una deuda de amor a quienes le han sido confiados. Por amor de Cristo y de la vida, **advierte, corrige y exhorta a los tuyos.** Ser padre o madre no es un oficio sino un servicio” (Tratados sobre el Evangelio de Juan, 51, 13). Se caracteriza por:

- a. **Ser el primer educador:** “Los males sociales no se eliminan por la ley del palo, ni por el temor hecho sistema. Es la educación más que los preceptos formales, la persuasión, más que el temor, los que ayudan por principio a eliminarlos (Carta 32, 5).
- b. **Buscar el bien de sus hijos:** “Es mejor amar con severidad que engañar con suavidad”. (Carta 93, 2, 4). “No debe darse a todos la misma medicina, aunque a todos hay que dar el mismo amor. A unos hay que amarlos con gentileza, a otros con severidad. Con un amor, que, sin ser enemigo de nadie, es considerado con todos” (La catequesis de los principiantes 15, 23).
- c. **Educar con amor:** Cuando se ama de verdad, no se trabaja en absoluto, se ama, incluso el trabajo que se hace (De la Bondad, 21, 26).
- d. **Educar en corresponsabilidad con la Institución:** busca siempre el beneficio de la formación integral; el equilibrio entre la casa y el Colegio.

1.4.3. Perfil del educador agustiniano.

El Maestro Agustiniano se distingue porque transmite IDEAS como oferta y promoción de IDEALES como actitudes. “Su meta es la FORMACIÓN – SABIDURÍA”. Se caracteriza por:

- a. **Ama su misión:** “Se une al estudiante con amor de hermano, de padre, de madre; y, unidos así, todo te resultará nuevo” (La catequesis a los principiantes. XII, 17).
- b. **Tiene fe en el ser humano y en sus posibilidades:** “De nadie ha de desconfiarse hasta el extremo de perder toda la fe en ella. No hay que desesperar de nadie mientras viva” (comentario a los salmos 36, 2,11).
- c. **Servidor, de la verdad:** “No les hablo en calidad de maestro sino de servidor; a condiscípulos; pues todos tenemos un único Maestro: -la propia luz interior, Esplendor del Verbo- que nos habla desde dentro” (Serm. 143,1).

- d. **Siempre humano y comprensivo:** “Comprende las cosas humanas, pues nosotros que hablamos somos humanos y hablamos a humanos, a ellos dirigimos el sonido de nuestra palabra y, por medio de ella, nos introducimos en el corazón de quien nos oye” (La Trinidad, XIII,8,11).
- e. **Asume la responsabilidad de brindar protección a los menores,** como custodio, parte del amparo y la garantía de promover su dignidad, bienestar físico, psicológico y espiritual.
- f. **Se relaciona sana y estrictamente** profesional, pedagógica y formativamente con los estudiantes. De ninguna manera sostiene relaciones de tipo personal o afectivo con los mismos.
- g. **Honesto (de buenas maneras),** vive la urbanidad, utiliza un vocabulario adecuado y asume el compromiso de ser ejemplo de vida.
- h. **Fortalece la sana convivencia, contribuye** a mantener un ambiente agradable entre los educadores, evita el chisme y el causarle daño a la integridad de sus compañeros.

1.4.4. Perfil del Administrativo y Personal de Apoyo.

El colaborador agustiniano, parte de las necesidades de los padres de familia, estudiantes y demás personas que busquen la Institución Educativa. Se caracteriza por:

- a. Comprender que para TODO y con TODOS se debe ACTUAR con la VERDAD, el BIEN y el AMOR.
- b. Comunicar. Aclarar y orientar. “No hay educación sin comunicación. Y ésta exige un idioma común” (Ibíd. XV, 23, 9), el servicio.
- c. Asumir la realidad concreta del que llega: “Cada uno es resultado de una historia diferente. Lo que hace de cada uno, ser único, original e irreplicable” (Ibíd. XV, 23).

CAPÍTULO SEGUNDO: MARCO JURÍDICO

2.1. NORMATIVIDAD.

El Manual de Convivencia atendiendo las indicaciones de la Constitución Política de Colombia y la Ley colombiana tiene como marco jurídico general, la normatividad que lo preside:

- a. Ley 115 General de Educación de 1994: Título I, II, III, IV, V, VII, X, más la normatividad vigente.
- b. Ley 375 de 1997 o Ley de la Juventud.
- c. Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y la Adolescencia.
- d. Ley 1146 de 2007 o Ley de Prevención del Abuso Sexual
- e. Ley 1581 de 2012 o Ley de tratamiento de datos personales
- f. Ley 1620 de 2013 Ley de Convivencia Escolar
- g. Ley 1801 de 2016 Código de policía
- h. Ley 599 de 2000 Código Penal
- i. Ley 1335 de 2009 Ley antitabaco
- j. Ley 679 de 2001 por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución.
- k. Ley 1336 de 2009 Por medio de la cual se robustece la Ley 679/2001
- l. Ley 124 de 1994, prohibición expendio de bebidas embriagantes a menores de edad.
- m. Decreto 1860 de 1994, reglamentario de la ley 115 en los aspectos pedagógicos y organizativos.
- n. Decreto 1290 de 2009, por el cual se reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de la educación básica y media.
- o. Decreto 2247 de 1997, por el cual se establecen normas relativas a la prestación del servicio educativo del nivel preescolar y se dictan otras disposiciones.
- p. Decreto 1286 de 2005, norma sobre la participación de los padres de familia en los procesos educativos de las instituciones oficiales y privadas.

- q. Decreto 1965 por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar".
- r. Decreto 1377 de 2013 Tratamiento de Datos Personales
- s. Decreto 1038 de 2015 Catedra de Paz
- t. Decreto 1075 de 2015 Órganos del Gobierno Escolar.
- u. Decreto 1421 de 2017 Atención Educativa a la población con discapacidad
- v. Decreto 860 de 2010 Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1098, en lo referente a la obligación del estado, la sociedad y la familia.
- w. Decreto 120 de 2010 Medidas relacionadas con el consumo de alcohol.
- x. Resolución 181 del 27 de enero de 2009, por la cual se establecen directrices y la programación para la conformación de las instancias de participación y representación.
- y. Decreto 431 de 2017 Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad.

2.2. SENTENCIAS.

2.2.1. Derecho – Deber de la educación.

(Sentencia 002 de 1992) “Ahora bien, una característica de algunos de los derechos constitucionales fundamentales es la existencia de deberes correlativos”

(Sentencia T-341 de 1993) “Considera la Corte que quien se matricula en un centro educativo con el objeto de ejercer el derecho constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mentado derecho para excusar las infracciones en que incurra”

2.2.2. Alcances del Manual de Convivencia.

(Sentencia T-386 de 1994) “Para la Corte es claro entonces, que la ley asignó a los establecimientos educativos, públicos y privados, un poder de reglamentación dentro del marco de su actividad. Los reglamentos generales de convivencia”

(Sentencia T-524 de 1992) “En otros términos, los reglamentos de las instituciones educativas no podrán contener elementos, normas o principios que estén en contravía de la Constitución”

(Sentencia T-015 de 1994) “Si bien es cierto que el reglamento del plantel educativo es base fundamental orientadora de la disciplina del Colegio, pues sin él no sería posible mantener un nivel de organización”. No se trata de permitir una total libertad, pues esto no contribuye a la formación, pero sí comprender la situación y en la forma más razonable obrar sin perjudicar el futuro del educando.”

(Sentencia T-1233 de 2003) “Por consiguiente, los reglamentos internos o manuales de convivencia elaborados por las comunidades de los planteles educativos tienen la obligación de observar las disposiciones constitucionales.

2.2.3. Disciplina escolar.

(Sentencia T-366 de 1992) “La aplicación de la disciplina en el establecimiento educativo no implica de suyo la violación de derechos fundamentales. Pero los profesores y directivas están obligados a respetar la dignidad del estudiante

(Sentencia 037 de 1995) “La disciplina, que es indispensable en toda organización social para asegurar el logro de sus fines dentro de un orden mínimo, resulta inherente a la educación, en cuanto hace parte insustituible de la formación del individuo.

2.2.4. Concurrencia de los padres de familia.

(Sentencia T-366 de 1997) "El proceso educativo exige no solamente el cabal y constante ejercicio de la función docente y formativa por parte del establecimiento, sino la colaboración del propio alumno y el concurso de sus padres o acudientes. Estos tienen la obligación, prevista en el artículo 67 de la Constitución, de concurrir a la formación moral, intelectual y física del menor y del adolescente, pues "el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación".

2.2.5. Formación integral del educando.

(Sentencia T-386 de 1994) "El comportamiento del estudiante en su claustro de estudios, en su hogar y en la sociedad, es algo que obviamente resulta trascendente y vital para los intereses educativos del establecimiento de enseñanza, porque es necesario mantener una interacción enriquecedora y necesaria entre el medio educativo y el ámbito del mundo exterior, lo cual se infiere de la voluntad Constitucional cuando se establece a modo de principio que "el estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación".

2.2.6. Debido proceso.

(Sentencia T-1233 de 2003) "En diversas oportunidades, esta corporación ha señalado que la garantía constitucional al debido proceso (artículo 29 Superior) tiene aplicación en los procesos disciplinarios adelantados por los centros educativos de naturaleza pública y privada. En virtud de ello, la imposición de una sanción disciplinaria debe estar precedida del agotamiento de un procedimiento justo y adecuado, en el cual el implicado haya podido participar, presentar su defensa y controvertir las pruebas presentadas en su contra."

Teniendo en cuenta la normatividad emanada del Ministerio de Educación Nacional y el Proyecto Educativo Institucional, el Colegio ejerce su autonomía basándose en la Ley 115 General de Educación de 1994, capítulo II, artículo 77.

2.2.7. Decreto 1421 del 29 de agosto del 2017. En aplicación a la normativa de educación inclusiva, El Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo desarrolla los lineamientos para su desarrollo y aplicación, los cuales se encuentran dentro del presente manual de convivencia en su capítulo décimo octavo: normas complementarias y otras disposiciones.

CAPÍTULO TERCERO: MARCO INSTITUCIONAL DEL REGLAMENTO O MANUAL DE CONVIVENCIA

3.1. IDENTIFICACIÓN DEL PLANTEL.

El Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo de Bogotá, es una Institución católica de carácter privado que pertenece a la Comunidad de las Religiosas Agustinas Misioneras de la Provincia de Nuestra Señora del Buen Consejo y ésta a su vez, de la Congregación.

Carácter: Mixto
Calendario: A
Jornada: Única (lunes a jueves 7:00 am – 3:00 pm / viernes 7:00 am – 1:30 pm)
Modalidad: Académica
Niveles: Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media.
Aprobación: Última Resolución 1378 – 26 de abril de 1999. M.E.N.
Ubicación: Calle 104 # 17 – 22. Bogotá, D.C.
PBX: 2562963 ext. 107
Correo electrónico: info@colbuenco.edu.co
www.colbuenco.edu.co

El Proyecto Educativo Institucional (PEI) titulado "**CALIDAD DE VIDA**", interactúa con los propósitos de la educación cristiana orientados al desarrollo del ser humano, auto gestor de su proceso de realización, responsable, solidario y fraterno, capaz de discernimiento, comprometido con sus

semejantes, en esfuerzo constante por superarse a sí mismo y dar lo mejor de sí, en bien de todos; inmerso y comprometido en lo temporal, y abierto a la trascendencia.

Esta educación cristiana se ve plasmada en la pedagogía de San Agustín, cuyo centro de toda la actividad educativa es el ser humano depositario de todos los valores, como portador de la divinidad.

Las Religiosas Agustinas Misioneras que orientan la Institución Educativa mediante su acción educadora, colaboran con el hombre en su proceso de realización para que surja como persona y se comprometa con el reino en la creación de una sociedad más justa y más humana.

El PEI en el Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo es un instrumento para el desarrollo de una educación humano - cristiana, desde el evangelio y la cátedra de la paz adscrita a los planes de estudio de manera interdisciplinaria y transversal que propende continuamente por **la calidad de vida** de todos y cada uno de los integrantes que conforman la comunidad educativa.

El PEI del Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo **CALIDAD DE VIDA**, se actualiza constantemente a la luz de las normas vigentes que se deben tener en cuenta en la Institución Educativa, las necesidades de la comunidad y los resultados de la evaluación institucional.

3.2. GOVERNABILIDAD.

En el Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo, la gobernabilidad es responsabilidad directa de la Comunidad de las Religiosas Agustinas Misioneras, de los órganos del Gobierno Escolar y de la comunidad educativa según su competencia de participación, quienes velan por la organización, desarrollo y evaluación del PEI del Colegio.

3.2.1 Comunidad de las Religiosas Agustinas Misioneras.

- a. Establece la identidad del centro y garantiza los principios que definen el tipo de educación que se ofrece y los criterios de actuación que permiten que en éste se realicen.
- b. Promueve la acción educativa holística a la luz de la filosofía de San Agustín, asume su responsabilidad última ante la sociedad y favorece un clima de participación escolar que posibilite la colaboración y la corresponsabilidad.
- c. Vela por la armonía entre los diferentes estamentos y órganos de gobierno, estimula la coherencia y la calidad de la educación en un clima de libertad responsable, solidaridad, interioridad, fraternidad, liderazgo y trabajo en equipo.
- d. Asume aquellos derechos y deberes que emanan de las relaciones contractuales con el personal contratado y las empresas vinculadas con la institución.

3.2.2. Comunidad Educativa.

Según lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 115 de 1994, “la comunidad educativa está conformada por estudiantes o educandos, educadores, padres de familia o acudientes de los estudiantes, egresados, directivos docentes y administradores escolares. Todos ellos, según su competencia participarán en el diseño, ejecución y evaluación del proyecto educativo institucional (PEI) y en la buena marcha del establecimiento educativo”. Reglamentado por el artículo 18 del decreto 1860 de 1994.

3.2.3. Órganos de Gobierno.

El Colegio como Institución privada establece en su reglamento, un gobierno escolar para la participación democrática de la comunidad educativa, según lo dispone la Ley 115 de 1994, artículo 142, reglamentado en el decreto 1860 de agosto 3 de 1994 y sus reglamentarios.

De acuerdo con el principio de autonomía, el artículo 68 de la Constitución Política, artículo 77 de la ley 115 de 1994, y lo reglamentado en el PEI, el Consejo Provincial y la comunidad religiosa local son órganos que conforman el Gobierno Escolar. A saber:

3.2.3.1. Superiora Provincial y Consejo.

Máxima autoridad en la provincia de Nuestra Señora del Buen Consejo, de la congregación de las Religiosas Agustinas Misioneras, él representa oficialmente la misma, ante la Iglesia local, y la autoridad del país, como también asume la última responsabilidad en las decisiones tomadas en cuanto a los bienes materiales de la provincia.

3.2.3.2. Rectora.

Representante legal del establecimiento educativo y la máxima autoridad del Colegio ante las autoridades educativas, a quien le corresponde ejecutar las decisiones del gobierno escolar y direccionar la ejecución del P.E.I. entre otras responsabilidades. Las funciones específicas se encuentran en el manual de Funciones.

3.2.3.3. Consejo Directivo.

Instancia directiva de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa del establecimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 143 de la Ley 115 general de educación y el artículo 21 del Decreto 1860, de agosto 3 de 1994, estará integrado por:

- a. Rector(a), quien lo presidirá y convocará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente.
- b. Dos representantes del personal docente (uno de primaria y preescolar y otro de secundaria), elegidos por la mayoría de los votantes para un periodo de un (1) año académico en asamblea de docentes.
- c. Dos representantes de los padres de familia, uno elegido por el Consejo de Padres de Familia y el otro elegido por la Asamblea de la Asociación de Padres de Familia, con excepción establecida en el parágrafo 2° del artículo 9°, decreto 1286 de 2005.
- d. Un representante de los estudiantes, elegido por el Consejo de Estudiantes, entre los estudiantes que se encuentren cursando los tres (3) últimos grados de educación ofrecido por la Institución. (Artículo 93 de la Ley 115/94, declarado exequible por la Sentencia C 866/01 de la Honorable Corte Constitucional).
- e. Un representante de los egresados de ternas presentadas por las organizaciones que aglutinen la mayoría de ellos o en su ausencia, por quien haya ejercido en el año inmediatamente anterior el cargo de representante de los estudiantes.
- f. Un representante de los sectores productivos elegido mediante asamblea.

Cuando el(a) Rector(a) considere necesario y según el tema a tratar se invitará a otros miembros de la comunidad educativa.

Las funciones del Consejo Directivo están estipuladas en la ley 115 General de Educación de agosto de 1994, artículo 144 y el decreto 1860 de agosto de 1994, Capítulo IV Artículo 23.

3.2.3.4. Consejo Académico.

Instancia superior de participación en la orientación pedagógica del establecimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley 115 General de Educación y el artículo 24 del Decreto 1860, de agosto 3 de 1994, el consejo académico estará integrado por:

- a. El (a) Rector(a) quien lo preside
- b. Coordinador Académico
- c. Coordinador de Convivencia
- d. Coordinador de Pastoral
- e. Un Docente por cada área definida en el plan de estudios.
- f. Un docente de preescolar.
- g. Un docente por grado de primero, segundo y tercero.

El Consejo Académico se reunirá periódicamente o cuando las circunstancias así lo exijan.

Las funciones del Consejo Académico están estipuladas en la ley 115 General de Educación de agosto de 1994, artículo 145 y el decreto 1860 de agosto de 1994, Capítulo IV Artículo 24, y el decreto 1290 de 2009.

3.3 INSTANCIAS DE APOYO AL GOBIERNO ESCOLAR

3.3.1 Comisión de Evaluación y Promoción.

El Consejo Académico conformará para cada grado una comisión de evaluación y promoción. La comisión de evaluación y promoción está integrada por:

El Rector(a) o su delegado, quien la convocará y la presidirá,
El Coordinador(a) Académico(a),
Un número plural de docentes por cada grado,
Un representante de los padres de familia por cada grado que no sea docente de la Institución.

Cuando el Rector(a) considere necesario y según el tema a tratar, se invitará a otros miembros de la comunidad educativa.

Su función principal está encaminada a desarrollar e implementar el contenido en el artículo 4, numeral 10, del Decreto 1290 del 2009, y el Sistema de Evaluación Institucional.

3.3.2 Comité de Convivencia.

Instancia que permanentemente está en la búsqueda de estrategias y actividades que propendan por el desarrollo de la institución, la conservación de la convivencia y la armonía escolar, el cual se estableció bajo el Acuerdo 001 de 2014. (se encuentra dentro del presente manual en el acápite de normas complementarias).

3.3.3 RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL

Para el Colegio la convivencia es un proceso orientado a contribuir al desarrollo integral del estudiante a través de la formación en principios, valores, derechos y deberes, que permitan la comprensión de las normas, la comprensión del propio deber ser y el deber hacer, asumiendo las consecuencias de sus actos y atendiendo a los procesos de formación y de corrección, que permitan el crecimiento personal y comunitario y el desarrollo de la dimensión trascendente del ser humano.

El Comité Escolar de Convivencia está encargado de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar como uno de los fines principales del Proyecto Educativo Institucional, a la educación para el ejercicio de todos los derechos humanos, a la prevención de la violencia escolar y al desarrollo y aplicación del presente Reglamento o Manual de Convivencia.

El Comité Escolar de Convivencia, en el ámbito de sus competencias, desarrollará su acción conforme con su Reglamento el cual hace parte integrante del presente Reglamento o Manual de Convivencia.

- La Ruta de Atención Integral para la convivencia escolar está integrada por los componentes de promoción, prevención, atención y seguimiento, los cuales – antes que enseñanzas de normas y reglas - se deben vivir en el ambiente escolar como medios permanentes de formación y se definen así:

- a. **PROMOCIÓN:** acciones permanentes y continuas que se desarrollan por medio del contenido de las diferentes áreas que componen el plan de estudios, con los proyectos relacionados con las enseñanzas obligatorias y con acciones sistemáticas de la Escuela de padres de familia, proporcionando conocimiento sobre los derechos humanos, su garantía y su ejercicio; auspiciando el sentido de responsabilidad individual y social mediante la comprensión de los deberes y derechos de la persona humana y con el mejoramiento del clima escolar.
- b. **PREVENCIÓN:** acciones permanentes y continuas que se desarrollan mediante la identificación de riesgos, el análisis de las características –personales, familiares y del entorno- de los estudiantes, el diseño y aplicación de proyectos pedagógicos en el ámbito de los derechos

humanos, y el diseño y aplicación de los protocolos de convivencia y de disciplina que prescribe el Colegio.

- c. **ATENCIÓN:** acciones permanentes de asistencia a los miembros de la comunidad escolar en los casos de situaciones que afectan la convivencia escolar, de quebrantamiento de los deberes y de mal uso de la libertad, mediante la orientación para su corrección o la sanción con fines educativos y formativos.
- d. **SEGUIMIENTO:** acciones y procesos de observación, asesoría y acompañamiento para con aquellos estudiantes que presentan deficiencias en la convivencia escolar y comunitaria y en relación con el grupo para acrecentar el respeto a la verdad, a los derechos ajenos, al sentido de la justicia, la responsabilidad, el sentido de solidaridad, la disciplina, y otros.

Para hacer efectiva la Ruta de Atención Integral para la convivencia escolar las acciones del Colegio estarán encaminadas al logro de ambientes de aprendizaje que potencien la participación, el trabajo en comunidad, el respeto a la dignidad humana, la tolerancia y la integridad física, moral y espiritual de los estudiantes.

Para la atención integral a los casos, situaciones o conflictos que afectan la convivencia por acoso o violencia escolar el comité escolar de convivencia tendrá en cuenta los protocolos y procedimientos siguientes:

- a. Todo integrante de la comunidad educativa que tenga conocimiento de las situaciones que están clasificadas como tipo II o tipo III tiene la obligación de comunicarlas inmediatamente a la rectoría y por su conducto al comité;
- b. La tramitación tiene una diligencia preferencial, es decir urgente, y por tanto el Comité atenderá inmediatamente el caso del cual tenga conocimiento;
- c. El comité procederá a identificar la situación y la analizará con criterio objetivo a la luz de las normas vigentes y del Reglamento o Manual de Convivencia;
- d. El Comité pondrá los hechos o situaciones en conocimiento de los padres de familia o de los acudientes de las presuntas víctimas y de los implicados;
- e. El comité escuchará a las personas involucradas, incluyendo los testigos si los hubiere, y si es el caso solicitará pruebas que conduzcan necesariamente a la convicción plena de la presunta infracción o amenaza, pues el comité no puede decidir en conciencia;
- f. La persona que se presume cometió la falta debe tener la oportunidad de expresar sus razones y, si es del caso, de desvirtuar lo que se afirma en su contra;
- g. El comité podrá exigir informes a quien se presume cometió la falta, informes los cuales se deberán presentar en un plazo entre uno y tres días, según su criterio y fundado en la índole del asunto y la rapidez de los medios;
- h. Fuera del informe podrá requerir información adicional, la cual deberá rendirse dentro de tres días con las pruebas que se consideren indispensables;
- i. El comité se sujetará a las reglas que rigen la práctica, la valoración y la apreciación de las pruebas en derecho y en pedagogía, pues sus determinaciones son de tal importancia que no pueden ser adoptadas con base en el presentimiento, la imaginación o el deseo, sino que deben obedecer a la certidumbre que siempre se fundamenta en el material probatorio examinado frente a los elementos de juicio de que se dispone;
- j. El comité convocará a sesión de conciliación si es el caso, y de no lograrse el acuerdo, procederá a recomendar las sanciones y correctivos de conformidad con la reglamentación vigente;
- k. Tomadas las decisiones y dictadas las orientaciones, el comité hará el seguimiento del caso con miras a verificar el cumplimiento y la efectividad de la solución.

Si no es posible resolver las situaciones por las vías establecidas en el presente Reglamento o Manual de Convivencia, la rectoría deberá dar traslado a las autoridades competentes, lo que no implica renuncia de los padres de familia a ejercer sus derechos.

3.3.4. Comité Consultivo.

De acuerdo con el decreto 400 de 2001, que reglamenta el artículo 32 de la ley 590 del 2000, para el relacionamiento de la educación media con el sector empresarial. Está integrado por:

- a. El (a) Rector (a) del establecimiento educativo.
- b. Un representante de los docentes de la Institución, elegido por el cuerpo de profesores.
- c. Un representante de los estudiantes de último año, seleccionado por los estudiantes de último año.
- d. Dos representantes del sector productivo, del entorno en el que se ubica el plantel.

3.3.5. Comité de Elecciones.

De acuerdo con la resolución 181 del 27 de enero de 2009, se establecen directrices y programación para la conformación de las instancias de participación y representación al interior de los Colegios, el Consejo Directivo constituirá un Comité de Elecciones, representativo de la comunidad educativa, encargado de fijar las normas relacionadas con inscripciones, escrutinios y resolución de controversias. Está integrado, según Acta del Consejo Directivo del 27 de noviembre de 2009, por:

- a. El(a) Rector(a) del establecimiento educativo.
- b. Una representante de la Comunidad de las Religiosas Agustinas Misioneras.
- c. Un Representante del Consejo Directivo.
- d. Un Representante de los exalumnos.
- e. Un Representante del sector productivo.
- f. Un representante del Consejo estudiantil de los grados 5º, 9º y 10º, del año inmediatamente anterior.
- g. Un Representante del área de Sociales.
- h. El (a) Coordinador(a) de Convivencia

3.3.6. Comité Ambiental Escolar.

Órgano asesor en materia ambiental del gobierno escolar, en el marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI), reglamentado por el Acuerdo 166 de 2005, del Consejo de Bogotá. El Comité Ambiental Escolar está conformado por representantes voluntarios de estudiantes, uno por grado, directivos, docentes, docentes, administrativos, Comunidad Religiosa y Padres de familia.

3.3.7. Vigías Ambientales Escolares.

Instancia de participación democrática que ejerce veeduría ambiental al interior de la Institución, que dinamiza la política nacional, distrital y local, de educación ambiental, de acuerdo con las funciones asignadas al Comité Ambiental. Los vigías ambientales escolares son: representantes de cada curso, al igual que representantes de los directivos docentes, docentes, administrativos y Comunidad Religiosa.

3.3.8. Consejo de Estudiantes.

De acuerdo con el artículo 29 del Decreto 1860, y en armonía con el numeral 4 del artículo 42 del Código de la Infancia y la adolescencia, el Consejo de estudiantes es el máximo órgano colegiado que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación por parte de los educandos. Estará integrado por un estudiante de cada grado ofrecido por el establecimiento.

Es requisito indispensable para acceder al Consejo de estudiantes cumplir con el perfil del estudiante Agustiniano.

Por Resolución Rectoral se debe convocar, a asambleas estudiantiles que cursen cada grado, con el fin de que elijan de su seno, mediante votación secreta, un vocero estudiantil para el año lectivo en curso².

² MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL. Decreto 1860 Agosto 03 de 1994.

Los estudiantes de nivel Preescolar y de los tres primeros grados de Básica Primaria, serán convocados a una asamblea conjunta para elegir un vocero único entre los estudiantes que cursan el tercer grado.

En caso de no poder continuar en el desempeño del cargo o destitución motivada, ya sea por el aspecto académico, de convivencia o el incumplimiento de las funciones propias del Consejo de estudiantes, quien haya ocupado el segundo lugar según la votación, será quien asuma dicha responsabilidad.

Corresponde al Consejo de estudiantes:

- a. Establecer su organización interna.
- b. Elegir el representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo del establecimiento y asesorarlo en el cumplimiento de su representación.
- c. Invitar a los estudiantes a las asambleas que presenten iniciativas sobre el desarrollo de la vida estudiantil.
- d. Las demás actividades afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el Reglamento o Manual de Convivencia.

3.3.8.1. Requisitos del Representante de los estudiantes al Consejo de Estudiantes.

El estudiante representante de cada curso debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Vivenciar la filosofía de las Religiosas Agustinas Misioneras
- b. Demostrar sentido de pertenencia a la institución a través del conocimiento e interiorización de la filosofía institucional, llevándola a la vida práctica.
- c. Asumir y cumplir las normas del Reglamento o Manual de Convivencia.
- d. Disponibilidad de tiempo para asistir a los compromisos propios de su cargo.
- e. Ser elegidos por votación secreta y popular (mayoría simple).
- f. No presentar compromisos académicos y/o de convivencia en los tres años inmediatamente anteriores. Implica: no haber sido suspendido(a) o haber tenido matrícula en observación.
- g. Haber cursado mínimo tres años en la Institución, acreditando rendimiento académico y de convivencia en desempeños altos según escala de valoración institucional.
- h. Poseer facilidad de expresión, madurez, espíritu de reflexión crítica, libertad responsable y carisma de líder.

3.3.9. Personero de los estudiantes.

De conformidad con el artículo 28 de Decreto 1860, y el artículo 42 del Código de la Infancia y Adolescencia, el personero de los estudiantes será un estudiante que curse el último grado de educación ofrecido por la Institución, encargada de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes, consagrados en la Constitución Política, las leyes y el Reglamento o Manual de Convivencia³.

Los estudiantes candidatos deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Vivenciar la filosofía Agustiniana y demostrar sentido de pertenencia a la institución a través del conocimiento e interiorización de la filosofía institucional, llevándola a la vida práctica.
- b. Haber cursado mínimo tres años en la Institución, acreditando rendimiento académico y de convivencia en desempeños altos según escala de valoración institucional.
- c. Asumir y cumplir las normas del Reglamento Manual de Convivencia.
- d. No presentar compromisos académicos y/o de convivencia en los tres años inmediatamente anteriores. Implica: no haber sido suspendido(a) o haber tenido matrícula en observación.
- e. Disponibilidad de tiempo para asistir a los compromisos propios de su cargo.
- f. Ser elegidos por votación secreta y popular (mayoría simple).

³ Ibíd.

- g. Presentar un plan de gestión acorde con la filosofía Agustina, las necesidades de la comunidad estudiantil y el Reglamento Manual de Convivencia.

Los estudiantes candidatos elegidos tendrán el apoyo de la institución para hacer campaña electoral.

Las funciones del personero son aquellas reglamentadas en el Decreto 1860 de agosto 3 de 1994, artículo 28.

El personero de los estudiantes será elegido dentro los treinta días calendario siguiente al de la iniciación de clases de un período lectivo anual. Para tal efecto la rectora convocará a todos los estudiantes matriculados con el fin de elegirlo por el sistema de mayoría simple y mediante voto secreto.

El ejercicio del cargo de Personero de los estudiantes es incompatible con el de representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo.

PARAGRAFO: Todo estudiante que pertenezca al **CONSEJO ESTUDIANTIL** y que incurra en cualquier tipo de falta que atente contra las funciones anteriormente mencionadas y/o la filosofía institucional asumirá los siguientes correctivos:

- a. Llamado de atención verbal, escrito y suspensión del cargo por un período inferior a 30 días y acción correctiva frente a la comunidad
- b. Llamado de atención verbal, escrito y destitución del cargo, en acto público.

3.3.10. Consejo de Padres de Familia.

De acuerdo con el artículo 5 del Decreto 1286 de abril 27 de 2005, “El Consejo de Padres de familia es un órgano de participación de los padres de familia del establecimiento educativo destinado a asegurar su continua participación en el proceso educativo y a elevar los resultados de calidad del servicio”.

Estará integrado por un (1) padre de familia por cada uno de los grados que ofrece el Colegio, de conformidad con lo establecido en el Proyecto Educativo Institucional, PEI y al procedimiento señalado en el mismo artículo.

3.3.11. Asociación de Padres de Familia.

De acuerdo con el artículo 9 del Decreto 1286 de abril 27 de 2005, para todos los efectos legales, la asociación de padres de familia es una entidad jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, que se constituye por la decisión libre y voluntaria de los padres de familia de los estudiantes matriculados en el Colegio, de conformidad con lo señalado en el mismo artículo y el procedimiento establecido en la Ley. (Artículo 40 del Decreto 2150 de 1995).

CAPÍTULO CUARTO: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

4.1. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.

Los estudiantes del Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo son titulares de los derechos definidos en la Constitución Política de Colombia, la Ley 1098 de noviembre 2006 o Código de la Infancia y Adolescencia, en el título I, capítulo II, en tanto que les sea aplicable, la Legislación Educativa Colombiana y el PEI “**Calidad de Vida**”.

El estudiante del Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo tiene Derecho a:

- a. Acceder a una educación de calidad.
- b. Conocer el Proyecto Educativo Institucional (PEI).
- c. Conocer y recibir la planeación y cronograma de actividades del año escolar, al igual que los planes de estudio.
- d. Conocer la metodología de cada asignatura, los criterios de evaluación y promoción académica al inicio de cada período académico y su concepto definitivo antes de la entrega del informe académico.
- e. Recibir personalmente tareas, trabajos y evaluaciones debidamente corregidos junto con la retroalimentación correspondiente.
- f. Recibir el carné estudiantil y el Reglamento o Manual de Convivencia.
- g. Recibir una formación religiosa integral profundizando las competencias del ser, los principios de la filosofía agustiniana y los valores de las Religiosas Agustinas Misioneras.

- h. Recibir una educación que lo forme como ciudadano, a amar y a respetar a su país, y a participar activamente en funciones de y para la democracia.
- i. Formar parte de grupos deportivos, artísticos, culturales y académicos (extracurriculares) conformados en la institución, debiendo cumplir a cabalidad las normas académicas y convivenciales de la Institución.
- j. A participar en todas las actividades y eventos programados o que se organicen en el Colegio con el uniforme institucional y actitudes de acuerdo con el ambiente comunitario.
- k. Que se reconozca, respete y fomente el conocimiento de la cultura a la que pertenece.
- l. Utilizar responsablemente las redes sociales y medios de comunicación con respeto a su intimidad y a la de todos los miembros de la comunidad educativa.
- m. Recibir un trato respetuoso por parte de todas las personas de la comunidad educativa.
- n. Elegir y ser elegido para formar parte del Gobierno Escolar y otras instancias en el cual, tenga representatividad.
- o. Disfrutar del descanso, del deporte y de la recreación en el tiempo y en los lugares establecidos.
- p. Tener acompañamiento constante de los padres de familia y de las diferentes instancias de la comunidad educativa.
- q. La asignación de un casillero, velando por el adecuado cuidado, orden y aseo.
- r. A la protección de la integridad personal y a que se tomen las medidas necesarias para su efectiva protección.
- s. A la protección de la intimidad personal.
- t. A ejercer los recursos de ley contra las decisiones por las cuales resulte afectado.
- u. A recibir los estímulos y menciones especiales consignadas en este Reglamento o Manual de Convivencia.
- v. A solicitar con (8) días hábiles certificados, constancias y diplomas, siempre y cuando el estudiante y los padres de familia se encuentren a PAZ Y SALVO por todo concepto con el Colegio y hayan cancelado los derechos correspondientes.

4.2. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.

El estudiante del Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo debe ser consciente del ejercicio de su libertad responsable y de sus derechos para asumir con responsabilidad y acatamiento las obligaciones contenidas en el presente Reglamento o Manual de Convivencia con el fin de promover la sana convivencia. (Artículo 95 de la Constitución Nacional de Colombia y Ley 1095 de la Infancia y Adolescencia del 2006)⁴.

Son deberes del estudiante del Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo:

- a. Vivenciar el PEI “Calidad de Vida” mediante actitudes de identificación con los principios agustinianos y cumplir con las obligaciones académicas derivadas del Sistema de Evaluación Institucional y del Plan de Estudios de las asignaturas.
- b. Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas ético-morales, la integridad, la intimidad, así como la dignidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa (no discriminar a nadie por razón de raza, sexo o condición social ni utilizar apelativos despectivos).
- c. Respetar y considerar los diversos entes de la Institución respecto a su aprendizaje y formación integral.
- d. Diligenciar diariamente la agenda, dar a conocer oportunamente a los padres de familia y/o a su(s) acudiente(s) las circulares y notificaciones enviadas o publicadas en los diferentes medios de comunicación del Colegio.
- e. Cuidar sus pertenencias (uniforme, útiles escolares, joyas, objetos tecnológicos y de comunicación) son de exclusiva responsabilidad.
- f. Acoger y **RESPETAR** la reorganización y distribución de estudiantes y cursos.
- g. Cumplir y respetar los horarios del Colegio tanto de clases como de las actividades extra-clase. Hacer uso del servicio de la Biblioteca, cafetería, restaurante y salones de clase en los horarios establecidos.
- h. Respetar el derecho a la educación de sus compañeros, a través del ejercicio de la interioridad y el marco del silencio académico tanto en el salón de clase como en la biblioteca y sitios requeridos.
- i. Participar y hacer parte del Gobierno Escolar y otras instancias en las cuales tenga representatividad.

⁴ **CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.** Título II. De los Derechos, Las Garantías y los Deberes; capítulo 5, artículo 95.

- j. Abstenerse de las manifestaciones sentimentales dentro y fuera de las instalaciones del Colegio con o sin uniforme, en las salidas pedagógicas y demás actos culturales. Después de tres llamados de atención, se asumirán sanciones y compromisos en presencia de los Padres de Familia.
- k. Abstenerse de utilizar en los espacios escolares y en actividades institucionales: Video juegos, celulares o cualquier reproductor de imagen y sonido, ya que la institución proporciona los recursos tecnológicos requeridos para el desarrollo de las diferentes actividades. **El Colegio no asume la responsabilidad parcial o total por la pérdida o daño de los objetos mencionados.** En caso de estar enfermo, el estudiante deberá dirigirse a la enfermería. En ningún caso el estudiante establecerá comunicación directa con la familia sólo las dependencias propias de la Institución.
- l. Fomentar la conciencia ambiental para la conservación, protección y mejoramiento del ambiente, la calidad de vida, el uso racional de los recursos naturales y la prevención de desastres.
- m. No comercializar comestibles u otros artículos dentro del Colegio ni portar, traer, distribuir y/o usar o consumir drogas sicotrópicas, estupefacientes, bebidas alcohólicas, cigarrillos, narguile, gas paralizante y otros.
- n. No hacer uso del nombre del Colegio para la realización de eventos que no cuenten con la debida autorización de Rectoría.
- o. Portar el carné estudiantil en forma visible y presentarlo para tener acceso a los diferentes servicios que se ofrece en el Colegio y actos de representación estudiantil y salidas pedagógicas.
- p. Seguir el conducto regular establecido en este Reglamento o Manual de Convivencia.
- q. Presentar excusa justificada en físico por sus ausencias directamente a la Coordinación de Convivencia (en horas de descanso) y luego a los docentes correspondientes con anterioridad a la ausencia o, en su defecto, inmediatamente el estudiante se reintegre al Colegio, en un lapso no superior a tres días (3) calendario después de su ausencia. Estar debidamente diligenciada, firmada por los padres de familia o acudientes, por los médicos y únicamente expedidas por la EPS o MEDICINA PREPAGADA referida al momento de la matrícula.
- r. Cuidar y utilizar correctamente los bienes e instalaciones del Colegio y respetar las pertenencias de los otros miembros de la Comunidad Educativa. Mantener en orden y aseo casilleros y demás instalaciones del Colegio. Asumir el costo del casillero anualmente. Libros y objetos abandonados no son responsabilidad del Colegio y al encontrarlos serán llevados a la Coordinación de Convivencia. **Los estudiantes que causen, al bien individual o colectivo, daño a las instalaciones del Colegio o a su material, se obligan a reparar el daño o hacerse cargo del coste económico del mismo.**
- s. Portar el uniforme completo diariamente con pulcritud sin accesorios o prendas ajenos al mismo, para la asistencia a clases según horario y actividades cívicas o de representación.

Parágrafo: Los estudiantes de Undécimo grado, podrán hacer uso de la chaqueta de promoción cuatro (4) días a la semana, excepto el día que se notifique para portar el uniforme institucional (Eucaristías, izadas de bandera, fiestas institucionales).

Parágrafo 1: El servicio social y actividades afines o similares, los estudiantes de Undécimo grado deben asistir puntualmente a las mismas con el uniforme, informando al Colegio en caso de no poder hacerlo, y cumplir con el reglamento correspondiente. Como requisito para obtener el título de bachiller el estudiante deberá realizar el servicio social obligatorio según lo reglamenta la Resolución 4210 del 12 de septiembre de 1996.

El incumplimiento parcial o total de los deberes enunciados anteriormente, dará lugar a la aplicación de los correctivos pedagógicos establecidos en este Reglamento o Manual de Convivencia.

4.3 PRESENTACIÓN E HIGIENE PERSONAL.

4.3.1. Uniformes.

El uniforme, símbolo del Colegio, imprime carácter, identidad y pertenencia, se porta con dignidad y respeto. Éste como tal se encuentra en desacuerdo con la moda, tribus urbanas y subculturas, así mismo se evitará el uso fuera del Colegio de manera inadecuada y con actuaciones que desdigan de él, salvo previa autorización y representación en actividades.

Por tanto, los estudiantes asistirán con el uniforme según **MODELO Y COLORES INSTITUCIONALES**, debidamente **marcado en forma legible y segura**. El estudiante portará cada uniforme de acuerdo con los parámetros y horarios determinados por el Colegio, así:

4.3.1.1. Uniforme de Diario.

Mujeres	Hombres
<ul style="list-style-type: none"> • Camisa blanca, cuello camisero • Chaleco y blazer verde • Jardinera a la mitad de la rodilla • Medias pantalón blancas de cachemir • Zapatos colegiales negros de amarrar (cordones negros) • Bufanda Institucional 	<ul style="list-style-type: none"> • Camisa blanca • Corbata a rayas verdes y grises • Chaleco y blazer verde. • Medias grises oscuras o negras a la pantorrilla. • Pantalón gris y correa negra corriente • Zapatos colegiales negros de amarrar (cordones negros) • Bufanda Institucional

El uso de delantal o bata blanca es de carácter obligatorio en espacios de formación artística y científica.

4.3.1.2. Uniforme de Educación Física

- Camiseta Polo Institucional
- Sudadera (Chaqueta, Pantalón y Pantalóneta institucionales)
- Medias blancas a la pantorrilla (**No tobilleras**)
- Zapatos tipo Tenis, blancos de amarrar (cordones blancos)
- Buzo Institucional según modelo (vino-tinto o verde Opcional)
- Gorra Institucional

Parágrafo. - En cuanto al uso del uniforme se deberá tener en cuenta:

- Por ningún motivo éste se podrá cambiar sin previa autorización
- El uniforme de educación física se debe portar únicamente según el horario y la actividad correspondiente para cada curso.
- El uniforme únicamente se utiliza para asistir al Colegio y para representarlo oficialmente. No se permite su uso para otras actividades fuera del Colegio, ni en horas no escolares.

4.4. HÁBITOS Y NORMAS DE HIGIENE PERSONAL.

Presentarse a la Institución en excelentes condiciones, implica mantener adecuados hábitos de higiene y aseo personal, por lo tanto, los estudiantes del Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo deben cumplir las siguientes normas:

Mujeres: Mantener el cabello limpio y bien peinado con hebillas, moñas, bambas o diademas de color blanco, negro o verde (color del blazer), **sin tinturas o decoloraciones**, sin cortes de cabello extravagantes, plumas africanas, rastas, piercing, expansiones, y demás. Conservar siempre las uñas cortas, limpias y únicamente con **esmalte transparente** sin ningún tipo de adorno; no usar ningún tipo de maquillaje, ni adornos de ninguna índole con el uniforme.

Hombres: Corte de cabello tradicional (corto), sin barba, sin bigote, sin patilla, no usar tinturas, no usar aretes, piercing, ni expansiones; conservar las uñas cortas y limpias. Camisa siempre por dentro del pantalón. Los zapatos deben estar siempre lustrados. Los tenis deben estar siempre impecables sin adornos.

Parágrafo: El porte inadecuado del uniforme acarreará baja en la convivencia escolar y de ser reiterada se estipulará sanción y/o firma de compromiso de convivencia, conllevando al estudio en el comité de convivencia y poniendo en riesgo la renovación de la matrícula para el año inmediatamente siguiente y con ello la permanencia en la Institución.

4.5 REGLAS DE SALUD PÚBLICA.

El Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo busca constantemente mejorar las condiciones de salud de la comunidad mediante la promoción de estilos de vida saludables, campañas de concienciación, educación y prevención de desastres. Tener en cuenta:

- Seguir estrictamente las recomendaciones médicas y comunicar de manera escrita, de acuerdo con el conducto regular cuando un estudiante presente una enfermedad infectocontagiosa. El estudiante no será objeto de discriminación.
- Portar el carné que acredita al estudiante como integrante de la Institución para facilitar una oportuna prestación de servicios médicos.

- c. Mantener todas las dependencias del Colegio libres de residuos, para prevenir la propagación de insectos y roedores.
- d. Promover el RESPETO y la sana convivencia escolar activando el GEN CIUDADANO y la cultura de paz desde el equipo Constructores de Paz.
- e. Dar uso adecuado de los baños, lavamanos, canecas de basura y servicios públicos (agua y luz) promoviendo una cultura de cuidado ambiental.
- f. Acatar responsablemente las normas de seguridad para prevenir riesgos de accidentalidad.

4.5.1. PLAN DE PREVENCIÓN DE DESASTRES, EMERGENCIA Y EVACUACIÓN.

El Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo, conforme al Decreto 332 de 2004, Resolución 7550 de 1994 y Resolución 3459 de 2003, tiene definido el Plan de riesgo, contingencia, evacuación y emergencia; con el propósito de prevenir y velar por el bienestar y seguridad de la comunidad educativa, frente a los desastres naturales, eventos accidentales y otros. Se tiene en cuenta:

- Los planos de evacuación.
- La señalización establecida por la institución.
- La participación en los simulacros de evacuación y su posterior evaluación.
- Planes y programas de capacitación.

4.5.2. PREVENCIÓN FRENTE AL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS

Frente a la prevención de consumo de sustancias psicotrópicas y de acuerdo con la Ley 30 de 1986, el decreto reglamentario N° 3788 de 1986 y el decreto 1108 de 1994, el Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo, apoya y desarrolla los programas correspondientes a la prevención de la drogadicción y junto con el equipo de psico-orientación se diseñan planes de prevención oportunos para preservar la integridad física y mental de los estudiantes.

La Institución identificará los principales problemas que constituyen factores de riesgo, mediante las siguientes etapas:

1. Diagnóstico de los riesgos del consumo de sustancias psicotrópicas.
2. Planteamiento y desarrollo de programas que:
 - Cuenten con el apoyo de otras entidades (EPS, Secretaría de Salud), personal externo fundación la Luz, Personería de Bogotá, Policía de Infancia y Adolescencia y según marco legal.
 - Favorezcan el aprendizaje de los estudiantes frente a los riesgos de estas sustancias.
 - Generen cultura de prevención y autocuidado.
3. Evaluación a la pertinencia del programa.

CAPÍTULO QUINTO: SISTEMA DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES

5.1 PROCESO DE ADMISIÓN.

ADMISIÓN: Acto mediante el cual se establece los criterios y procedimientos de ingreso de aspirantes que se ajusten al horizonte Institucional y al perfil de las Religiosas Agustinas Misioneras. Los aspirantes seleccionados son aquellos que cumplan con los requisitos establecidos.

PARAGRAFO: ADMISIÓN EXTEMPORANEA: Se establece como admisión extemporánea todo proceso de admisión que se realice después de iniciado el año escolar de acuerdo con el calendario académico de la Institución Educativa, independiente de la época del año en la que se realice la solicitud del proceso de admisión.

5.1.1 Requisitos.

Para ser admitido en el Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo se debe cumplir, obligatoriamente, los requisitos y procedimientos que a continuación se señalan:

1. **Realizar la preinscripción y compra del formulario:** La adquisición del formulario no garantiza el ingreso, ya que este dependerá del proceso de admisión y la disponibilidad del cupo.

2. Entrega de documentación: De acuerdo con el cronograma Institucional de admisiones el aspirante debe entregar junto con el formulario de inscripción la documentación completa, la cual se relaciona a continuación:

a) Relacionados con el Aspirante a Estudiante:

- a. Formulario de admisión, el cual tiene un costo de \$85.000 pesos y se adquiere en la recepción del Colegio.
- b. Formulario de Procedencia, éste lo diligencia la institución de donde proviene el aspirante. (Aplica desde grado transición).
- c. Fotocopia legible del Registro Civil de nacimiento.
- d. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad.
- e. Fotocopia del carné de vacunas para los aspirantes a Preescolar
- f. Últimos informes académicos entregados por la institución donde se encuentra o se encontraba estudiando. Para los casos de **ADMISION EXTEMPORANEA**, teniendo en cuenta la autonomía escolar frente a los procesos pedagógicos y de evaluación, se aclara que los informes académicos se solicitan únicamente con el fin de emitir un diagnóstico del desempeño académico del(a) estudiante como factor de evaluación para su posible aceptación en la Institución. Bajo ninguna situación o circunstancia dichos informes académicos serán homologados a nuestro Sistema Institucional de Evaluación por las diferencias que puedan existir en las mallas curriculares (asignaturas cursadas e intensidades horarias del colegio de procedencia). Las calificaciones de los periodos académicos no cursados en el Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo serán los promedios obtenidos en cada asignatura, desde el ingreso del estudiante a la institución, hasta el cierre del año escolar.
- g. Paz y salvo de la institución de la que proviene, no superior a 30 días.

b) Relacionados con los Padres, tutores, o quienes ostenten la calidad de responsables económicos del aspirante a estudiante, cuando se trate de trabajadores dependientes:

- a. Constancia Laboral reciente (No superior a 30 días), indicando tipo de contrato, antigüedad y salario.
- b. Copia de los últimos tres desprendibles de pago.
- c. Copia del RUT de los padres, tutores, o quienes ostenten la calidad de responsables económicos
- d. Copia de los últimos tres extractos bancarios.
- e. Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150%
- f. Original recibo de servicio público (energía, agua o gas)

c) Relacionados con los Padres, tutores, o quienes ostenten la calidad de responsables económicos del aspirante a estudiante, cuando se trate de trabajadores independientes:

- a. Certificación no superior a 30 días de la empresa en la que presta sus servicios como trabajador independiente o en la que ejecute la calidad de contratista o proveedor.
- b. Extractos bancarios de los últimos seis (6) meses
- c. Copia del RUT de la empresa
- g. Copia del RUT de los padres, tutores, o quienes ostenten la calidad de responsables económicos
- d. Copia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150%
- e. Codeudor solvente, el cual deberá adjuntar los documentos que certifiquen la solvencia.

Nota Aclaratoria: En aquellos casos en los que el estudio financiero **NO SEA** favorable para el ingreso del aspirante a la institución en calidad de estudiante, el Colegio podrá requerir un codeudor solvente que respalde la obligación, quien deberá cumplir con los requisitos señalados en los literales **b y c** de este documento, los cuales una vez radicados ingresan a nuevo estudio para el posible ingreso del aspirante.

Dichos documentos deben ser radicados directamente en secretaria académica los días martes y jueves en el horario de 8:00 a.m. a 10:00 a.m. De igual manera se programará la prueba académica y entrevista al núcleo familiar con las psico-orientadoras de la institución.

Nota: La falta de cualquier documento de los mencionados anteriormente, impedirá el procedimiento de admisión. **El Colegio se reserva el derecho de admisión.**

3. Estar dentro del rango de edad señalada por la Institución para ingresar a cada curso:

EDAD MINIMA DE INGRESO PARA CADA GRADO	
GRADO	EDAD
PREJARDIN	3 AÑOS
JARDIN	4 AÑOS
TRANSICIÓN	5 AÑOS
PRIMERO	6 AÑOS
SEGUNDO	7 AÑOS
TERCERO	8 AÑOS
CUARTO	9 AÑOS
QUINTO	10 AÑOS
SEXTO	11 AÑOS
SEPTIMO	12 AÑOS
OCTAVO	13 AÑOS
NOVENO	14 AÑOS
DECIMO	15 AÑOS
UNDECIMO	16 AÑOS

5.2 PROCESO DE MATRÍCULA

“La matrícula, acto que formaliza la vinculación del educando al servicio educativo, se realizará por una sola vez, al ingresar el alumno a un establecimiento educativo, pudiéndose establecer renovaciones para cada período académico”⁵

Para legalizar la matrícula el estudiante se debe presentar con sus padres o acudientes en la hora y fecha establecida con los siguientes documentos:

Estudiantes Antiguos

a. Los siguientes documentos serán descargados a través de la plataforma Cibercolegios

- Contrato de Servicios Educativos
- Pagaré firmado por Deudor y Codeudor en caso de requerirse
- Hoja de Matricula firmada por Padre o Acudiente y Estudiante.
- Carta de Instrucciones
- Y demás documentos que se encuentren disponibles en la plataforma

b. Los siguientes documentos deben ser anexados para completar el proceso

- Copia del recibo de matrícula con sello del banco legible
- Asociación de Padres de Familia. (Opcional)
- Copia del recibo del seguro estudiantil (Obligatorio)
- Certificado médico reciente no superior a 30 días
- Tamizaje auditivo y Visual (**Obligatorio para grados Preescolar y Básica Primaria**)
- Certificación de afiliación a la E.P.S
- Paz y Salvo
- Copia de las cédulas de los padres o tutores ampliada al 150%
- Copia legible de recibo de servicio público (energía, agua o gas)
- Constancias Laborales de quienes firman el Contrato de Matricula (No mayor a 30 días)
- Últimos tres desprendibles de Nómina
- Si son independientes 3 últimos extractos bancarios y copia del RUT
- Certificado de asistencia a escuelas de padres o certificado de asistencia a curso o taller informado por el área de orientación.

Nota: Los padres de familia o acudientes que no realicen la matrícula en las fechas establecidas, lo pueden efectuar en la fecha asignada para matrícula extemporánea con un recargo.

⁵ Ley General de Educación 115 de 1994 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95.

Estudiantes Nuevos

- a. Admitidos de Transición a Quinto presentar el certificado de notas del último curso aprobado.
- b. Admitidos de 6º a 11º, presentar los certificados firmados por rectoría y secretaria académica de todos los grados aprobados desde el grado Quinto.
- c. Certificado médico reciente no superior a 30 días
- d. Tamizaje auditivo y Visual (**Obligatorio para grados Preescolar y Básica Primaria**)
- e. Para estudiantes de preescolar copia del carné de vacunaciones.
- f. Certificación de afiliación de la EPS, no mayor a 30 días.
- g. Paz y Salvo del Colegio o jardín de procedencia
- h. Copia del recibo de pago del seguro estudiantil (**Obligatorio**)
- i. Copia del recibo de matrícula con sello del banco legible
- j. Firma de compromiso de admisión

Los siguientes documentos serán descargados a través de la plataforma Cibercolegios

- Contrato de servicios educativos
- Pagaré firmado por deudor y codeudor en caso de requerirse
- Hoja de Matrícula firmada por padre o acudiente y estudiante.
- Carta de instrucciones

Parágrafo - Con la legalización del Contrato de Servicios Educativos y la hoja de matrícula los padres de familia o acudientes y el estudiante, aceptan explícitamente los principios, objetivos y valores que se impulsan a través de todo proceso en la Institución; se comprometen a, trabajar corresponsablemente, cumplir y respetar las indicaciones, orientaciones y disposiciones definidas en el reglamento o Manual de Convivencia, circulares y demás dictadas por el Colegio; cancelar los compromisos económicos correspondientes y responder por los daños causados en las instalaciones del Colegio, por el estudiante matriculado.

5.3 PERMANENCIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

El Reglamento o Manual de Convivencia y el Contrato de Matrícula de la Institución Educativa en la cláusula SEPTIMA establecerá las condiciones de permanencia del estudiante en el plantel y el procedimiento en cada caso de exclusión. La no promoción por primera vez de un determinado grado por parte del estudiante no será causal de exclusión del respectivo establecimiento, cuando no está asociada a otra causal expresamente contemplada en el Reglamento o Manual de Convivencia.

Cuando el estudiante por voluntad propia y/o de su padre, madre y/o acudiente desee cancelar la matrícula debe expresar sus motivos por escrito a la rectoría y protocolizar la cancelación del Contrato de Servicio Educativo de dicha matrícula en la secretaría académica del Colegio, previa presentación del Paz y Salvo por todo concepto.

CAPÍTULO SEXTO:

RÉGIMEN TARIFARIO

Teniendo en cuenta los lineamientos dados en la Ley 115 General de Educación, para definir las tarifas de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros originados por la prestación del servicio educativo ...“El Gobierno Nacional a través del MEN y atendiendo el cumplimiento de los criterios establecidos, reglamentará el establecimiento o reajustes de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada..., libertad vigilada...y régimen controlado”.⁶

En cumplimiento del decreto 2253 de 1995 mediante el cual se adoptó el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo por parte de los establecimientos privados de educación formal, el Ministerio Nacional expide las resoluciones para adoptar el manual de autoevaluación y clasificación de establecimientos educativos privados para definición de sus tarifas.

⁶ Ley 115 General de Educación. CAPÍTULO III.

El Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo de naturaleza privada, teniendo en cuenta la normatividad dada en el Decreto 2253 de diciembre 22 de 1995 y las normas vigentes, determina los costos y tarifas educativas para el año académico correspondiente.

6.1. COSTOS Y TARIFAS EDUCATIVAS.

La Secretaria de Educación de Bogotá, según Resolución No. 01-0100 del 19 de noviembre de 2019 autoriza la adopción del Régimen de Libertad Regulada por puntaje y la Tarifa para el Año 2020 del establecimiento educativo privado denominado **COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA DEL BUEN CONSEJO**.

Grado	Tarifa Anual 2020	Total Valor Matrícula 2020	Pensión 2020 (10 cuotas de febrero a noviembre)
Prejardín	12.233.000	1.223.300	1.101.000
Jardín	10.923.100	1.092.300	983.100
Transición	10.134.700	1.013.500	912.100
Primero	9.366.000	936.600	842.900
Segundo	8.691.000	869.100	782.200
Tercero	8.030.500	803.000	722.700
Cuarto	7.961.650	796.200	716.600
Quinto	8.015.850	801.600	721.400
Sexto	8.015.850	801.600	721.400
Séptimo	8.015.850	801.600	721.400
Octavo	8.015.850	801.600	721.400
Noveno	8.015.850	801.600	721.400
Décimo	8.015.850	801.600	721.400
Undécimo	8.015.850	801.600	721.400

Los conceptos que constituyen los costos y las tarifas educativas en los Colegios privados se pueden definir así:

6.1.1 Tarifa anual.

Constituye el servicio educativo durante el año escolar por el cual se firma el contrato de servicio educativo.

6.1.2. Matrícula.

Suma anticipada que se paga una vez al año en el momento de formalizar la vinculación del estudiante al servicio educativo ofrecido por el establecimiento y que también se paga cada vez que se renueva el contrato de matrícula.

Definida explícitamente por el Ministerio de Educación Nacional y ratificados por el Consejo Directivo teniendo en cuenta el porcentaje del alza aprobado una vez presentada la evaluación institucional.

6.1.3 Pensión.

Suma anual que se paga al establecimiento por el derecho del estudiante a participar en el proceso formativo durante el año lectivo o año académico. Su valor es igual a la tarifa anual adoptada, menos el valor pagado por concepto de matrícula cubre el valor de todo lo comprendido como servicios educativos y se acostumbra a cobrar en 10 mensualidades anticipadas.

6.1.4 Cobros Periódicos.

Sumas convenidas **voluntariamente** con los padres de familia o acudientes por concepto de servicios complementarios a los educativos comunes y obligatorios que se aceptan y toman voluntariamente, se pagan periódicamente según los acuerdos contractuales entre las partes, y son tales como: los servicios de transporte y restaurante. Los mismos están señalados en los numerales 3 y 4 del artículo

4° del Decreto 2253 de 1995⁷. “Estos costos no constituyen elemento propio de la prestación del servicio educativo, pero se origina como consecuencia del mismo.”⁸

6.2. OTROS COBROS

“Sumas que se pagan por servicios del establecimiento educativo privado distinto a los anteriores conceptos y fijados de manera expresa en el Reglamento o Manual de Convivencia, de conformidad con lo definido en el artículo 17 del Decreto 1860 de 1994, siempre y cuando dicho Reglamento se haya adoptado debidamente, según lo dispuesto en el artículo 14 y 15 del mismo decreto y se deriven de manera directa de los servicios educativos ofrecidos”.⁹

Los siguientes “**otros cobros educativos**” se pagan simultáneamente con la matrícula:

Concepto	Costo 2020
Seguro estudiantil	\$ 62.000
Matricula extraordinaria	\$ 85.000

Los costos por certificados, constancias, actas de grado y otros también se incrementan

Concepto	Costo 2020
Certificados	\$ 18.850
Constancias	\$ 15.600
Derechos de Grado (Undécimo)	\$546.910
Duplicados Actas de Grado	\$ 83.040
Duplicados Diplomas (undécimo)	\$186.290

6.3. PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL COBRO DE TARIFAS.

El Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo de naturaleza privada, teniendo en cuenta la normatividad vigente en cuanto a cobro de tarifas establece el siguiente procedimiento:

- Análisis previo de servicios y costos educativos por parte de la rectora y administradora, teniendo en cuenta los formularios para la fijación de tarifas de acuerdo con el manual de autoevaluación, los anexos, las recomendaciones, la categoría en que se clasifica el Colegio.
- Presentación de la propuesta sobre servicios y costos educativos al Consejo Directivo para su ilustración y entrega de los documentos de soporte.
- Información y explicación a los Padres de Familia, de la propuesta presentada sobre servicios y costos educativos para el año siguiente.
- Pasados tres (3) días hábiles como mínimo el Consejo Directivo adopta la propuesta de servicios y costos educativos.
- Antes de la fecha de matrícula de los estudiantes para el año académico en que se aplicará las tarifas de servicios y costos educativos se remite a la Secretaria de Educación Distrital la documentación exigida en el manual de autoevaluación y copia del acta en que consta la determinación del Consejo Directivo.
- Expedición del acto administrativo que autoriza al Colegio la adopción del régimen, la clasificación del establecimiento y las tarifas correspondientes.¹⁰
- Publicación de la resolución emitida por la Secretaria de Educación en la cual autoriza al Colegio el establecimiento de servicios y costos educativos.

6.4. DERECHO A DEVOLUCIONES.

PARAGRAFO PRIMERO. Derecho a devoluciones. El derecho a devoluciones por concepto de matrícula y otros cobros que se cancelen con ocasión del presente contrato se efectuarán de la siguiente manera: previa solicitud escrita de **LOS PADRES, TUTORES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS**, donde justifique el motivo de la solicitud de la devolución, el **COLEGIO** estudiará y evaluará la petición. En caso de autorizar la devolución se aplicará un 5% de deducción sobre el valor

⁷ MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados. Bogotá. 2003.

⁸ Decreto 2253 de Diciembre 22 de 1995. Artículo 4.

⁹ *Ibíd.*

¹⁰ *Ibíd.* Artículo 9.

a devolver por concepto de gastos administrativos y bancarios. Dicha solicitud deberá realizarse dentro de los 15 días calendario posterior al depósito en cualquier modalidad del dinero solicitado.

PARAGRAFO SEGUNDO. Pago adelantado de pensiones y otros cobros: LOS PADRES, TUTORES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS podrán hacer pagos adelantados por concepto de pensión y otros cobros. En caso de presentarse alguna situación que acarree el retiro del estudiante del **COLEGIO**, éste devolverá las sumas de dinero correspondientes a las pensiones no causadas, es decir, aquellas pensiones de los meses restantes a la finalización del año lectivo, siempre y cuando se informe del retiro del estudiante antes del día 05 del mes en el que se retira. Si se informa pasado el día 05 del mes en el que se va a retirar al estudiante, se cobrará dicho mes y se devolverá el excedente de la suma de dinero cancelada por adelantado.

PARAGRAFO TERCERO: El simple hecho de la no presencia del **ESTUDIANTE** en el **COLEGIO**, no constituye formalización del retiro, por tal razón no aplicará la devolución de la que trata el parágrafo segundo.

6.5. TRATAMIENTO DE SITUACIONES DE MORA.

El contrato educativo establece que, el pago de la pensión deberá realizarse dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes; a partir del día seis (6) se incurrirá en mora, por lo cual se generarán los intereses moratorios que, el colegio liquidará a la tasa máxima legal autorizada en estos casos por la Superintendencia financiera de Colombia. Cabe recordar que, el Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo, a partir del primer día de mora puede hacer efectivo el pagaré que respalda el contrato educativo.

En caso de que no se pueda obtener el pago de las sumas adeudadas por medio del acuerdo directo entre las partes, y cuando los periodos de mora en las obligaciones superen dos o más meses, el colegio procederá al cobro pre jurídico a través de abogado. en este último evento los honorarios causados por dicho cobro estarán a cargo de las personas responsables económicamente y/o codeudor y corresponderán a un 5% del valor adeudado sobre el monto y el tiempo que se genere por cada uno de los valores independientes que se adeuden al momento del cobro pre jurídico.

No obstante, lo anterior, el Colegio no renuncia al derecho de dar por terminado el Contrato de Servicio Educativo y las obligaciones contenidas en él, ante la negativa de los padres o acudientes para estar a paz y salvo.

Cabe resaltar, que el Colegio se abstiene de renovar contrato de matrícula a quienes durante el año lectivo observaron reiteradas situaciones de MORA y/o si al cierre de este no se encuentra a PAZ Y SALVO.

6.6. REPORTE A CENTRALES DE RIESGO.

El y/o los suscriptores del contrato educativo a cualquier título o denominación, autorizan expresamente al Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo, para suministrar, solicitar o divulgar a DATACREDITO Central de Información y de Riesgo, toda la información referente a su comportamiento comercial, tal como lo ratificará en el documento que suscribirá al momento de la legalización de la matrícula y que hace parte integral del contrato educativo.

CAPÍTULO SÉPTIMO:

CURRÍCULO ACADÉMICO Y SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

REFERENTE LEGAL.

El sistema de evaluación y promoción académica del Colegio Nuestra Señora del Buen Consejo, deberá responder a los criterios para la evaluación de competencias, desempeños y refuerzos trazados en el proyecto educativo institucional y que se estructuraron según las disposiciones gubernamentales al respecto: Ley General de Educación Ley 115 de 1994, teniendo en cuenta el

Artículo 77 que legisla sobre la autonomía institucional, la resolución ministerial 2343 de 1996, el decreto 1290 del 2009, la constitución política de Colombia, decretos 1860 de Agosto 3 de 1994, 1286 del 27 de Abril -2005, Ley 1146 de 2007, en sus artículos 11,12,13,14 y demás normas sustanciales y procesales concordantes, en el cual se reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes en educación básica y media.

PLANES DE ESTUDIO 2020

El plan de estudios es el esquema estructurado de las áreas obligatorias y fundamentales y de áreas optativas con sus respectivas asignaturas. En el Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo, los planes de estudio son diseñados para cumplir con el propósito fundamental de la educación formal; desarrollar en los estudiantes conocimientos, habilidades, aptitudes y valores mediante los cuales las personas puedan fundamentar su desarrollo en forma permanente.

Educación Preescolar

La educación preescolar corresponde a la ofrecida a los niños para su desarrollo integral en las dimensiones del crecimiento personal: corporal, cognitiva, afectiva, comunicativa, ética, estética, actitudinal y valorativa. El plan de estudios de Transición está compuesto por asignaturas orientadas al cumplimiento de los objetivos determinados en el Artículo 16 de la Ley 115 de 1994 y en el decreto 2247 de septiembre 11 de 1997.

El Plan de Estudios se orienta a:

- Estimular procesos básicos de senso-percepción, motricidad, lenguaje, pensamiento y socialización.
- Desarrollar cualidades necesarias para el aprendizaje: atención, memoria y motivación.
- Iniciar el aprestamiento para: la lectura, la escritura, la lengua extranjera, el cálculo mental y el pensamiento científico.
- Estimular el desarrollo de las competencias interpretativa, argumentativa, propositiva y de emprendimiento.
- Desarrollar el pensamiento nocional.

Educación Básica Primaria

Corresponde a la identificada en el artículo 356 de la Constitución Política de Colombia de 1991, comprende cinco grados y se estructura en torno a un currículo común, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento y de la actividad humana. El plan de estudios de básica primaria está compuesto por asignaturas orientadas al cumplimiento de los objetivos determinados en la Ley 115 de 1994 y en el decreto 1860 de agosto 3 de 1994.

Educación Básica Secundaria y Media

La educación básica secundaria corresponde a la identificada en el artículo 356 de la Constitución Política de Colombia de 1991, comprende cuatro grados y se estructura en torno a un currículo común, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento y de la actividad humana.

La educación media constituye la culminación, consolidación y avance en el logro de los niveles anteriores y comprende dos grados, tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para el ingreso del estudiante a la educación superior y al trabajo. El plan de estudios de básica secundaria y media está compuesto por asignaturas orientadas al cumplimiento de los objetivos determinados en la Ley 115 de 1994 y en el decreto 1860 de agosto 3 de 1994.

PROYECTOS PEDAGÓGICOS.

Los proyectos pedagógicos contemplados en el artículo 14 de la ley general de educación 115 de 1994, reglamentados en el decreto 1860 del mismo año y modificado por las Leyes 1013 y 1029 de 2006 se desarrollan de manera transversal a lo largo de todos los años de educación preescolar, básica y media. Estos están asociados a las áreas fundamentales de acuerdo con la naturaleza de ambos y no implican una asignatura específica:

PROYECTO	ÁREA
El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política. Dentro de la capacitación a que se refiere este literal, deberán impartirse nociones básicas sobre	Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y Democracia.

jurisdicción de paz, mecanismos alternativos de solución de conflictos, derecho de familia, derecho laboral y contratos más usuales. Ley 107 de 1994, Ley 1029 de 2006	
El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo. Ley 181 de 1995, Ley 1029 de 2006	Educación Física, Recreación y Deportes. Educación Artística.
La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política. Decreto 1743 de 1994, Ley 1029 de 2006	Ciencias Naturales y Educación Ambiental.
La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación de los valores humanos. Resolución 01600 de 1994, Ley 1029 de 2006	Educación Religiosa, Ética y Valores Humanos, Filosofía.
Educación sexual (de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los estudiantes, según su edad). Resolución 3353 de 1993, Ley 1029 de 2006	Orientación Escolar, Ciencias Naturales y Educación Ambiental.
Prevención de desastres y atención de emergencias. Resolución 7550 de 1994, Resolución 3459 de 2003, Decreto 332 de 2004	Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y Democracia y Ciencias Naturales y Educación Ambiental.
Servicio social estudiantil obligatorio. Resolución 4210 de 1996, Acuerdo 55 de 2002	Coordinación de Convivencia Escolar, Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y Democracia.
Cátedra de Estudios Afrocolombianos. Decreto 804 de 1995, Decreto 1122 de 1998	Área de Humanidades: Lengua Castellana e Idiomas Extranjeros.
Cátedra de Derechos Humanos. Acuerdo 125 de 2004, Decreto 024 de 2005	Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y Democracia, Filosofía
Proyecto-Cátedra de formación para el emprendimiento. Artículo 13 Ley 1014 de 2006	Matemáticas, Tecnología e Informática, Ciencias Políticas y Económicas.
Prevención al porte y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Decreto 1108 de 1994	Orientación Escolar, Coordinación de Convivencia Escolar, Coordinación de Pastoral, Ética y Valores Humanos y Ciencias Naturales y Educación Ambiental.
Uso de los símbolos de Bogotá, D.C. Acuerdo 088 de 2003	Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y Democracia.
El desarrollo de conductas y hábitos seguros en materia de seguridad vial y la formación de criterios para evaluar las distintas consecuencias que para su seguridad integral tienen las situaciones riesgosas a las que se exponen como peatones, pasajeros y conductores. Artículo 56 de la Ley 769 de 2002, MEN Directiva Ministerial No. 13 de 2003, Decreto Distrital 164 de 2007, Ley 1503 de 2011	Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y Democracia.
Catedra de la Paz Ley 1732 de 2014, Decreto 1038 de 2015	Coordinación de Pastoral, Coordinación de Convivencia Escolar, Orientación Escolar, Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y Democracia. Educación Religiosa, Ética y Valores Humanos, Filosofía. Ciencias Naturales y Educación Ambiental.

SISTEMA DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE ESTUDIANTES.

El Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo ha reglamentado la evaluación y promoción de acuerdo con lo estipulado en la Ley General de Educación 115 de 1994 y el decreto reglamentario 1290 del 16 de abril de 2009.

La expedición del decreto 1290 del 16 de abril de 2009, centra la evaluación del aprendizaje en los desempeños de los estudiantes frente a los estándares básicos de competencias, por esta razón la propuesta pedagógica del Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo se basa en los estándares

de calidad, los cuales se obtienen mediante el alcance de los logros, que integran el saber y el saber hacer, en el desarrollo de las competencias en las diferentes disciplinas.

Los mecanismos de participación de la comunidad educativa en la construcción del Sistema Institucional de Evaluación y Promoción de los estudiantes fueron:

- Mesas de trabajo de los estudiantes de básica primaria y secundaria.
- Mesas de trabajo de los estudiantes de educación media.
- Participación Padres de familia por medios electrónicos.
- Mesas de trabajo del consejo de padres de familia.
- Mesas de trabajo de los docentes.
- Mesas de trabajo del Consejo Académico.
- Análisis y aprobación de la propuesta por parte del Consejo Directivo.
- Socialización y divulgación del Sistema Institucional de evaluación y promoción de los estudiantes, con los diferentes estamentos educativos.

7.1. ESCALA DE VALORACIÓN.

7.1.1. Escala de Valoración de Preescolar.

Teniendo en cuenta el **Decreto 2247 de Septiembre 11 de 1997** por el cual se establecen normas relativas a la prestación del servicio educativo del nivel preescolar.

Artículo 10. En el nivel de educación preescolar no se reprobaban grados ni actividades. Los estudiantes avanzarán en el proceso educativo, según sus capacidades y aptitudes personales.

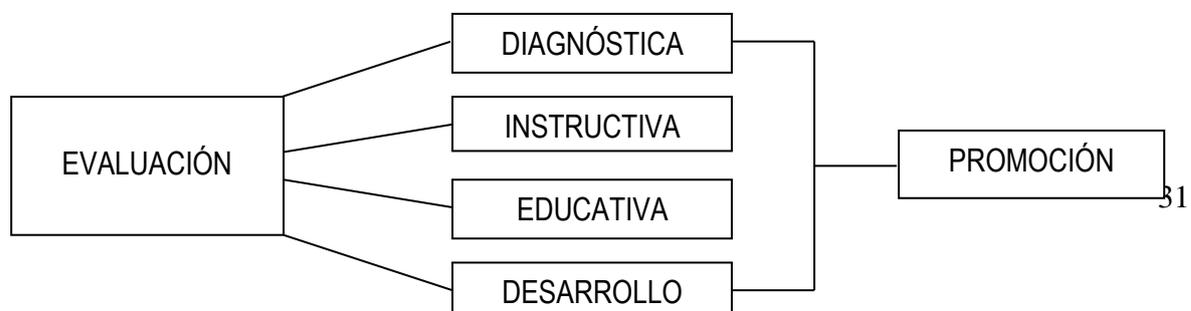
Para tal efecto, las instituciones educativas diseñarán mecanismos de evaluación cualitativa cuyo resultado, se expresará en informes descriptivos que les permitan a los docentes y a los padres de familia, apreciar el avance en la formación integral del educando, las circunstancias que no favorecen el desarrollo de procesos y las acciones necesarias para superarlas.

La Evaluación para Preescolar está definida como un proceso continuo, **sistemático** y flexible que se orienta a seguir la evolución de procesos de desarrollo de los estudiantes y a la toma de decisiones necesarias para adecuar el diseño del proceso educativo.

Este proceso, permite establecer la calidad del cumplimiento de los logros y competencias y sobre su base, diseñar actividades y planes de apoyo acordes a los niveles de desarrollo de los estudiantes. Por tanto, la evaluación permite optimizar la labor del docente en el proceso educativo cumpliendo las siguientes funciones:

1. **Función diagnóstica:** brinda información sobre la generalidad e individualidad de los estudiantes acerca del cumplimiento de los objetivos y logros propuestos, permitiendo determinar si es necesario realizar alguna variación en los programas.
2. **Función instructiva:** permite al docente evaluar conocimientos, hábitos y habilidades para determinar la asimilación de los mismos, mejorarlos y adquirir nuevos conocimientos. Además, permite hacer correcciones individuales, garantizando una mayor solidez de los conocimientos, los hábitos y normas adquiridas, mediante el trabajo de proyectos lúdico-pedagógicos, entre otros.
3. **Función educativa:** permite al docente analizar la forma de llevar a los niños al éxito escolar y personal. Es la que ejerce el docente estimulando a los estudiantes para favorecer una actitud responsable hacia el proceso formativo, promoviendo la atención y el esfuerzo.
4. **Función de desarrollo:** requiere del cumplimiento de las tres anteriores para establecer el grado de desarrollo de los estudiantes.

El siguiente diagrama muestra los indicadores que se evalúan para obtener la promoción al grado siguiente.



Cabe anotar que para el caso de preescolar la promoción es automática. Cuando hay estudiantes que persisten en algunas dificultades en su proceso de aprendizaje, se darán a conocer a los Padres de Familia y/o acudientes para que durante el periodo de vacaciones de fin de año, ellos (Padres y estudiantes), se comprometan a realizar actividades de refuerzo, atendiendo las sugerencias que los docentes del grado, Coordinación Académica, psicología y la Comisión de Evaluación y Promoción estimen conveniente, con el fin que el estudiante inicie el nuevo grado con los requerimientos básicos del nivel. Se define la siguiente escala:

- (A) **AVANZADO** Desempeño Superior
- (C) **COMPETENTE** Desempeño Alto
- (B) **BÁSICO** Desempeño Básico
- (EP) **EN PROCESO** Desempeño Bajo

7.1.2. Escala de Valoración Educación Básica y Media.

Teniendo en cuenta el **Decreto 1290 de Abril 16 de 2009** por el cual se reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los niveles Básica y Media el Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo, define la siguiente escala:

NIVEL DE DESEMPEÑO	RANGO	LA ESCALA SE INTERPRETA ASÍ:
Desempeño Superior.	Mayor o igual que 4.6 y menor o igual que 5.0	Valoraciones que superen de manera óptima la aprobación e implican el grado de aplicación y desarrollo del estudiante.
Desempeño Alto.	Mayor o igual que 4.0 y menor que 4.6	Valoraciones que superan de manera considerable los mínimos requeridos para la aprobación e implican mayor grado de aplicación y desarrollo del estudiante.
Desempeño Básico.	Mayor o igual que 3.0 y menor que 4.0	Valoraciones de aprobación de los desempeños necesarios o requisitos básicos y fundamentales de aprendizaje y comportamiento que sirven de base para la continuidad en el proceso de formación en el área y/o el grado respectivo.
Desempeño Bajo.	Mayor o igual que 1.0 y menor que 3.0	Valoraciones de NO aprobación, lo que implica que el estudiante no supera los requerimientos mínimos del área o del grado respectivos y por tanto debe recibir apoyo o repetir el grado, según el caso.

7.2. PERIODICIDAD Y ESTRUCTURA DE LOS INFORMES DE EVALUACIÓN A LOS PADRES DE FAMILIA.

El año escolar consta de cuatro (4) períodos académicos. Se entregarán los informes parciales correspondientes a cada periodo académico y un quinto (5) informe con las definitivas al finalizar el año escolar, siendo este el promedio de los cuatro (4) periodos académicos.

En los informes periódicos de evaluación cada asignatura va acompañada de una valoración cualitativa en Preescolar y cuantitativa y cualitativa en Básica Primaria y Secundaria y Media, además incluye la intensidad horaria semanal de cada asignatura y el registro de asistencia del estudiante.

7.3. ESTRATEGIAS PARA LA SUPERACIÓN DE DEBILIDADES.

El Colegio establece las siguientes estrategias de apoyo para resolver situaciones pedagógicas pendientes:

7.3.1. Estrategia Semestral.

- **De Superación:** Al finalizar cada semestre académico (I y II Periodo) y (III y IV Periodo), el estudiante con situaciones pedagógicas pendientes (Desempeño bajo) realizará la actividad de

superación **de carácter obligatorio**, de las asignaturas reprobadas en definitiva de acuerdo con el calendario escolar establecido. Esta estrategia de superación se presentará por una sola vez al finalizar el semestre académico correspondiente.

Esta actividad incluye los siguientes pasos:

1. El docente de la asignatura entregará actividades de aprendizaje, como apoyo académico para la preparación, desarrollo y requisito de la sustentación escrita y/o práctica de la estrategia de superación.
2. El estudiante entregará la actividad de aprendizaje propuesta por el docente, desarrollada en su totalidad, de lo contrario se le hará una amonestación escrita en el registro académico para documentar el debido proceso.
3. Sustentación escrita y/o práctica de la estrategia de superación.

La sustentación escrita y/o práctica de la estrategia de superación tendrá una valoración máxima de 3.0 correspondiente al nivel básico del SIE-CNSBC.

Si el estudiante obtiene la máxima valoración establecida para la estrategia de superación se modificará la nota obtenida en el o los periodos académicos correspondientes y se registrará en el informe académico; en caso contrario la nota no se modificará y se tendrá en cuenta en el promedio ponderado que al final del año determina la aprobación de la asignatura.

- **De Refuerzo:** Al finalizar cada semestre académico, el estudiante con desempeño básico realizará una actividad de refuerzo que contribuye a fortalecer los conocimientos ya alcanzados, de acuerdo con el calendario escolar establecido.
- **De Profundización:** Al finalizar cada semestre académico, el estudiante con desempeño superior realizará una actividad de profundización que tiene como propósito mejorar la comprensión sobre los temas vistos buscando alcanzar nuevos conocimientos o profundizar en ellos dentro de los objetivos propuestos, de acuerdo con el calendario escolar establecido.

7.3.2. Estrategia Final de Superación.

El estudiante que después de haber presentado las correspondientes estrategias de superación semestrales y persista con un desempeño bajo en:

- Un área conformada por tres asignaturas.
- Un área conformada por dos asignaturas y un área conformada por una asignatura.
- Tres áreas conformadas por una asignatura cada una.
- Tres asignaturas de diferentes áreas.

Tendrá la oportunidad de presentar la superación final de las asignaturas no aprobadas de acuerdo con las fechas previstas en el cronograma general del Colegio.

Si después de presentar las superaciones finales, el estudiante que debía recuperar asignaturas no logra el desempeño básico en alguna de ellas, no será promovido.

El resultado de la superación final aparecerá consignado en el informe final, sin modificar la nota definitiva del promedio ponderado de la(s) asignatura(s).

7.4. PROCESOS DE AUTOEVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES.

La autoevaluación es el proceso que permite al estudiante verificar su proceso de aprendizaje en relación con unos objetivos trazados previamente y desde ellos elaborar y/o proponer actividades para mejorar y superar sus dificultades. El Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo establece que:

1. El estudiante debe conocer sus fortalezas y debilidades en el proceso de aprendizaje, y lo que debe hacer para superarlas.
2. El estudiante es responsable de su propio progreso, tanto en el proceso como al finalizar éste.
3. El estudiante debe recibir retroalimentación permanente de su desempeño, por parte de los docentes, que le permita optimizar su desempeño.

7.5. CRITERIOS DE PROMOCIÓN.

La promoción es una consecuencia de todo el proceso de aprendizaje y, de manera inmediata, de la evaluación, particularmente, de la calificación que se haya asignado, de acuerdo con la escala valorativa.

En la promoción del estudiante en una asignatura se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. Nivel de desempeño según el porcentaje de logros: Cada nivel de desempeño está asociado a un rango de porcentajes de adquisición de logros.

NIVEL DE DESEMPEÑO	RANGO DE LOGRO APROBADOS
Desempeño Superior	<i>Entre 91% y 100 % de logros propuestos</i>
Desempeño Alto	<i>Entre 80% y 90 % de logros propuestos</i>
Desempeño Básico	<i>Entre 60% y 79 % de logros propuestos</i>
Desempeño Bajo	<i>Menos de 60 % de logros propuestos</i>

2. Asistencia a clases y/o actividades académicas: este criterio se establece como condición para aplicar el anterior (Nivel de Desempeño). No será promovido el estudiante que haya dejado de asistir al 10% de las clases y/o actividades académicas de acuerdo con la intensidad horaria de cada asignatura durante el año escolar, con o sin justificación. (*Tres retardos acumulados en cualquier clase equivalen a una falla.*)

7.5.1. Promoción Normal.

Es aquella que se efectúa con la culminación del año lectivo. Los criterios y reglas para la promoción normal de grado en educación básica serán:

CRITERIOS	REGLAS DE APROBACIÓN
Número de áreas aprobadas	Aprobar nueve (9) áreas. *
Asistencia escolar	Asistir a más del 90 % de las actividades académicas.

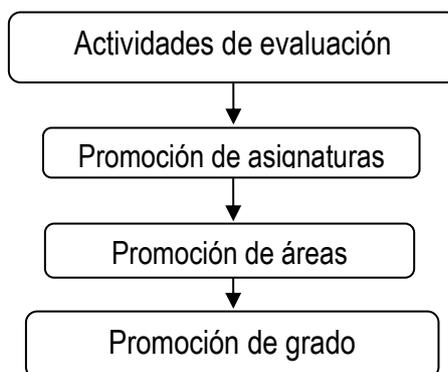
*La aprobación del área requiere la aprobación de todas y cada una las asignaturas que la conforman.

Los criterios y reglas para la promoción normal de grado en educación media serán:

CRITERIOS	REGLAS DE APROBACIÓN
Número de áreas aprobadas	Aprobar doce (12) áreas. *
Asistencia escolar	Asistir a más del 90 % de las actividades académicas.

*La aprobación del área requiere la aprobación de todas y cada una las asignaturas que la conforman.

Procedimiento para la promoción.



Las actividades de evaluación sirven de base para promover al estudiante en las asignaturas y luego en las áreas. Finalmente se realiza la promoción de grado como una consecuencia de la promoción en las áreas.

7.5.2. Promoción Anticipada.

Es un ejercicio de reconocimiento de las diferencias individuales que aplica para **estudiantes excepcionales que, como mínimo hayan cursado un año en la institución y estudiantes no promovidos en el año inmediatamente anterior reprobado en el proceso de superación final.**

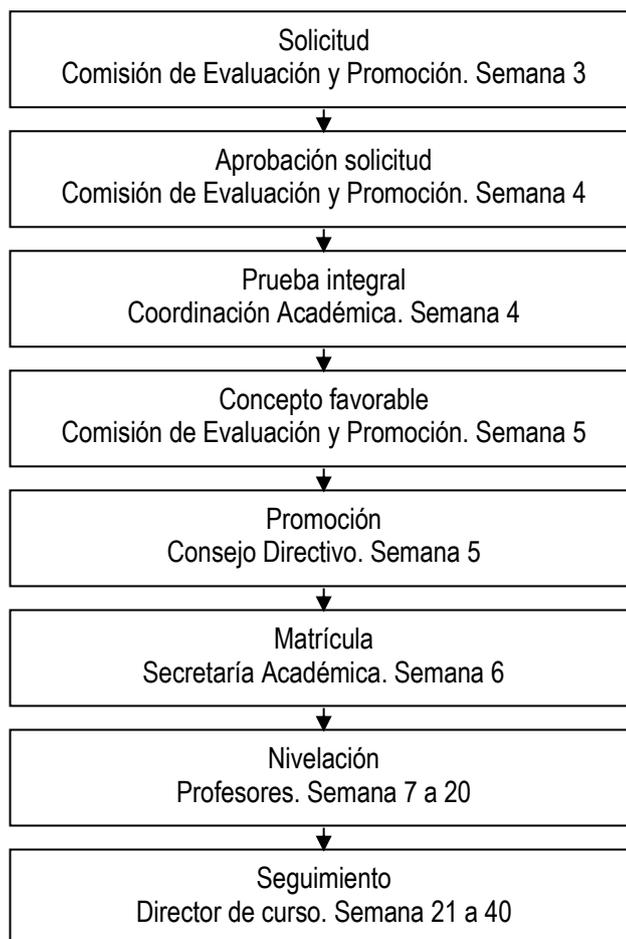
Los criterios y reglas para la promoción anticipada de estudiantes excepcionales serán:

CRITERIOS	REGLAS DE APROBACIÓN
Desempeño en el grado anterior cursado en el Colegio Nuestra Señora del Buen Consejo	Alto desempeño en el grado anterior. No haber tenido promoción anticipada en el grado anterior. No haber tenido procesos disciplinarios adelantados por la Coordinación de Convivencia.
Desempeño grado actual	Alto desempeño en el grado actual. No haber incurrido en faltas a la convivencia escolar. Superar una prueba integral por competencias del grado actual.
Voluntad	Solicitud y aceptación por parte de: la institución, el estudiante y los padres o representantes legales.

Los criterios y reglas para la promoción anticipada de estudiantes no promovidos en el año anterior serán:

CRITERIOS	REGLAS DE APROBACIÓN
Desempeño en el grado anterior	No haber perdido más de 3 asignaturas en el grado anterior. No haber tenido promoción anticipada en el grado anterior. No haber tenido procesos disciplinarios adelantados por la Coordinación de Convivencia.
Desempeño grado actual	Alto desempeño en el grado actual. No haber incurrido en faltas a la convivencia escolar. Superar una prueba integral por competencias del grado actual.
Voluntad	Solicitud y aceptación por parte de: la institución, el estudiante y los padres o representantes legales.

PROCEDIMIENTO PARA LA PROMOCIÓN ANTICIPADA



7.6. CRITERIOS DE GRADUACIÓN.

Así como la promoción es una consecuencia de la evaluación, la graduación es una consecuencia de la promoción. Todo estudiante que haya sido promovido en el grado Undécimo posee el requisito principal para la graduación. La graduación es un acto protocolario a través del cual la institución le entrega a las familias y la sociedad los nuevos bachilleres.

Según la directiva número 003 del 6 de Noviembre del 2007, emanada de la Secretaria de Educación de Bogotá, se establece que: “una vez declarada por la Comisión de Evaluación y Promoción, la promoción del grado undécimo inclusive en los grados de promoción anticipada corresponde a la rectora verificar el cumplimiento de los demás requisitos para otorgar el título de bachiller a cada una los estudiantes, de lo cual se deja constancia en la respectiva acta de graduación”.

Para optar por el título de bachiller el estudiante debe:

- a. Haber sido promovido en la educación básica.
- b. Haber sido promovido en los dos grados de la educación media.
- c. Haber desarrollado a satisfacción el proyecto de servicio social obligatorio (Resolución 4210 del 12 Septiembre de 1996, Artículo 7º).
- d. Haber aportado los documentos reglamentarios definidos. (certificados de los grados no cursados en la Institución y que estén aprobados, acompañados del documento de identidad).
- e. Estar a paz y salvo con la institución por todo concepto.
- f. Obtener un promedio final en convivencia escolar en valoración alto o superior
- g. Haber presentado la prueba TOEFL Junior

7.7. CRITERIOS DE REPROBACIÓN.

Los criterios de la reprobación están definidos de manera implícita cuando se definen los de promoción.

Los criterios y reglas para la reprobación de grado en educación básica serán:

CRITERIOS	REGLAS DE REPROBACIÓN
Número de áreas reprobadas	Reprobar una (1) o más áreas. *
Asistencia escolar	Faltar como máximo al 10 % de las actividades académicas.

*La reprobación del área implica la reprobación de una o más asignaturas que la conforman.

Los criterios y reglas para la reprobación de grado en educación media serán:

CRITERIOS	REGLAS DE REPROBACIÓN
Número de áreas reprobadas	Reprobar una (1) o más áreas. *
Asistencia escolar	Faltar como máximo al 10 % de las actividades académicas.

*La reprobación del área implica la reprobación de una o más asignaturas que la conforman.

Procedimiento para la reprobación.

ACTIVIDADES	INSTANCIA
Actividades de evaluación (Se adelantan en cada periodo académico a lo largo del año escolar en todas las asignaturas.)	Profesores
Reprobación de área	Profesores
Análisis del desempeño académico	Profesores
Diálogo con el estudiante	Profesores, Tutor de curso, Coordinador Académico, Psico-orientación y Rectoría.
Dialogo con el padre de familia	Profesores, Tutor de curso, Coordinador Académico, Psico-orientación y Rectoría.
Definición de la reprobación	Comisión de Evaluación y Promoción
Superación de la reprobación (Repetición del año lectivo)	Comisión de Evaluación y Promoción y Profesores

7.8. ACCIONES QUE GARANTIZAN EL DESARROLLO DEL PROCESO EVALUATIVO.

Se establecen las siguientes acciones que garantizan el cumplimiento del proceso de evaluación y promoción de los estudiantes:

7.8.1 Por Parte del Colegio.

- a) Entrega los planes de estudio de todas las asignaturas.

- b) Presenta la planeación y cronograma de las actividades académicas de cada asignatura.
- c) Da a conocer la metodología de cada una de las asignaturas.
- d) Da a conocer oportunamente los criterios de evaluación y promoción académica en cada asignatura.
- e) Da a conocer oportunamente la valoración definitiva de las asignaturas cursadas en cada periodo académico antes de la entrega del informe de evaluación.
- f) Entrega personal de las tareas, trabajos y evaluaciones debidamente corregidos junto con la retroalimentación correspondiente.
- g) Reconoce y respeta el conocimiento de la cultura a la que pertenece el estudiante.
- h) Ofrece acompañamiento espiritual, pedagógico, de convivencia, de orientación psicológica y profesional.
- i) Ofrecer un trato respetuoso por parte de todas las personas de la comunidad educativa.
- j) Garantiza el desarrollo del debido proceso que implica ser atendidas con respeto en forma oportuna y eficaz siguiendo el conducto regular.

7.8.2 Por Parte de los estudiantes.

- a) Cumplir con el plan de estudios establecido por la Institución para cada grado.
- b) Cumplir a cabalidad el proceso de evaluación y promoción de estudiantes, propuestos en el Reglamento o Manual de Convivencia.
- c) Cumplir con los compromisos académicos y de convivencia, adquiridos y definidos por la Institución.
- d) Cumplir con las recomendaciones, estrategias para la superación de debilidades y compromisos adquiridos.

7.8.3 Por Parte de los Padres.

- a) Hacer el seguimiento permanente al proceso de evaluación y promoción de su hijo.
- b) Recoger los informes académicos en las fechas establecidas en la planeación institucional, analizando las observaciones relacionadas con el desempeño del estudiante.
- c) Presentarse puntualmente a las citaciones programadas por las directivas, docentes y psicólogas, para apoyar el proceso evaluativo del estudiante.
- d) Apoyar y acompañar el proceso de aprendizaje y desarrollo integral del estudiante.
- e) Participar, a través de las instancias del gobierno escolar, en la definición de criterios y procedimientos de la evaluación del aprendizaje de los estudiantes y promoción escolar.

7.8.4 Acta de Compromiso Académico

El proceso de formación de los estudiantes requiere la constante participación de todos sus miembros desde sus respectivos roles, facilitando el objetivo de aprendizaje y permitiendo culminar satisfactoriamente el año académico. En coherencia a este principio y tomando como referente el decreto 1290 de 2009, el Sistema Institucional de Evaluación de los estudiantes de nuestra institución y sentencias de la Corte Constitucional, se exige el diligenciamiento de esta acta en las siguientes situaciones:

- a. Estudiantes nuevos que ingresan a la institución.
- b. Estudiantes que no sean promovidos y tengan la oportunidad para el año siguiente de cursar el mismo grado en la institución.
- c. Estudiantes que presenten estrategia final de superación independiente del resultado obtenido.
- d. Cuando la Comisión de Evaluación y Promoción lo juzgue pertinente.

En caso de incumplimiento, además de comprometer el objetivo de formación y promoción al año siguiente, la institución tomará las acciones que estipula el Sistema Institucional de Evaluación de los estudiantes hasta inclusive la pérdida del cupo en la institución. Se informará a la comisaría de familia cuando los padres manifiesten negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

7.9. ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA EVALUACIÓN.

7.9.1. Consejo Directivo.

Es la instancia directiva de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa del establecimiento.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 143 de la Ley 115 general de educación y el Artículo 21 del Decreto 1860, de agosto 3 de 1994, el Consejo Directivo estará integrado por:

- a. Rector(a), quien lo presidirá y convocará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente.
- b. Dos representantes del personal docente (uno de Preescolar, uno de básica primaria y otro de básica secundaria y media), elegidos por la mayoría de los votantes para un periodo de un (1) año académico en asamblea de docentes.
- c. Dos representantes de los padres de familia, uno elegido por el consejo de padres de familia y el otro elegido por la Asamblea de la Asociación de padres de familia, con excepción establecida en el parágrafo 2° del Artículo 9°, Decreto 1286 de 2005.
- d. Una representante de los estudiantes, elegida por el Consejo de Estudiantes, entre los estudiantes que se encuentren cursando los tres (3) últimos grados de educación ofrecido por la Institución. (Artículo 93 de la Ley 115/94, declarado exequible por la Sentencia C 866/01 de la Honorable Corte Constitucional).
- e. Una representante de las egresadas elegida por la asamblea mediante voto directo previo.
- f. Un representante de los sectores productivos elegido mediante asamblea.

Cuando el rector(a) considere necesario y según el tema a tratar se invitará a otros miembros de la comunidad educativa.

Las funciones del Consejo Directivo están estipuladas en la Ley 115 General de Educación de Agosto de 1994, Artículo 144 y el Decreto 1860 de Agosto de 1994, Capítulo IV Artículo 23.

7.9.2. Consejo Académico.

Es la instancia superior de participación en la orientación pedagógica del establecimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley 115 General de Educación y el artículo 24 del Decreto 1860, de agosto 3 de 1994, el consejo académico estará integrado por:

- Rector(a), quien lo preside.
- Coordinador(a) Académico(a).
- Coordinador(a) de Convivencia.
- Coordinador(a) de Pastoral.
- Un Docente por cada área del Plan de Estudios.
- Un docente de preescolar.
- Un docente de primero, segundo y tercero, por grado.
- Un representante de psico-orientación.

El Consejo Académico se reunirá periódicamente o cuando las circunstancias así lo exijan.

Las funciones del Consejo Académico están estipuladas en la ley 115 General de Educación de agosto de 1994, artículo 145 y el decreto 1860 de agosto de 1994, Capítulo IV Artículo 24, y el decreto 1290 de 2009.

7.9.3. Comisión de Evaluación y Promoción.

El Consejo Académico conformará una Comisión de Evaluación y Promoción para cada grado. La Comisión de Evaluación y Promoción está integrada por:

- Rector(a) o su delegado, quien la convocará y la presidirá,
- Coordinador(a) Académico(a),
- Un número plural de docentes por cada grado,
- El representante de los padres de familia.
- Cuando el rector(a) considere necesario y según el tema a tratar se invitará a otros miembros de la comunidad educativa.

Su función principal está encaminada a desarrollar e implementar el contenido del Decreto 1290 del 16 de Abril de 2009.

7.10. EVALUACIÓN DE CONVIVENCIA

Es la valoración a nivel cualitativo y cuantitativo, que se hace a la luz del Reglamento o Manual de Convivencia, en referencia con las faltas leves, graves y faltas muy graves o de especial gravedad. El Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo, en analogía a la escala propuesta en el decreto 1290, adopta la siguiente escala de valoración.

ESCALA DE VALORACIÓN.

NIVEL DE DESEMPEÑO	RANGO	DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL.
Excelente	Mayor o igual que 4.6 y menor o igual que 5.0	El estudiante asume una actitud respetuosa en el trato con los integrantes de la Comunidad Educativa, cumple a cabalidad con los deberes establecidos en el Reglamento Manual de Convivencia, vivencia y fomenta los valores de: solidaridad, libertad responsable, fraternidad e interioridad, pilares del perfil agustiniano.
Sobresaliente	Mayor o igual que 4.0 y menor que 4.6	El estudiante asume una actitud respetuosa en el trato con los integrantes de la Comunidad Educativa, cumple con los deberes establecidos en el Reglamento Manual de Convivencia y vivencia los valores de: solidaridad, libertad responsable, fraternidad e interioridad, pilares del perfil agustiniano
Aceptable	Mayor o igual que 3.0 y menor que 4.0	El estudiante que asume una actitud respetuosa , en el trato con los integrantes de la comunidad educativa y que habiendo incurrido en falta(s) leve(s), cumple parcialmente los deberes establecidos en el Reglamento Manual de Convivencia, vivencia los valores de: solidaridad, libertad responsable, fraternidad e interioridad, pilares del perfil agustiniano
Inapropiado	Mayor o igual que 1.0 y menor que 3.0	El estudiante que presenta dificultad , en asumir un trato respetuoso con los integrantes de la comunidad educativa y/o habiendo incurrido en una falta grave, incumple uno o varios de los deberes establecidos en el Reglamento Manual de Convivencia y no vivencia los valores pilares del perfil del estudiante agustino.

El estudiante de grado Undécimo, cuyo promedio final de Convivencia sea igual o inferior al concepto Aceptable, no será proclamado en la ceremonia de Graduación, sin perjuicio de acceder al respectivo Título de Bachiller.

CAPÍTULO OCTAVO:

PREVENCIÓN - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y SITUACIONES QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA ESCOLAR

8.1. PREVENCIÓN.

El Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo forma en valores humanos para el desarrollo de una convivencia armónica, desde el desarrollo curricular y proyectos transversales e interdisciplinarios como: Prevención al porte y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (Decreto 1108 de 1994), educación para la democracia, la paz, la solidaridad y los valores humanos (Ley 1029 de 2006), Cátedra de derechos humanos (Acuerdo 125 de 2004), educación sexual (Resolución 3353 de 1993), urbanidad y cívica (Ley 1013 de 2006), Programa Activa tu Gen Ciudadano 2017, dando respuesta a los retos que presenta la sociedad.

8.2. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

El conflicto es uno de los componentes fundamentales y dinamizadores de la vida cotidiana, a través de situaciones: sociales, familiares, de pareja, personales, donde aprendemos a reconocernos, a reconocer a otros y a convivir con ellos.

En la solución de conflictos se tendrá presente lo regulado en el Acuerdo No. 04/2000, que delega la Comisión de Convivencia funciones de mediación con el objetivo de resolver el conflicto.

8.2.1 Conducto Regular.

Cualquier dificultad que se presente entre estudiantes, estudiantes y docentes, estudiantes y otros funcionarios de la Institución deberá resolverse en forma directa y privada mediante el diálogo entre las personas involucradas. Si no es posible llegar a una solución conjunta, en el caso del estudiante se acude a su Tutor(a), Director de curso en busca de orientación. Si la dificultad persiste, el estudiante se entrevistará con la orientadora escolar y/o el Coordinador(a) de Convivencia o académico según la situación. Cuando realizadas todas las consultas previas no ha sido posible llegar a una solución satisfactoria se actúa de acuerdo con el debido proceso.

8.2.2 Debido Proceso.

Cuando se presenten conflictos entre los estudiantes y los diferentes miembros de la comunidad educativa, la competencia para resolver dicho conflicto se establece así:

1. Diálogo entre el/los estudiantes(s) o persona(s) implicada(s) con el respectivo profesor para buscar soluciones. Al finalizar el diálogo se dejará evidencia en el anecdotario.
2. Si no hay solución en esta instancia se adelantará el diálogo con el Tutor de grupo para solucionar el conflicto. Al finalizar el diálogo se dejará evidencia en el anecdotario.
3. Ante una falta leve, grave o de especial gravedad cometida por el estudiante; el(a) profesor(a) que la conozca, establecerá los correctivos de carácter pedagógico y formativo que se apliquen, dejando registro en el anecdotario e informando oportunamente.
4. Si en la instancia anterior no se ha logrado una solución se adelantará el diálogo con el (la) Coordinador(a) de Convivencia con el fin de solucionar el conflicto, quien a su vez entablará el diálogo con los padres de familia o acudientes, quienes se deben comprometer para lograr el cambio o mejoría del comportamiento del estudiante. Al finalizar el diálogo se dejará evidencia en el anecdotario.
5. Si el estudiante continúa con la actitud negativa frente a las normas de convivencia y comete una falta grave, el (la) Coordinador(a) de Convivencia, con apoyo de los profesores del grado y en siguiente instancia el Comité de Convivencia analizará la situación de acuerdo con la gravedad de la falta y rectoría notificará por escrito a sus padres y/o acudientes indicando el correctivo pedagógico aplicado. Al finalizar el diálogo se dejará evidencia en el anecdotario. Se podrá solicitar el apoyo de Orientación Escolar y/o apoyo externo.
6. El Comité de Convivencia será un órgano conciliador en la solución de conflictos y garante del debido proceso en los mismos.
7. Diálogo con la Rectoría para buscar soluciones.

Parágrafo 1. Resarcimiento de perjuicios: los daños materiales causados por el estudiante deben ser reparados por ellos mismos o por su acudiente como condición previa para expedir el PAZ Y SALVO de fin de año, para lo cual disponen de un término de cinco (5) días hábiles.

Parágrafo 2. El Colegio se reserva el derecho de renovación del contrato de servicio educativo para el siguiente año, teniendo en cuenta el respectivo análisis al desempeño tanto académico como convivencial del estudiante y el oportuno cumplimiento frente a los deberes económicos.

Los estudiantes del Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo tienen derecho al debido proceso en todas las actuaciones que se adelanten. Además, tienen derecho a ser escuchados y a la defensa en todos los procedimientos en los cuales puedan ser sancionados. Se tendrá presente que el debido proceso y el conducto regular son los prescritos en el presente Reglamento o Manual de Convivencia.

8.2.3 Definiciones. Se incluyen las siguientes definiciones:

Convivencia humana: Capacidad y oportunidad que el ser humano se regala a sí mismo y a lo largo de la vida va adquiriendo concepciones y miradas a través del tiempo, la edad y épocas circunstanciales de cada individuo. Derecho que se disfruta cuando se comparte desde el amor sincero, gratuito y el sentido de la felicidad que enriquece y revitaliza el sentido de vivir.

Convivencia escolar: Hace referencia a esa etapa del paso por la escuela, que marca de manera sustancial, el proceso de construcción de las relaciones humanas e interpersonales, que exige acogida, apertura, respeto, responsabilidad y corresponsabilidad. Posibilita aprender quien es el otro, que se espera, se busca o se pretende de esa misma relación, a veces tejida desde la tolerancia, la amistad sincera, la confianza y la seguridad que el otro puede regalar. En definitiva, la apuesta al buen trato y a la felicidad.

Desde la iglesia católica cristiana: Jesús resucitado y su proyecto de vida, se hacen presentes en la práctica educativa desde la pedagogía del acompañamiento y el cuidado del otro (Lucas, 24,13-35; Lucas 10,25-37). Cuyo ambiente escolar tiene claro su sentido terapéutico y se orienta por el principio compasivo-misericordioso: el conocimiento académico, la práctica pedagógica, la evaluación y la gestión administrativa financiera.

Convivencia según San Agustín: El énfasis se sitúa en la amistad porque quien la encuentra tiene un tesoro. ¿Qué es lo más grande que he hecho por un amigo?; ¿Qué creo yo, sería capaz de hacer por un gran amigo? La paz se construye a partir de la práctica de la justicia en todos los sentidos.

El respeto a los demás: Puesta en práctica de la Interioridad como medida de la paz que vivo en un ambiente se serenidad, cordialidad y seguridad, que permite la aceptación de las limitaciones ajenas

y el reconocimiento de las virtudes de los demás. “*La medida del amor es amar sin medida*”. San Agustín.

Conflicto: Situación de incompatibilidad real o percibida entre una o varias personas frente a sus intereses.

Conflictos manejados inadecuadamente: Situaciones no resueltas de manera constructiva y dan lugar a hechos que afectan la convivencia escolar.

Agresión escolar: Toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa que busca afectar negativamente a otros miembros de la misma, de los cuales por lo menos uno es estudiante. La agresión escolar puede ser:

- **Agresión física.** Toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. Incluye puñetazos, patadas, empujones, cachetadas, mordiscos, rasguños, pellizcos, jalón de pelo, entre otras;
- **Agresión verbal.** Toda acción que a través de las palabras degrada, humilla, atemoriza y descalifica a otros. Incluye insultos, apodosos ofensivos, burlas y amenazas;
- **Agresión gestual.** Toda acción que busca con los gestos degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otros;
- **Agresión relacional.** Toda acción que busca afectar negativamente las relaciones que otros tienen. Incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros;
- **Agresión electrónica.** Toda acción que busca afectar negativamente a otros a través de la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otros a través de redes sociales y enviar correos electrónicos o mensajes de texto insultantes u ofensivos, tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía.

Acoso escolar (bullying): Toda conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño o adolescentes, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno.

Ciberacoso escolar (ciberbullying): Toda forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de la información (internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.

Violencia sexual: Todo acto o comportamiento de tipo sexual contra niños o adolescentes, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, desigualdad y relaciones de poder existentes entre víctima y agresor.

Vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes: Toda situación de daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos de los niños y adolescentes.

Restablecimiento de los derechos de los niños y adolescentes: Conjunto de actuaciones administrativas y de otra naturaleza, que se desarrollan para la restauración de su dignidad e integridad como sujetos de derechos, y de su capacidad para disfrutar efectivamente de los derechos que le han sido vulnerados.

Situación: Conducta que causa perturbación o daño a su propio proceso formativo, a las personas y elementos que hacen parte de la Institución. Constituyen **situaciones académicas:** las conductas o comportamientos que afectan el desarrollo intelectual del estudiante. Constituyen **situaciones disciplinarias** aquellos comportamientos o conductas que atentan contra el ambiente escolar, deterioran las condiciones de tranquilidad y orden que se requieren para el desarrollo de las actividades curriculares y extracurriculares.

Parágrafo: Las conductas relacionadas con las situaciones contenidas en este artículo, pueden derivar en situaciones y dependiendo de la complejidad se les dará el tratamiento formativo o disciplinario conforme al presente Manual de Convivencia y los lineamientos de la Ruta de atención integral para la convivencia escolar, esta define el protocolo que debe seguir la institución en los casos en que se vea afectada la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, articulando una oferta de servicio ágil, integral y complementario

8.3 Aplicación de Correctivos Pedagógicos.

Cada estudiante debe asumir su historia personal y aportarla en aras de la calidad de vida y la construcción de una comunidad justa.

El sentido de la corrección en el Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo busca dejar una enseñanza en el estudiante y en la familia, que contribuya a la consolidación de los valores institucionales y genere en el estudiante un cambio en las actitudes y comportamientos inapropiados, de manera que se beneficie tanto él como la comunidad educativa que ve entorpecida su buena marcha, con el incumplimiento de las normas que facilitan la convivencia armoniosa de todos. Desde esta perspectiva, antes de acudir a correcciones, se invitará al estudiante, a sus padres y/o acudientes, directivos docentes y docentes según el caso; a reflexionar, dialogar y confrontar puntos de vista sobre la falta cometida. En la aplicación de los correctivos siempre se respetará la dignidad humana. Los correctivos pedagógicos serán aplicados en jornada establecida por la Coordinación de Convivencia previo aviso a los padres de familia.

8.3.1 Aplicación de Sanciones. Se pretende asegurar la convivencia escolar y el cumplimiento de los objetivos académicos y/o sociales de la Institución, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular. Las sanciones se imponen a quienes infringen las normas establecidas en el Manual de Convivencia, como resultado de un procedimiento disciplinario, previamente establecido y de acuerdo con la gravedad y naturaleza de las situaciones. Las siguientes sanciones se aplicarán al concluir un proceso disciplinario:

- a) **Amonestación oral en privado.** Llamado verbal que formula el Coordinador de Convivencia a un estudiante para que corrija un comportamiento que constituye situación leve. De la amonestación oral se deja constancia en el anecdotario del estudiante.
- b) **Amonestación escrita.** Llamado escrito en el anecdotario del estudiante que formula el Coordinador de Convivencia.
- c) **Acción de reparación.** Acción mediante la cual el estudiante resarce materialmente el daño causado a un miembro de la comunidad educativa, cuando ello fuere posible. Esta sanción se impone por el Coordinador de Convivencia. De esta acción debe quedar registro en el anecdotario del estudiante.
- d) **Compromiso de convivencia.** Es un compromiso escrito que debe asumir un estudiante, para asegurar su continuidad en la Institución, impuesto por la Coordinación de Convivencia Escolar, la Rectoría, el Comité de Convivencia Escolar o el Consejo Directivo. Este compromiso debe ser conocido y respaldado por los padres de familia o acudientes. De este compromiso debe quedar registro en el anecdotario del estudiante con la firma de los padres de familia y/o acudientes.
- e) **Trabajo formativo o comunitario.** Trabajo que se asigna a un estudiante por parte del Coordinador de Convivencia, con el fin de reforzar o desarrollar valores y/o principios asociados con la conducta disciplinada y con el perfil del estudiante Agustino, en compañía de orientación escolar. De este trabajo debe quedar constancia en el observador del estudiante, con la firma de los padres de familia y/o acudientes.
- f) **Suspensión de las actividades** Curriculares y/o Extracurriculares. Separación de actividades extracurriculares durante un determinado período.
- g) **Rebaja de la nota de Convivencia** Escolar. Disminución gradual de la nota de convivencia en el período en que sucede la situación.
- h) **Matrícula en observación.** Sanción que implica para el estudiante, el cumplimiento de compromisos para asegurar la continuidad en la Institución.
- i) **Cancelación de la matrícula.** Sanción que implica el retiro inmediato del estudiante de la Institución.

CAPÍTULO NOVENO:

RÉGIMEN DISCIPLINARIO APLICABLE A LOS ESTUDIANTES

DE LAS FALTAS

Cuando se incurre en una falta, se aplicará el correctivo acorde con el debido proceso establecido en el presente Reglamento o Manual de Convivencia y en forma oportuna, sin ninguna dilación.

Se entiende por falta, el incumplimiento de uno de los deberes del estudiante previstos en este Reglamento o Manual de Convivencia, que dificulte o entorpezca el proceso educativo, individual o colectivo en el orden moral, social o de convivencia.

Para determinar la gravedad de la falta se tendrá en cuenta la naturaleza de esta y sus efectos, el perjuicio causado así mismo o a terceros; la modalidad y circunstancias de los hechos y los motivos determinantes del hecho, la edad y escolaridad del estudiante, los precedentes disciplinarios del estudiante.

Para efectos del presente Manual de convivencia, las faltas se clasifican en dos categorías:

- Faltas institucionales
- Faltas tipificadas

Faltas institucionales

Corresponden a aquellas situaciones en las cuales no se afectan a los derechos humanos, sexuales y reproductivos y no involucran violencia escolar; pero que causan afectación en la institución y al entorno.

Estas faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

9.1. FALTAS LEVES

Son aquellas que no afectan directamente a otros, a los bienes de la institución o de cualquier miembro de la comunidad educativa, ni lesionan la honra o el respeto del otro; generalmente ocurren por descuido, falta de previsión o anticipación de consecuencias por parte del estudiante, pero necesitan ser corregidas para permitir un proceso adecuado de formación de este.

Son faltas leves

- a. No entrega oportuna de comunicados y/o circulares a los Padres de Familia o acudientes, los cuales deben devolverse firmados.
- b. No acatar las instrucciones e indicaciones de quien representa autoridad en determinada situación.
- c. No cumplir las normas establecidas de comportamiento en las rutas escolares, en el restaurante, en la tienda escolar, en las salidas pedagógicas y demás actividades programadas por el Colegio.
- d. Cambiar o utilizar los servicios de transporte y comedor sin la debida autorización.
- e. La permanencia en los espacios no autorizados en la jornada escolar, los descansos, el almuerzo y las actividades extracurriculares y/o la permanencia en las instalaciones del Colegio finalizada la jornada escolar, sin previa autorización de los padres de familia y acompañamiento de un docente.
- f. Interrumpir las actividades académicas y/o extracurriculares mediante actuaciones que impidan el normal desarrollo de la interioridad como reflexión, silencio académico y reconocimiento del otro.
- g. Realizar manifestaciones sentimentales dentro y fuera de las instalaciones del Colegio con o sin uniforme, en las salidas pedagógicas y demás actos culturales.
- h. No tener en cuenta las restricciones que tienen las oficinas de Administración, la Dirección, la sala de profesores y otros lugares reservados para actividades específicas.
- i. Comprar artículos o alimentos que se ofrezcan en los alrededores del Colegio.
- j. Consumir alimentos dentro del aula de clase, el teatro, la biblioteca o la capilla.
- k. Asumir una actitud apática en las clases y/o las actividades académicas, culturales, religiosas o de comunidad.
- l. Jugar en sitios no permitidos o desarrollar actividades que impliquen riesgo a la integridad física.

9.1.1 Medidas correctivas de faltas leves

9.1.1.1 Corrección formativa verbal

Llamado de atención verbal respetuosa por parte del docente, tutor, coordinador(a) y/o rectora, sobre una actitud inapropiada del estudiante. Con esta amonestación se espera que el estudiante a través de la reflexión y el compromiso personal supere la dificultad. Queda a consideración de quien realice el llamado de atención y de la recurrencia de la falta, dejar registro en el anecdotario.

9.1.1.2 Amonestación escrita.

Consiste en la notificación escrita y citación al padre de familia o acudiente sobre la actitud inadecuada en convivencia del estudiante; registrada en el anecdotario, con el fin de establecer estrategias conjuntas, formativas y constructivas frente al hecho.

9.1.1.3 Firma de compromiso.

Al reincidir en tres o más faltas leves durante la vigencia del periodo académico; el estudiante y sus padres o acudientes firman el acta de compromiso preventivo para el cambio de actitud, que contemple las acciones que implementarán los padres y el estudiante, para garantizar que no se vuelva a presentar situaciones conflictivas similares.

La reincidencia en las faltas leves las convierte en faltas graves

Parágrafo 1 Las faltas leves, tienen implicación en la valoración de la Convivencia Escolar.

Parágrafo 2 El incumplimiento de los deberes por parte de estudiantes será considerado una falta leve.

Parágrafo 3 Cada docente es directamente responsable de la convivencia de su clase, por lo tanto solucionará y decidirá las acciones a seguir, igualmente informará al Tutor, al Coordinador de Convivencia, al orientador (a) escolar, dejando constancia en el Anecdotario.

9.2 FALTAS GRAVES

Las faltas graves son aquellos comportamientos que comprometen las normas básicas de convivencia y afectan de manera significativa a la institución o a cualquier miembro de la comunidad educativa, además de que cuestionan los principios y valores que la comunidad escolar ha definido como centrales y deseables para la vida en sociedad, incluyendo las faltas contra el medio ambiente y la salud.

Falta grave se considera el desacato al Reglamento o Manual de Convivencia y a las directrices y dadas por las distintas instancias del Colegio.

Son faltas graves

- a. El desconocer los principios y la filosofía institucionales manifestando actitudes contrarias a los mismos.
- b. El irrespeto a los símbolos patrios, a los símbolos religiosos y a los símbolos del Colegio.
- c. El Incumplimiento de compromisos adquiridos con la Institución y en cualquiera de sus dependencias.
- d. Cualquier falta de honradez y/o complicidad en actos contra la misma.
- e. El Incurrir en fraude y/o plagio en tareas, trabajos, investigaciones y material de apoyo académico y/o incitar a los mismos actos.
- f. El utilizar el nombre del Colegio para actividades sociales, económicas o culturales sin la debida autorización.
- g. El festejar a los compañeros con actos que constituyan incomodidad y/o generen indisciplina tales como utilizar agua, harina, huevos, sustancias químicas, pólvora u otros elementos detonantes en cualquier tipo de celebraciones y/o programar y/o participar, dentro o fuera del plantel en actividades que afecten el buen nombre de la Institución.
- h. Retirarse de clase o de cualquier actividad sin el permiso correspondiente.
- i. Incumplir con el porte del uniforme y la presentación personal. Como lo estipula el Numeral 4.3
- j. El incumplimiento del horario institucional, acumulando tres llegadas tarde al Colegio o a clases, durante el mismo periodo académico sin justa causa.
- k. No seguir el conducto regular.
- l. Hacer uso en horarios y lugares no permitidos de dispositivos (celular, calculadoras, reproductor de sonido y/o video, cámaras digitales, grabadoras, parlantes, Ipods, agendas electrónicas pc portátiles y/o similares interrumpiendo con esto, el desarrollo del trabajo escolar, los actos culturales, las eucaristías, o cualquier acto de comunidad.
- m. Rebelarse de forma agresiva frente a las instrucciones, observaciones y/o recomendaciones de educadores y directivos de la Institución.

Parágrafo 1 Las faltas graves tienen implicación en la valoración de la convivencia escolar y en la no asistencia a los actos de clausura y proclamación de bachilleres, la pérdida de cupo para el año

siguiente o no renovación de matrícula o la cancelación de la misma. Adicional a ello, conllevará a la firma de compromisos y/o matrícula en observación.

Parágrafo 2 Las faltas graves al ser reiterativas se convertirán en faltas muy graves y tendrán las medidas correctivas correspondientes al presente Reglamento o Manual de Convivencia.

9.2.1 Medidas correctivas de las Faltas Graves

9.2.1.1 Corrección formativa.

Diálogo con el estudiante para que tome conciencia optando por una actitud de cambio y asuma las acciones correctivas y sanciones correspondientes de acuerdo con lo establecido en el Reglamento o Manual de Convivencia. Dicho llamado de atención quedará registrado en el anecdotario y se procederá hacer citación de padres de familia y/o acudiente.

9.2.1.2 Amonestación escrita.

Consiste en la notificación escrita y citación al padre de familia o acudiente sobre la actitud inadecuada en convivencia del estudiante; registrada en el anecdotario, con el fin de establecer estrategias conjuntas, formativas y constructivas frente al hecho. La valoración de convivencia será afectada. **(8.2.3 Aplicación de Correctivos Pedagógicos – 8.2.4 Sanciones)**

9.2.1.3 Acta de compromiso.

Al incurrir en una falta grave durante la vigencia del periodo académico; el estudiante y sus padres o acudientes firman el acta de compromiso, que contemple las acciones que implementarán los padres y el estudiante para el cambio de actitud. Este compromiso condiciona la permanencia en el Colegio y su admisión para el año siguiente.

9.3 FALTAS MUY GRAVES

Las faltas muy graves son aquellas que causan afectación directa a sí mismo, a la institución, a su buen nombre y sus procesos y afectación indirecta a cualquier miembro de la comunidad educativa, son comportamientos generalmente reincidentes de faltas graves y que el estudiante no se corrige a pesar de las estrategias planteadas por el colegio.

- a. La reincidencia en cualquiera de las faltas consideradas como graves
- b. Las faltas graves dentro y fuera del Colegio contra cualquier aspecto de la moral cristiana y las buenas costumbres.
- c. El frecuentar sitios indebidos y/o ser motivo de escándalo para la comunidad.
- d. El Amenazar o agredir de palabra u omisión a las directivas educadores o empleados del Colegio,
- e. El falsificar, adulterar o alterar firmas, sellos, calificaciones o cualquier clase de documentos.
- f. El practicar ritos satánicos, espiritismo, brujería y otros actos que atenten contra la dignidad de la persona humana o sean contrarios o ajenos a la ética y a la moral.
- g. El intentar o incurrir en soborno o chantaje o inducir a los mismos.
- h. El desacreditar, difamar o calumniar al Colegio, su filosofía o a cualquier miembro de la institución, cualquiera sea el medio utilizado.
- i. El causar o propiciar daño intencional a las instalaciones y bienes del Colegio.
- j. El incumplimiento, mal comportamiento o irresponsabilidad en el servicio social o similar.
- k. El encubrir o ser cómplice de cualquier falta en que incurran los estudiantes del plantel.
- l. El Demostrar indisciplina permanente y/o reiterado bajo rendimiento académico.
- m. Incumplir con los compromisos generados y establecido durante el seguimiento a faltas graves.

9.3.1 Medidas correctivas de las Faltas muy graves Una vez comprobada la falta considerada como muy grave y escuchado el estudiante en descargos, la rectoría consultará con el Consejo de Profesores y con el Comité Escolar de Convivencia, y determinará si es necesario el retiro del estudiante, teniendo en cuenta el principio de la prevalencia del bien común sobre el particular. En caso de establecerse el retiro del estudiante, se enviará comunicación escrita a los padres de familia para informarles la exclusión de su hijo del Colegio, dicha notificación la realizará la rectoría.

Faltas tipificadas

Son aquellas que se encuentran descritas en la Ley 1620 de 2013 y que afectan la convivencia Escolar, el ejercicio de derechos Humanos, sexuales, reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia Escolar.

Estas faltas se clasifican en tipo I, tipo II y Tipo III.

9.4 SITUACIONES TIPO I.

Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.

- a. Esconder, arrojar y/o jugar con objetos personales de sus compañeros.
- b. Realizar juegos sexuales o de tocamiento dentro de la institución
- c. Discutir acaloradamente con cualquier miembro de la institución
- d. Insultar a cualquier miembro de la comunidad Educativa
- e. El uso de vocabulario soez, tono desmedido y/o abucheo, fomentando las faltas de educación y etiqueta en cualquiera de los espacios del entorno escolar y actividades pedagógicas.
- f. Participar o promover juegos bruscos.
- g. Perturbar el normal desarrollo de las clases, actividades culturales o cualquier otra institucional con gritos, burlas, juegos, gestos silbidos, remedos y demás acciones relacionadas.
- h. Agresiones verbales por medio de insultos, apodos, ofensas, burlas, amenazas de agresión o expresiones morbosas hacia miembros de la comunidad educativa por cualquier medio.
- i. Agresión relacional
- j. Agresión gestual
- k. Manejar inadecuadamente los desacuerdos con compañeros incitando o utilizando agresión verbal, empujones, sátiras.

9.4.1 Debido Proceso de faltas Tipo I

1. Reunir inmediatamente a las partes involucradas en el conflicto y mediar de manera pedagógica para que éstas expongan sus puntos de vista y busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo.
2. Fijar la forma de solución de manera imparcial, equitativa y justa, encaminada a buscar la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el grupo involucrado o en el establecimiento educativo. De esta actuación se dejará constancia.
3. Realizar seguimiento del caso y de los compromisos a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir a los protocolos consagrados en los artículos 43 y 44 del decreto 1965 de 2013.

9.4.2. Medidas correctivas de las Faltas tipo I

Parágrafo. Los estudiantes que hayan sido capacitados como mediadores o conciliadores escolares podrán participar en el manejo de estos casos en los términos fijados en el manual de convivencia.

Además del proceso estipulado por la normatividad vigente, el Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo, realizará las siguientes acciones:

Corrección formativa verbal

Llamado de atención verbal respetuosa por parte del docente, tutor, coordinador(a) y/o rectora, sobre una actitud inapropiada del estudiante. Con esta amonestación se espera que el estudiante a través de la reflexión y el compromiso personal supere la dificultad. Queda a consideración de quien realice el llamado de atención y de la recurrencia de la falta, dejar registro en el anecdotario.

Amonestación escrita.

Consiste en la notificación escrita y citación al padre de familia o acudiente sobre la actitud inadecuada en convivencia del estudiante; registrada en el anecdotario, con el fin de establecer estrategias conjuntas, formativas y constructivas frente al hecho.

Firma de compromiso.

Al reincidir en tres o más faltas leves durante la vigencia del periodo académico; el estudiante y sus padres o acudientes firman el acta de compromiso preventivo para el cambio de actitud, que contemple las acciones que implementarán los padres y el estudiante, para garantizar que no se vuelva a presentar situaciones conflictivas similares.

Parágrafo 1 Las faltas tipo I, tienen implicación en la valoración de la Convivencia Escolar.

Parágrafo 2 Cada docente es directamente responsable de la convivencia de su clase, por lo tanto solucionará y decidirá las acciones a Convivencia, al orientador (a) escolar, dejando constancia en el Anecdotario.

9.5. Situaciones Tipo II.

Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:

- a. Que se presenten de manera repetida o sistemática.
- b. Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.
- n. La agresión física, virtual o verbal contra cualquier persona, pertenezca o no a la comunidad educativa.
- o. El ausentarse del Colegio sin autorización de la rectoría o de la autoridad escolar competente.
- p. Publicar, distribuir, divulgar por cualquier medio fotografías, videos y/o similares de cualquier miembro de la comunidad educativa sin autorización.
- q. El presenciar o incitar riñas callejeras portando el uniforme Institucional (siempre y cuando no se presenten lesiones físicas, ni daños al cuerpo o a la salud.
- r. Presentarse a la Institución en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.

Para este caso específico, teniendo en cuenta que, el estudiante está poniendo en riesgo su integridad física, se activará el "PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON PRESUNTO CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS (SPA) y se hará el respectivo reporte en el Sistema de Alertas.

9.5.1 Debido Proceso de faltas Tipo II

Para el manejo de estas situaciones se tendrá en cuenta:

1. Cuando se requieran medidas de restablecimiento de derechos, remitir la situación a las autoridades administrativas, en el marco de la Ley 1098 de 2006, actuación de la cual se dejará constancia.
2. Adoptar las medidas para proteger a los involucrados en la situación de posibles acciones en su contra, actuación de la cual se dejará constancia.
3. Informar de manera inmediata a los padres. madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.
4. Generar espacios en los que las partes involucradas y los padres. madres o acudientes de los estudiantes, puedan exponer y precisar lo acontecido. preservando. en cualquier caso, el derecho a la intimidad, confidencialidad y demás derechos.
5. Determinar las acciones restaurativas que busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo; así como las consecuencias aplicables a quienes han promovido, contribuido o participado en la situación reportada.

6. El presidente del comité escolar de convivencia informará a los demás integrantes de este comité, sobre la situación ocurrida y las medidas adoptadas. El comité realizará el análisis y seguimiento, a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir al protocolo consagrado en el artículo 44 del presente Decreto.

7. El comité escolar de convivencia dejará constancia en acta de todo lo ocurrido y de las decisiones adoptadas, la cual será suscrita por todos los integrantes e intervinientes.

8. El presidente del comité escolar de convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

Parágrafo. Cuando el comité escolar de convivencia adopte como acciones o medidas la remisión de la situación al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el restablecimiento de derechos, o al Sistema de Seguridad Social para la atención en salud integral, estas entidades cumplirán con lo dispuesto en el artículo 45 del decreto 1965 de 2013.

Además del proceso estipulado por la normatividad vigente, el Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo, realizará las siguientes acciones:

Parágrafo 1 Las faltas tipo II tienen implicación en la valoración de la convivencia escolar y en la no asistencia a los actos de clausura y proclamación de bachilleres, la pérdida de cupo para el año siguiente o no renovación de matrícula o la cancelación de la misma. Adicional a ello, conllevará a la firma de compromisos y/o matrícula en observación.

9.5.2 Medidas correctivas de las Faltas tipo II

Corrección formativa.

Diálogo con el estudiante para que tome conciencia optando por una actitud de cambio y asuma las acciones correctivas y sanciones correspondientes de acuerdo con lo establecido en el Reglamento o Manual de Convivencia. Dicho llamado de atención quedará registrado en el anecdotario y se procederá hacer citación de padres de familia y/o acudiente.

Amonestación escrita.

Consiste en la notificación escrita y citación al padre de familia o acudiente sobre la actitud inadecuada en convivencia del estudiante; registrada en el anecdotario, con el fin de establecer estrategias conjuntas, formativas y constructivas frente al hecho. La valoración de convivencia será afectada.

Acta de compromiso.

Al incurrir en una falta tipo II durante la vigencia del periodo académico; el estudiante y sus padres o acudientes firman el acta de compromiso, que contemple las acciones que implementarán los padres y el estudiante para el cambio de actitud. Este compromiso condiciona la permanencia en el Colegio y su admisión para el año siguiente.

9.6. Situaciones Tipo III.

Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la Ley penal Colombiana vigente.

- a. El robar y/o hurtar dentro o fuera del plantel y/o malversar fondos.
- b. El portar, consumir o distribuir cigarrillos, cigarrillos electrónicos, bebidas alcohólicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, psicoactivas, vapeadores, narguile, gases paralizantes o similares.
- c. La afiliación, pertenencia o participación en pandillas, sectas y en una palabra en grupos fuera de la ley, y participar en riñas, peleas o similares.
- d. El portar o usar armas, cualquiera que sea su clase o denominación.

- e. El usar la red de internet para aspectos diferentes a los establecidos en la Institución o, en todo caso, para agredir, chantajear, ejercer matoneo o ciberbullying y similares contra cualquier persona, así sea desde los medios de que dispone en el hogar.
- f. Cualquier acción que tenga las características de un delito, de acuerdo con las normas vigentes.

9.6.1 Debido Proceso de faltas Tipo III

Se desarrollará el siguiente procedimiento:

1. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
2. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.
3. El presidente del Comité Escolar de Convivencia de manera inmediata y por el medio más expedito, pondrá la situación en conocimiento de la Policía Nacional, actuación de la cual se dejará constancia.
4. No obstante, lo dispuesto en el numeral anterior, se citará a los integrantes del comité escolar de convivencia en los términos fijados en el manual de convivencia. De la citación se dejará constancia.
5. El presidente del comité escolar de convivencia informará a los participantes en el comité, de los hechos que dieron lugar a la convocatoria, guardando reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas, así como del reporte realizado ante la autoridad competente
6. Pese a que una situación se haya puesto en conocimiento de las autoridades competentes, el comité escolar de convivencia adoptará, de manera inmediata, las medidas propias del establecimiento educativo, tendientes a proteger dentro del ámbito de sus competencias a la víctima, a quien se le atribuye la agresión y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada, actuación de la cual se dejará constancia.
7. El presidente del comité escolar de convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar. a. Los casos sometidos a este protocolo serán objeto de seguimiento por parte del comité escolar de convivencia, de la autoridad que asuma el conocimiento y del comité municipal, distrital o departamental de convivencia escolar que ejerza jurisdicción sobre el establecimiento educativo en el cual se presentó el hecho.

Situaciones o casos que activan el protocolo de atención y el sistema de alertas de la SED.

Los casos que activan los protocolos corresponden a situaciones de tipo III. Según la Ley 1620 de 2013, son conductas tipo III aquellas que corresponden a situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, la integridad y la formación sexual, así como el robo, el daño en bien ajeno, las lesiones personales, la agresión física, la agresión moral o psicológica, la extorsión, el secuestro, el homicidio, la comercialización de SPA, el ciberhostigamiento, el hostigamiento escolar, entre otras.

9.7 RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE

El Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) establece que "el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes es un conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por adolescentes de catorce (14) a dieciocho (18) años al momento de cometer un hecho punible" (Art. 139.)

De acuerdo con las normas vigentes aplicables a mayores de 14 años, se tendrá en cuenta en el presente Manual de convivencia lo contemplado en:

Parágrafo: El despliegue de las leyes y decretos relacionados con Responsabilidad Penal Adolescente se encuentran en el Capítulo XVIII del Presente manual “*NORMAS COMPLEMENTARIAS Y OTRAS DISPOSICIONES*”.

LEY 1801 DE 2016. Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana. Para efectos de, la responsabilidad penal adolescente, se tendrán en cuenta principalmente los artículos 1, 7, 8, 25, 26, 27, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 158, 159, 164, 174, 175

LEY 1098 DE 2006. Ley de infancia y adolescencia Para efectos de, la responsabilidad penal adolescente, se tendrán en cuenta principalmente los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 156, 159,160, 161, 162, 169, 170, 173, 174, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 190, 191.

LEY 599 DE 2000 código penal colombiano. Para efectos de, la responsabilidad penal adolescente, se tendrán en cuenta principalmente los artículos 134^a, 134B, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 212^a, 213, 214, 215, 216, 217, 217^a, 218, 219, 219^a, 219B, 239, 240, 265.

LEY 1146 DE 2007 DE 2007 Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente. Para efectos de, la responsabilidad penal adolescente, se tendrán en cuenta principalmente los artículos 1, 2, 9, 15.

LEY 1335 DE 2009 Disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana. Para efectos de, la responsabilidad penal adolescente, se tendrán en cuenta principalmente los artículos 1, 6, 19

LEY 1336 DE 2009. Por la cual se robustece la Ley 679/2001, lucha contra la explotación, pornografía y turismo sexual con niños, niñas y adolescentes. Para efectos de, la responsabilidad penal adolescente, se tendrán en cuenta principalmente los artículos 23, 24.

Ley 124 de 1994. Prohibición de expendio de bebidas embriagantes a menores de edad. Para efectos de, la responsabilidad penal adolescente, se tendrán en cuenta principalmente los artículos 1, 2, 4.

Decreto 860 de 2010, que reglamenta parcialmente la Ley 1098/06. Para efectos de, la responsabilidad penal adolescente, se tendrán en cuenta principalmente los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11.

Decreto 120 de 2010. Medidas relacionadas con el consumo de alcohol. Para efectos de, la responsabilidad penal adolescente, se tendrán en cuenta principalmente los artículos 1, 12, 14.

NOTA 1. Demás normas aplicables a mayores de 14 años.

NOTA 2. El despliegue de la anterior normatividad de encuentra en el despliegue normativo anexo al presente Manual de Convivencia.

ADVERTENCIAS IMPORTANTES

El Reglamento o Manual de Convivencia es base fundamental que orienta la filosofía de la Institución para mantener un nivel de excelencia, por lo que su inobservancia reiterada, así sea en materia leve, conlleva a la **PÉRDIDA DEL CUPO**.

El Colegio **NO PUEDE CAMBIAR** sus principios, su filosofía, sus políticas, sus metas y propósitos en beneficio de los estudiantes o de los padres de familia; por lo que quien discrepe de las orientaciones y filosofía de la misma Institución debe respetarlos y acatarlos, o buscar otro establecimiento educativo armónico con sus preferencias.

La indisciplina sistemática, el bajo rendimiento académico o incumplimiento de los compromisos académicos o de convivencia adquiridos por admisión o dentro del proceso formativo, ocasionan la pérdida del cupo en el Colegio.

La agresión, la violencia sexual, el acoso y el ciberacoso escolar están prohibidos a los estudiantes del Colegio, dentro o fuera de él, ocasionan la pérdida del cupo y serán tratados en forma especial por el Comité Escolar de Convivencia.

El Colegio prohíbe a los estudiantes portar sumas de dinero superiores a las que cubran las necesidades diarias; joyas, piercings y artículos suntuarios que no hagan parte del uniforme. En caso de pérdida de celulares y artículos distintos a los útiles de estudio, el Colegio no se hace responsable.

No será proclamado bachiller en la ceremonia de graduación el estudiante que al terminar el año escolar tenga sanción vigente; el estudiante cuyos padres de familia, acudientes o él mismo no se encuentren a paz y salvo por todo concepto con el plantel; el estudiante que al terminar el año lectivo tenga situaciones pedagógicas pendientes ya sea en lo académico, en la práctica o en lo disciplinario.

Parágrafo. - La ceremonia de clausura de estudios o de graduación de bachilleres y su participación en ella, es un acto protocolario y social, no un acto reglamentario, por tanto, su realización e invitación al mismo es potestativo de la rectoría del Colegio.

9.8 INCUMPLIMIENTO AL HORARIO INSTITUCIONAL.

1. El ingreso a la jornada escolar después de las 6:45 a.m. se considerará como llegada tarde y por lo tanto se registrará para hacer su respectivo seguimiento, la reincidencia será comunicada vía Cibercolegios a los padres o acudientes con el propósito de mejorar la conducta.

2. Al completar tres (3) llegadas tarde a la jornada escolar, se citará al padre y/o acudiente, para establecer los correctivos pertinentes.

3. Si después de establecer los correctivos con padres y/o acudientes, el estudiante continúa llegando tarde a la jornada escolar, se aplicará compromiso donde se **EVALUARÁ LA RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA PARA EL AÑO INMEDIATAMENTE SIGUIENTE.**

CAPÍTULO DÉCIMO:

ACCESO, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, DE BIENES Y MATERIALES

10.1. PAUTAS DE COMPORTAMIENTO FRENTE AL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE.

Teniendo en cuenta la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente (Estocolmo, junio de 1972)¹¹ en la que se afirma que: *“el hombre es a la vez obra y artífice del medio que lo rodea”*, en el Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo se potencian las actitudes positivas que permiten a los estudiantes:

- Analizar las oportunidades de desarrollo que su ambiente educativo le proporciona para conocer y procurar una mejor calidad de vida.
- Reflexionar desde la filosofía agustiniana, la protección del entorno a través de la igualdad y el disfrute de espacios de descanso y recreación adecuada.
- Desarrollar proyectos que mejoren el uso apropiado de los recursos, como lo estipula el Decreto 1743 de agosto 3 de 1994.
- Cooperar con el uso racional del agua y el manejo apropiado de residuos sólidos para mantener en equilibrio los espacios comunitarios.
- Organizar campañas para preservar y conservar el medio ambiente escolar.

¹¹ La cumbre de la tierra, medio ambiente y desarrollo. Bogotá D.C.: Editorial Ministerio. 1995, p. 12.

- Construir conciencia ecológica en la comunidad educativa.
- Fomentar la utilización responsable de los recursos naturales.
- Evitar el deterioro de los recursos del bienestar estudiantil.
- Fomentar el amor por la naturaleza mediante charlas, foros y trabajos con la comunidad.
- Continuar con el trabajo desarrollado en el PRAE (Proyecto ambiental educativo), el comité verde y los vigías ambientales.

10.2. CONSERVACIÓN, CUIDADO Y PROTECCIÓN DE LOS BIENES Y MATERIALES.

El padre de familia y/o acudiente debe responder oportunamente por todos los daños que su hijo ocasione a la planta física y a los implementos de estudio facilitados por la institución. Así mismo, por la pérdida de las pertenencias de sus compañeros y demás personas de la comunidad educativa. Fomentar en sus hijos el cuidado de los elementos que utilicen así no sea de su propiedad y devolver a la Institución cualquier objeto que sus hijos lleven a casa y no sea de su propiedad.

10.2.1. Reglas para el Cuidado y Protección de los Bienes, Recursos, Materiales y Planta Física.

- a. Está prohibido arrojar basuras al piso, a las zonas verdes y a lugares en los que no corresponda, por lo tanto, debe ser depositada en los lugares indicados, cumpliendo estrictamente las normas de reciclaje.
- b. Practicar las normas de protección del medio ambiente y de salud, en cuanto a la higiene del entorno, la protección de los animales y las plantas, el cuidado de los prados y el ahorro del agua.
- c. Cada estudiante que adquiera el servicio de casillero deberá: cancelar la cuota anual, mantenerlo cerrado, con su respectivo candado, ordenado, aseado, en buen estado y entregarlo a final de año desocupado y abierto. Los profesores y directivos podrán tener acceso al mismo y en su presencia, cuando el caso lo requiera.
- d. Cada estudiante debe contribuir al cuidado de los bienes del Colegio y de su planta física e informar al tutor y/o persona encargada sobre el daño que se cause en las instalaciones.
- e. Está estrictamente prohibido protagonizar o participar en actos vandálicos que pongan en riesgo la seguridad de las personas y/o que causen daño a la planta física del Colegio.
- f. Está estrictamente prohibido ubicar afiches, avisos o cualquier forma de publicidad no autorizada por la rectoría. Una vez autorizada, solamente se fijará en las carteleras oficiales.

10.3 ESPACIOS ESPECIALIZADOS.

10.3.1 Laboratorios.

Espacios estrictamente para el desempeño escolar en el arte de la ciencia y la investigación. Allí, se puede demostrar el interés por la meta-cognición, y confirmar por medio de la experimentación las teorías explicativas de las Ciencias Naturales y educación ambiental. Para el uso racional de estos espacios se requiere que el estudiante:

- a. Utilice los laboratorios como lugar de estudio e investigación, atendiendo al protocolo de las normas de seguridad.
- b. Mantenga ordenados y aseados estos espacios para mayor seguridad y comodidad.
- c. Al iniciar la práctica, presentarse con su correspondiente delantal o bata y utilice los materiales de protección indicados.
- d. Revise todo el material entregado por el profesor, en caso de presentarse algún daño, informe inmediatamente al encargado.
- e. Deje en su sitio el material utilizado.
- f. Cumpla estrictamente las órdenes e indicaciones dadas por el profesor para evitar accidentes.
- g. Responda por el material en caso de avería o deterioro.
- h. Debe abstenerse durante las prácticas experimentales, consumir cualquier tipo de alimento.

El Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo y el profesor que orienta la actividad, no se hacen responsables de los daños causados por el incumplimiento de las indicaciones dadas por el profesor para evitar accidentes.

10.3.2 Sala de Informática.

Este espacio brinda la posibilidad de disfrutar e interactuar con los adelantos de las Tics (Tecnologías de la Información y la Comunicación), como complemento de los programas académicos propuestos en el plan de estudios. Las normas dentro de este espacio son las siguientes:

- a. Ser puntual y presentarse con el material necesario.
- b. Mantener el salón en orden.

- c. Abstenerse de consumir cualquier tipo de alimento sólido y/o líquido en este espacio.
- i. Seguir el protocolo de las normas de seguridad, cuidado de los equipos y accesorios de estos.
- d. Cuidar el equipo asignado para la clase y evitar cambiar de lugar los accesorios de este.
- e. Responder por los daños que causen en este espacio.
- f. Utilizar el servicio Internet de manera responsable y evitar acceder a otros programas, diferentes a los sugeridos o autorizados por profesor encargado.

10.3.3 Teatro, Sala de Audiovisuales y Sala Interactiva.

Lugares destinados a reuniones comunitarias que pueden ser de carácter académico, social, cultural o religioso. Para el uso adecuado, se requiere las siguientes normas de comportamiento:

- a. Mantener una actitud de respeto y participación acordes al evento que se realiza, teniendo en cuenta el protocolo de las normas de seguridad.
- b. Abstenerse de consumir cualquier tipo de alimento sólido y/o líquido durante el desarrollo de actividades y permanencia en estos espacios.
- c. Responder por el daño o uso inadecuado de los implementos y mobiliario de estos espacios.

10.3.4 Salones para el Desarrollo Artístico.

Las aulas especializadas de música, teatro, dibujo y danzas son espacios que tienen como objetivo propiciar el desarrollo de las competencias artísticas fundamentales en la formación integral de toda persona. Las normas en estos espacios son las siguientes:

- a. Ser puntual y presentarse con el material necesario.
- b. Mantener el salón en orden y abstenerse de consumir cualquier tipo de alimento sólido y/o líquido.
- c. Cuidar los implementos que les sean asignados para la clase y responder por los daños que causen en este espacio.
- d. Seguir las instrucciones dadas por el profesor y
- d. Tener en cuenta las normas de seguridad, tener en cuenta el protocolo de las normas de seguridad.

10.3.5 Capilla.

Lugar de encuentros comunitarios de carácter religioso, el cual requiere de las normas de comportamiento:

- e. Abstenerse de consumir cualquier tipo de alimento sólido y/o líquido.
- f. Asumir el silencio como práctica de la interioridad desde que se ingresa, durante y finalizada la celebración litúrgica.
- a. Hacer uso adecuado de los muebles e implementos. Responder por los daños causados.
- b. Manifiestar actitudes de respeto y de manera asertiva evitar posturas y comportamientos inadecuados durante el desarrollo de las celebraciones litúrgicas
- c. Tener en cuenta el protocolo de seguridad.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO:

INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

El estudiante que cumpla con los criterios establecidos tendrá derecho a participar en el Gobierno Escolar y en Otras Instancias donde tienen representatividad, para favorecer la participación democrática y la formación ciudadana. La participación se realiza a través de:

11.1 EL GOBIERNO ESCOLAR.

El estudiante de último grado elegido por el Consejo Estudiantil tendrá participación en el Consejo Directivo, si cumple con los siguientes requisitos:

- a. Vivencia la filosofía de las Religiosas Agustinas Misioneras
- b. Muestra sentido de pertenencia a la Institución.
- c. Asume y cumple las normas del Reglamento o Manual de Convivencia.
- d. No presenta compromisos académicos y/o convivencia durante los últimos tres años académicos.
- e. Dispone de tiempo para asistir a los compromisos propios de su cargo.
- f. Elegido por votación secreta y popular (mayoría simple).

11.2 OTRAS INSTANCIAS.

Los estudiantes elegidos por votación popular mediante voto secreto tendrán su representatividad en:

- a. El Comité de Elecciones.
- b. El Consejo de Estudiantes.
- c. La Personería del Colegio.
- d. El Comité de Convivencia.
- e. El Comité Consultivo.
- f. Vigías y Comité Ambiental Escolar.
- g. Los Comités por cursos (académico, convivencia, pastoral, artístico, ambiental y ecológico)

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: ESTÍMULOS

Los estímulos son las acciones de especial reconocimiento a los estudiantes que muestran esfuerzos por superarse y alcanzar los niveles superiores en cuanto a: vivencia del perfil Agustino, desempeño académico, pastoral, social, deportivo, científico, cultural, artístico y comportamental; que les permite estar entre los mejores estudiantes del Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo.

Los incentivos para los estudiantes que se distingan en estos aspectos son:

12.1 DURANTE EL AÑO ESCOLAR.

- a. Distinción a la excelencia y reconocimiento público.
- b. Izar el Pabellón Nacional y ser destacado en los actos públicos.
- c. Carta de felicitación a los estudiantes que sobresalen a nivel académico en cada periodo, que además tienen concepto Excelente en Convivencia Escolar.
- d. Ser nombrado monitor en cualquier asignatura.
- e. Representar al Colegio en eventos especiales dentro y fuera del mismo.
- f. Recibir reconocimiento público por la vivencia destacada de los valores Agustinianos.

12.2. AL FINAL DEL AÑO ESCOLAR.

- a. Recibir distintivo especial del área correspondiente para el estudiante que por niveles se destaque en las diferentes asignaturas y actividades como: Olimpiadas, feria de la expresión artística y cultural, concursos, y otras.
- b. Ser elegido para entregar y recibir los símbolos del Colegio en un acto cultural en presencia de la comunidad educativa.
- c. Distinción al estudiante que haya obtenido el mejor desempeño en la Prueba Saber ICFES, grado Undécimo.
- d. Distinción al mejor bachiller que se haya destacado por su perfil Agustiniiano durante su permanencia en el Colegio.
- e. Distinción especial a los estudiantes que han cursado sus estudios en el plantel desde Transición hasta grado Undécimo.
- f. Pronunciar el discurso de grado.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO:

SERVICIOS DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Se entiende por servicios de bienestar todas aquellas actividades que hacen posible un ambiente agradable, que contribuya a la formación de la persona.

Estos servicios, si bien no son obligatorios, al hacer uso de ellos, es necesario cumplir con las normas establecidas para su funcionamiento.

13.1 BIBLIOTECA.

Lugar de lectura, de consulta e investigación. Por ello se debe mantener un ambiente de trabajo en el respeto y en el silencio.

La Biblioteca presta el servicio de circulación y préstamos de libros, consulta en sala y el uso del Internet a toda la Comunidad Educativa del Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo, dentro del horario establecido, para tal fin. Requiere de las siguientes normas de comportamiento, para recibir un buen servicio:

- a. Mantener las buenas maneras y las normas básicas de respeto para el ingreso y acceso a este servicio.
- b. No se permite el ingreso de maletas, morrales y otros implementos ajenos al propósito del uso adecuado de la biblioteca.
- c. No hablar en voz alta, ni jugar, ni consumir alimentos sólidos y/o líquidos.
- d. Diligenciar correctamente la ficha de préstamo y entregarla al personal respectivo.
- e. El préstamo o renovación debe hacerse personalmente, mediante la presentación del carné y del material.
- f. Si el usuario pierde el material que le ha sido prestado por la biblioteca, debe comunicarse con el(a) Bibliotecario(a) para conocer las condiciones de la reposición del mismo.
- g. El acceso al Internet es exclusivamente para consultas académicas. Los usuarios deben abstenerse de cambiar la configuración del sistema y de hacer uso de las conexiones telefónicas.
- h. Al salir de la Biblioteca, las mesas y sillas deben quedar en perfecto orden y limpieza.
- i. Acoger cada una de las iniciativas propuestas para la promoción de la lectura por el personal respectivo y participar de las salidas pedagógicas propuestas como espacio de enriquecimiento cultural.

13.2 ENFERMERÍA.

Servicio que el Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo, ofrece a la comunidad educativa, y responde a las necesidades de salud que se presenten, brindando los primeros auxilios en caso de accidente o enfermedad repentina. Para hacer más eficiente el servicio se deben tener en cuenta las siguientes normas:

- a. El estudiante acudirá a la enfermería cuando se sienta indispuerto, previa autorización firmada por el docente y deberá llevar la agenda escolar para establecer comunicación con la familia.
- b. En caso de requerir la administración de medicamentos dentro de la Institución se deberá presentar la fórmula médica.
- c. En la enfermería sólo permanecerá el(a) paciente sin compañía de otras personas.
- d. El estudiante al regresar a clase debe presentar al docente el formato de permanencia en la enfermería.
- e. Salvo previa comunicación de la enfermera con padres y/o acudiente se autorizará la salida del estudiante.

Nota: La enfermería no puede prescribir ni suministrar ningún tipo de medicamento.

13.3 SERVICIO DE ORIENTACIÓN ESCOLAR.

Instancia en la que El Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo, promueve el desarrollo integral de la comunidad educativa que lo solicite o lo requiera, con énfasis en la dimensión socioafectiva y vocacional, así como en la prevención integral de situaciones de vulnerabilidad social y educativa.

13.4. SERVICIOS LITÚRGICOS.

El Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo como Institución Católica ofrece a la comunidad educativa espacios para el desarrollo de actos litúrgicos, de igual manera, la preparación para los sacramentos de la Eucaristía, la Confirmación y la Reconciliación.

*La primera comunión es el acto mediante el cual se recibe por primera vez la comunión, al cual posteriormente se le va a reconocer como el sacramento de la Eucaristía.

13.5. PAPELERIA

Para beneficio de la comunidad educativa se cuenta con el servicio de fotocopidora como apoyo al desarrollo del proceso de aprendizaje. Se debe hacer uso de este servicio en los horarios establecidos.

13.6 SALA DE MATERIALES.

El Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo ofrece a la comunidad educativa el servicio de la sala de material como apoyo para el desarrollo del proceso de aprendizaje. Se debe hacer uso de este servicio en los horarios establecidos.

13.7. EMISORA Y PERIÓDICO ESCOLAR.

Medios de comunicación, de difusión de la información, de libre expresión y apoyo para el desarrollo formativo integral de los estudiantes. Conformados por un equipo educador que propenda por el desarrollo de las competencias y habilidades comunicativas.

13.8. PÁGINA WEB Y ACCESO A INTERNET.

Estas tecnologías de la Información y la Comunicación (Tics) facilitan a la comunidad, la participación en el entorno educativo y el conocimiento del servicio educativo ofrecido.

13.9. PORTAL CIBERCOLEGIOS.

Canal virtual Interactivo ofrecido con fines informativos de carácter general, de apoyo académico y de seguimiento del proceso educativo de los estudiantes.

13.10. ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES – GRUPOS INSTITUCIONALES

Este servicio, de carácter voluntario, permite formar hábitos de responsabilidad, disciplina, desarrollo de destrezas y el buen uso del tiempo libre que favorece la salud y la autogestión.

Las normas que los estudiantes deben tener en cuenta al participar en estas actividades son:

- a. No tener asignaturas en desempeño bajo y mantener desempeño excelente en convivencia.
- b. Hacer la debida inscripción con autorización escrita de los padres o acudientes.
- c. Asistir puntualmente a las actividades en el horario establecido.
- d. Presentar con anticipación, la excusa escrita de inasistencia, al respectivo profesor.
- e. Dejar en perfecto estado y orden los implementos, lugares e instalaciones utilizados.
- f. En caso de pérdida o daño el estudiante deberá responder por los objetos dañados.
- g. Portar los elementos y el uniforme institucional adecuado para el desarrollo de la actividad a la cual se inscribió.

Nota: Es importante que los padres o acudientes tengan la disponibilidad de tiempo o recursos para el desplazamiento del estudiante al finalizar la actividad extracurricular.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO:

SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO PARA BACHILLERES

14.1 SERVICIO SOCIAL.

La ley 115 de 1994 concibe el servicio social estudiantil como componente curricular exigido para la formación integral del estudiante en los distintos niveles y ciclos de la educación formal para construir un programa que contribuya a su identidad cultural, nacional, regional y local.

Los criterios seguidos por el Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo están consignados en el Proyecto Educativo Institucional, en la resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 4210 del 12 de Septiembre de 1996 y la autonomía dada en el artículo 77 de la ley 115 General de Educación de 1994. Estos criterios son:

- Intensidad mínima de 80 horas mediante el proyecto pedagógico a partir de grado noveno.
- Comunicación oportuna a los estudiantes del servicio social con los programas e instituciones que cumplen los requisitos de acuerdo con lo estipulado en los artículos 4, literal 4 y 5 de la resolución 4210 del 12 de septiembre de 1996. Estas actividades se cumplen de manera adicional en el tiempo previsto (artículo 6 resolución 4210 de septiembre 12 de 1996). Los días y horarios se coordinan.
- Los estudiantes que presten el servicio social en programas o instituciones diferentes a las asignadas por el Colegio deben presentar las actividades a realizar y la reglamentación de las mismas de la institución donde prestarán el S.S.O.E. de acuerdo con lo estipulado en la resolución No. 4210 del 12 de septiembre de 1996 del Ministerio de Educación Nacional.
- Los padres de familia se hacen responsables del transporte adicional que implica el traslado de su hijo(a) al sitio asignado para el servicio como de recogerlo(a), en los horarios estipulados. Y son quienes firmar la autorización respectiva antes de iniciar el servicio social.

14.1.1 Causales para la pérdida del Servicio Social.

Estudiante que sin causa justificada se retire o sea excluido, deberá reiniciar su trabajo después de previa asignación por parte de la Institución. El servicio social no se puede nivelar. Es requisito indispensable para la obtención del título de Bachiller de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 1860 de 1994, en armonía con el artículo 88 de la ley 115 de 1994. Atenuantes:

- a. Faltas injustificadas al reglamento del servicio social emanado por el Colegio y por la institución donde se preste.

- b. Incumplimiento reiterado con el trabajo asignado.
- c. Irrespeto a las personas que programen, desarrollen o evalúen el trabajo social.
- d. Presentarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- e. Incumplimiento del Reglamento o Manual de Convivencia emanado por el Colegio y las instituciones donde presta el servicio social el estudiante.

Parágrafo. - El plazo máximo para certificar el servicio social obligatorio será el 30 de octubre del año escolar en curso.

CAPÍTULO DECIMO QUINTO:

RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES DE FAMILIA O ACUDIENTES

Para el Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo, la familia es el núcleo esencial de la sociedad y los padres de familia son los guías, formadores y principales responsables de la educación de sus hijos, por tanto, aunque el Colegio apoya esta tarea, nunca podrá sustituirlos.

Siendo los padres los primeros responsables de la educación de sus hijos y como componentes de la Comunidad Agustiniana donde Cristo es el fundamento en el amor y la caridad, se debe mantener mutua comprensión, confianza, formación, comunicación permanente y colaboración entre la Institución y los padres de familia, ya que esto, constituye la primera condición para una adecuada formación de los estudiantes.

15.1. DERECHOS.

Los padres de familia quienes libremente escogen la institución gozan de todos los derechos y garantías reconocidas en la legislación colombiana (Constitución, Ley, Decreto 1286 de Abril 27 de 2005, P.E.I. y Manual de Convivencia) y adquieren deberes, compromisos y responsabilidades con sus hijos y con la institución. Son derechos de los padres:

- a. Ser atendido y escuchado por las directivas, docentes, administradores, psicólogos y Pastoral del Colegio para tratar asuntos relacionados con la educación del estudiante.
- b. Recibir oportunamente información sobre el rendimiento académico y/o comportamiento del estudiante.
- c. Estar informados oportunamente sobre las nuevas reformas pedagógicas que sean adoptadas por el Colegio.
- d. Elegir y ser elegido para representar a los padres de familia en las diferentes instancias de Gobierno Escolar donde tienen representatividad.
- e. Aprovechar la capacitación permanente que la institución ofrece.
- f. Participar en la elaboración, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional (PEI), del Reglamento o Manual de Convivencia y de la Evaluación Institucional.

15.2. DEBERES.

“La familia tendrá la obligación de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser sancionada. Son obligaciones de la familia para garantizar los derechos de los niños, las niñas, los jóvenes y adolescentes:

- a. Protegerles contra cualquier acto que amenace o vulnere su vida, su dignidad y su integridad personal.
- b. Formarles, orientarles y estimularles en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades y en el desarrollo de su autonomía.
- c. Proporcionarles las condiciones necesarias para que alcancen una nutrición y salud adecuadas que les permita un desarrollo físico, psicomotor, mental, intelectual, emocional y afectivo.
- d. Incluirlos en el sistema de salud y de seguridad social, desde el momento de su nacimiento.
- e. Asegurarles desde su nacimiento el acceso a la educación y proveer las condiciones y medios para su adecuado desarrollo, garantizando su continuidad y permanencia en el ciclo educativo.
- f. Abstenerse de exponerlos a situaciones de explotación económica.

- g. Prevenirles y mantenerles informados sobre los efectos nocivos del uso y el consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales.”¹²
- h. Cumplir con las leyes vigentes relacionadas con la protección de niños, niñas y adolescentes, especialmente contra la violencia de cualquier tipo, maltrato y negligencia.

Para el Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo, además de los anteriores deberes se consideran:

- a. Asistir al acto de matrícula o a su renovación el día y hora señalados por la Institución.
- b. Asumir el Reglamento o Manual de Convivencia del Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo y los emanados en el Código de la infancia y Adolescencia.
- c. Vivenciar y transmitir en su núcleo familiar los valores trabajados desde la filosofía Agustiniiana como son: fraternidad, solidaridad, interioridad y libertad responsable.
- d. Participar en las actividades programadas por la Institución que favorecen la formación humana y cristiana como: reuniones de padres de familia, escuela de padres, encuentros familiares, fiestas institucionales, entre otras.
- e. Atender las solicitudes del departamento de orientación escolar, referentes a valoraciones y apoyo de profesionales externos en los casos en los cuales dicho departamento lo estime conveniente, para garantizar el desarrollo integral del estudiante.
- f. Representar, acompañar y orientar a su hijo en todas las actuaciones en las que sea necesario.
- g. Mantener el diálogo permanente, respetuoso y cordial con directivas, profesores, personal administrativo y de apoyo de la institución, siguiendo siempre el **CONDUCTO REGULAR**.
- h. Seguir el **CONDUCTO REGULAR** cuando se requiera información sobre el desempeño del estudiante.
- i. Asistir a la entrega de informes académicos en las fechas y horarios establecidas y seguir las observaciones allí impartidas.
- j. Abstenerse de enviar o traer tareas y materiales olvidados por los estudiantes.
- k. Ingresar a las instalaciones del Colegio sin previa cita o autorización de quien corresponda.
- l. Velar diariamente por el buen uso del uniforme, por la puntualidad en la asistencia a clase y por la ocupación del tiempo libre.
- m. Solicitar cita, en los horarios establecidos, a los directivos, docentes, administrativos, psicólogos y Pastoral, para conocer el desempeño escolar del estudiante, según el caso.
- n. Presentarse puntualmente a las citaciones que las directivas, docentes, administradores, psicólogos y pastoral, de lo contrario se deben asumir las decisiones que se tomen.
- o. Cumplir con los compromisos económicos adquiridos con la institución y realizar el pago de la pensión dentro los cinco (5) primeros días calendario de cada mes. Asumir y pagar los daños que su hijo cause a los compañeros, a la Institución o a los bienes contratados por el Colegio.
- p. Firmar los desprendibles de las comunicaciones de la agenda escolar y circulares que se envíen.
- q. Enviar la constancia de incapacidad médica o excusa escrita debidamente firmada, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ausencia del estudiante.
- r. Abstenerse de utilizar el nombre del Colegio para promocionar actividades de lucro personal.
- s. Hacer uso adecuado de la agenda escolar para solicitar y presentar permisos, excusas y demás comunicaciones en representación del estudiante.
- t. Velar por el cumplimiento de los deberes académicos, en caso de ausencia del estudiante,
- u. Solicitar los certificados, constancias, diplomas e informes académicos con ocho (5) días calendario de anticipación. Para retirarlos debe encontrarse a paz y salvo con toda obligación económica.
- v. Evitar que sus hijos lleven al Colegio elementos diferentes de los útiles escolares.
- w. Programar las salidas, citas médicas, odontológicas y vacaciones en tiempos que no afecten el desarrollo del proceso educativo.
- x. Asistir puntualmente a las diferentes citaciones en menester de la formación integral de su hijo (a) con el propósito de prevenir situaciones de índole académica o convivencial.
- y. En caso de solicitar un permiso especial dentro de fechas escolares, asumir la responsabilidad del proceso académico en tiempo de su ausencia.
- z. Cumple con los horarios establecidos por el Colegio para el ingreso y la salida.
- aa. Se abstiene de enviar a su hijo a clases si presenta malestar u otros síntomas que no le permitan rendir académicamente o que pueda ser contagiosos para el grupo.

¹² Código de la Infancia y la Adolescencia. Título II. Garantía de derechos y prevención. CAPÍTULO I.

Parágrafo: En caso de la inasistencia constante a las citaciones que realice la institución a los padres/madres tutores y/o responsables, el descuido, al igual que el incumplimiento de los compromisos establecidos, que busquen el desarrollo integral y multidimensional de los estudiantes y que, a pesar de la implementación de estrategias por parte del colegio para su cumplimiento no se lleven a cabo por parte de la familia, se procederá a la activación de protocolo y sistema de alertas según sea el caso, poniendo en conocimiento de la situación a los entes gubernamentales competentes.

15.3. SANCIONES PARA LOS PADRES DE FAMILIA.

Los padres de familia del estudiante del Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo, que no cumplan con los deberes y las disposiciones establecidas en el presente Reglamento o Manual de Convivencia, una vez realizado el debido proceso, se les aplicará lo estipulado en el Contrato de Servicio Educativo y / o lo indicado en la Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y la Adolescencia.

15.4 ESTÍMULOS PARA LOS PADRES DE FAMILIA.

Los Padres de Familia o Acudientes de los estudiantes del Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo, son acreedores a los siguientes estímulos siempre y cuando demuestren pago oportuno.

ESTIMULOS:

- a. 5% sobre el valor de la pensión de todo el año al estudiante que esté en el curso más avanzado para las familias que tienen dos o más hijos estudiando en la Institución y que paguen a la fecha del primer vencimiento dentro de los primeros cinco días calendario de cada mes.
- b. 5% si cancela la pensión anticipada de todo el año. Para los padres de familia o responsable económico de los estudiantes. Plazo hasta el 31 de enero de 2020.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO:

REGLAS ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE ESCOLAR

El servicio de transporte escolar facilita el desplazamiento de los estudiantes desde sus hogares hasta las instalaciones del Colegio y viceversa en los horarios establecidos, ofreciendo seguridad escolar.

“Se entiende por seguridad escolar, el conjunto de condiciones requeridas para que los miembros de la Comunidad Escolar puedan realizar el ejercicio pleno de los derechos, libertades y obligaciones que les reconoce o les impone el ordenamiento jurídico interno y las normas internacionales sobre los Derechos Humanos.”¹³

Para el bienestar de los estudiantes el Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo, contrata este servicio con una entidad externa, la cual debe cumplir con las disposiciones establecidas por el Ministerio de Transporte y La Secretaría de Movilidad Distrital.

El Colegio vela por el cumplimiento de las disposiciones establecidas para este fin, y no tiene responsabilidad directa sobre cualquier incidente y accidente que se genere a partir de la prestación de este servicio.

En concordancia con el contrato de matrícula el(los) Padres, tutores y/o responsables económicos se comprometen a contratar el servicio de transporte escolar para el menor estudiante, con la empresa que el Colegio, de acuerdo con lo señalado por el decreto 431 de 2017, haya realizado el contrato de transporte escolar. **El COLEGIO** no se hará responsable por las diferentes situaciones que se lleguen a presentar, cuando los padres, tutores y/o responsables económicos del menor contraten un servicio de transporte escolar que no esté cobijado con el contrato de que trata el decreto referido en este capítulo.

16.1 Normas para la utilización de este servicio:

¹³ Alcaldía Mayor de Bogotá. Decreto 164 del 26 de abril del 2007.

1. El Colegio, la empresa de transporte y toda la comunidad educativa se deben acoger a las normas de seguridad escolar contempladas en las normas vigentes.
2. El estudiante debe portar el carné estudiantil.
3. Los estudiantes deben utilizar los paraderos acordados en el Contrato de Transporte en el horario establecido.
4. Para hacer uso de una ruta diferente se debe tramitar autorización de los padres y de la persona responsable de la empresa de transporte.
5. El estudiante debe permanecer sentado en el recorrido.
6. El estudiante debe manifestar un comportamiento respetuoso y amable con los compañeros y compañeras, el(a) monitor(a) y el conductor.
7. En el recorrido los estudiantes se deben abstener de consumir alimentos.
8. El estudiante debe seguir las normas de convivencia establecidas dentro del servicio de transporte.
9. El incumplimiento de estas normas debe ser comunicado oportunamente por el(a) monitor(a) a la persona responsable de la empresa de transporte.
10. Si el estudiante no toma el servicio de transporte en los horarios acordados en el contrato de transporte, es responsabilidad de los padres de familia y/o acudientes su desplazamiento.
11. En caso de no hacer uso del servicio de transporte el padre de familia deberá enviar comunicación vía cibercolegios o agenda informando oportunamente a la empresa de transporte y a la coordinación de convivencia.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO:

REGLAS ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

17.1 RESTAURANTE.

El restaurante presta el servicio de alimentación a la comunidad educativa que lo solicite. El Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo contrata este servicio con una entidad externa, la cual debe cumplir con lo establecido en el contrato firmado para tal fin, las normas establecidas por el Ministerio de Protección Social y la Secretaria de Salud Distrital.

El Colegio vela por el cumplimiento de las disposiciones establecidas para este fin y no tiene responsabilidad directa sobre cualquier incidente que se genere a partir de la prestación de este servicio.

Para hacer más eficiente el servicio de Restaurante se debe cumplir las siguientes normas:

- a. Acudir al comedor de manera organizada en el horario estipulado.
- b. Seguir el protocolo de seguridad y las normas de comportamiento adecuadas desde el silencio y el respeto por el otro.
- c. Conservar el orden en las mesas en el momento del almuerzo.
- d. Cuidar los elementos y enseres usados para el servicio de alimentación.
- e. No acceder a este servicio si no se tiene contrato.

17.2 TIENDA ESCOLAR.

La tienda escolar presta el servicio de venta de refrigerios a toda la comunidad educativa en los momentos de descanso. El Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo contrata este servicio con una entidad externa, la cual debe cumplir con las disposiciones establecidas por el Ministerio de Protección Social y la Secretaria de Salud Distrital.

El Colegio vela por el cumplimiento de las disposiciones establecidas para este fin y no tiene responsabilidad directa sobre cualquier incidente que se genere a partir de la prestación de este servicio. Para hacer más eficiente el servicio se tiene las siguientes normas:

- a. Acudir a la tienda de manera organizada.
- b. Seguir el protocolo de seguridad y las normas de comportamiento adecuadas desde el silencio y el respeto por el otro.
- c. No comprar por otro ni ceder el puesto a alguien más.
- d. Conservar el orden de las mesas en el momento de ingerir los alimentos.
- e. Hacer buen uso de los recipientes para la disposición final de los residuos sólidos.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO NORMAS COMPLEMENTARIAS Y OTRAS DISPOSICIONES

18.1 ACUERDO No. 001 de 2014

Por el cual se establece el reglamento del comité escolar de convivencia

El Consejo Directivo del **COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA DEL BUEN CONSEJO** de la ciudad de Bogotá, D.C., en uso de sus atribuciones, y considerando:

- a. Que, todo establecimiento educativo de educación formal debe contar con un Comité Escolar de Convivencia;
- b. Que, la Ley 1620 del 2013 y su Decreto reglamentario 1965 del mismo año, ordenan a los establecimientos educativos privados establecer instancias de participación para garantizar la convivencia escolar, entre las cuales aparece el Comité Escolar de Convivencia;
- c. Que, las mismas normas autorizan y definen la conformación del mencionado comité en los establecimientos educativos de gestión privada; y que, por norma oficial y según el Proyecto Educativo Institucional al Consejo Directivo corresponde darle el reglamento al comité, el cual debe hacer parte integrante del Reglamento o Manual de Convivencia.

ACUERDA:

Definir el siguiente Reglamento para el **Comité Escolar de Convivencia del Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo** de la ciudad de Bogotá:

CAPITULO I CARACTER, CONFORMACION Y DOMICILIO

Artículo 1º.- DEFINICION. El Comité Escolar de Convivencia del Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo de Bogotá, hace parte del Sistema Nacional de Convivencia Escolar, como instancia de participación de la comunidad educativa, es un organismo de coordinación y asesoría de la rectoría, que coopera en la orientación del Colegio y asesora para la toma de decisiones.¹⁴

Artículo 2º.- COMPOSICION. El Comité Escolar de Convivencia del Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo de Bogotá, estará integrado por:

- Rector(a), quien lo preside,
- Coordinador(a) de Convivencia,
- Orientador (a) Escolar,
- Coordinador(a) de Pastoral
- Un representante del Consejo de Padres o el presidente si existiere este cargo,
- El Personero Estudiantil, y
- El presidente del Consejo Estudiantil

Parágrafo 1.- El Comité contará con una secretaria la cual podrá ser desempeñada por un funcionario del Colegio designado por la rectoría o por alguno de los miembros del mismo.

¹⁴MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL. Ley 1620 de septiembre de 2013.

Artículo 3º. DOMICILIO. - El domicilio del Comité será la ciudad de Bogotá y su sede en el Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo, ubicado en la Calle 104 No. 17 - 22, de esta ciudad de Bogotá

CAPITULO II FUNCIONES DEL COMITE DE Y SUS MIEMBROS

Artículo 4º. FUNCIONES DEL COMITE.- Son funciones del Comité Escolar de Convivencia del Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo, las siguientes:

- a. Servir de órgano asesor y consultor de la rectoría para la definición de políticas y para la toma de decisiones relacionadas con la convivencia escolar, la formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar;
- b. Servir de primera instancia para identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre los miembros de la comunidad escolar, respetando lo correspondiente a los procedimientos previstos en el Reglamento o Manual de Convivencia;
- c. Liderar acciones, estrategias e instrumentos que fomenten y promuevan la convivencia, las competencias ciudadanas, el ejercicio de los derechos humanos, el conocimiento de los derechos sexuales y reproductivos y la prevención de la violencia escolar;
- d. Promover la vinculación del Colegio a los programas de convivencia que existan en su localidad y que correspondan a las propias necesidades de la comunidad escolar;
- e. Servir como organismo de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar;
- f. Garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los asuntos y de los datos personales que sean tratados en el marco de las actuaciones que adelante;
- g. Activar la RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL para la convivencia escolar, especialmente frente a situaciones específicas de conflicto;
- h. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento o Manual de Convivencia;
- i. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la aplicación del modelo pedagógico en forma práctica y efectiva en el contexto escolar y con pertinencia en la comunidad;
- j. Proponer estrategias para la articulación de las áreas que componen el Plan de Estudios, para lograr los objetivos de las normas vigentes para la convivencia escolar, los derechos humanos y la prevención de la violencia escolar; y la formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar;
- k. Presentar informes a la instancia que corresponda dentro del Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

Artículo 5º. FUNCIONES DEL (A) RECTOR(A)- Como presidente del Comité Escolar de Convivencia, además de las que le corresponde como primera autoridad del Colegio:

- a. Presidir y liderar las reuniones y ejercer la representación del comité conforme con lo estipulado en la ley y en la reglamentación;
- b. Convocar, en coordinación con la secretaria, a las reuniones del comité;
- c. Incorporar en los procesos de planeación institucional el desarrollo de los componentes de la ruta de atención integral para la convivencia escolar;
- d. Informar a la comunidad educativa y al Consejo Directivo del plantel, las decisiones adoptadas por el Comité;
- e. Reportar a las entidades y autoridades competentes los casos de violencia escolar y de vulneración de los derechos de los niños y de los adolescentes, conforme con las normas vigentes y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral;
- f. Las demás que prescriban las normas y las autoridades competentes.

Artículo 6º. FUNCIONES DE LA SECRETARIA.- Son funciones de la secretaria del comité:

- a. Citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias por convocatoria de la rectoría;

- b. Preparar el orden del día de acuerdo con la rectoría;
- c. Elaborar el acta de cada reunión y dar el trámite correspondiente;
- d. Diligenciar la correspondencia del comité; y
- e. Llevar los archivos del comité.

Artículo 7º. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS.- Son funciones de los miembros del Comité:

- a. Asistir puntualmente a las reuniones;
- b. Presentar y considerar iniciativas de los miembros de la comunidad educativa;
- c. Presentar al Comité los casos de conflicto, de oficio o por solicitud de parte;
- d. Presentar las sugerencias de los estamentos de la comunidad educativa para asesorar a la Rectoría en la toma de decisiones; y
- e. Mantener informados a sus representados, guardando y garantizando la intimidad y la confidencialidad.

CAPITULO III CONDICIONES Y ELECCION DE LOS MIEMBROS

Artículo 8º. MIEMBROS.- Los miembros del Comité Escolar de Convivencia son de dos clases: por derecho propio y por elección.

- a. Son miembros por derecho propio: la Rectora y quienes ejerzan los respectivos cargos en el Colegio;
- b. Son miembros por elección:
 - a. El representante de los educadores del área de ética, elegido por el cuerpo docente del área;
 - b. El representante de los padres de familia, elegido por el Consejo de Padres;
 - c. Los representantes de los estudiantes, designados o elegidos según la reglamentación correspondiente.

Parágrafo.- Los miembros por elección llegarán al Comité después de efectuadas las elecciones en jornada democrática convocada debidamente por la rectoría o por la entidad competente, según el caso.

Artículo 9º. CRITERIOS DE SELECCIÓN. Para acceder al Comité Escolar de Convivencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. Estar vinculado al Colegio o a la comunidad educativa;
- b. Demostrar actitudes y valores, con autenticidad y congruencia con el Proyecto Educativo Institucional;
- c. Excelente rendimiento académico y excelente comportamiento para la representación de estudiantes;
- d. Demostrar alto grado de pertenencia, compromiso con el Colegio y entrega al servicio educativo del plantel;
- e. Comulgar con la ideología del Colegio y con sus principios y haber manifestado siempre respeto por la institución y sus componentes;
- f. Disponer del tiempo necesario para el servicio, las reuniones y las actividades;
- g. Estar a paz y salvo por todo concepto con el Colegio; y
- h. No haberse atrasado nunca con sus compromisos económicos con la institución.

CAPITULO IV DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

Artículo 10º. DEBERES.- Son deberes de los miembros del Comité:

- a. Asistir puntualmente a todas las reuniones;
- b. Cumplir cabalmente el reglamento y demás normas que prescriban la legislación escolar y las autoridades del Colegio;
- c. Guardar discreción y prudencia sobre los asuntos que trate o estudie el Comité;

- d. Garantizar la intimidad y la confidencialidad de los casos tratados y de las personas involucradas en los mismos;
- e. Participar activamente en las reuniones y en las comisiones que le asigne el Comité;
- f. Responder administrativa o penalmente, si es del caso, por las actuaciones del Comité;
- g. Dar trato respetuoso a los integrantes de la comunidad educativa; y
- h. Los demás que le sean impuestos por el Comité, siempre que sean de su incumbencia.

Artículo 11º. DERECHOS.- Son derechos de los miembros del Comité:

- a. Presentar iniciativas y sugerencias para asesorar a la rectoría en la toma de decisiones y para lograr la práctica de la convivencia en la vida escolar;
- b. Presentar iniciativas y sugerencias para fomentar la convivencia en la vida escolar y el respeto a todos los derechos humanos;
- c. Recibir trato cortés y participar en igualdad de condiciones con los demás miembros del Comité;
- d. Participar en todas las deliberaciones con voz y voto; y
- e. Ser estimulado por su labor en beneficio de la convivencia en la comunidad educativa.

Artículo 12º. PROHIBICIONES.- Se establecen las siguientes prohibiciones a los miembros del Comité Escolar de Convivencia:

- a. Revelar informaciones sobre temas tratados en el comité;
- b. Distorsionar las decisiones tomadas en el comité;
- c. Establecer o adelantar relaciones comerciales y contractuales con la Comunidad de Religiosas Agustinas Misioneras y con el Colegio;
- d. Entorpecer sistemáticamente la buena marcha de las deliberaciones y/o de las actividades del comité; y
- e. Disociar las relaciones entre los integrantes del comité.

CAPITULO V SANCIONES

Artículo 13º. SANCIONES.-El miembro del Comité Escolar de Convivencia que falte sistemáticamente al cumplimiento de sus funciones, deberes y prohibiciones será sancionado de acuerdo con lo estipulado en el régimen disciplinario único, en el estatuto docente y en el reglamento interno del Colegio, según sea del caso.

Parágrafo.- La competencia para sancionar recae en el mismo Consejo, en el inmediato superior y en la respectiva asamblea de electores.

Artículo 14.- CONFLICTOS DE INTERES. Cuando en las actuaciones que debe adelantar el Comité Escolar de Convivencia se presenten conflictos de interés, los miembros que se encontraren en esta situación deberán declararse impedidos o inhabilitados y no participar ni en las deliberaciones ni en las decisiones.

Los conflictos de interés se dan cuando se es parte interesada en un caso o cuando exista cualquier grado de consanguinidad o de afinidad con el estudiante cuyo caso sea motivo de estudio por el comité o con alguno de los implicados en el caso a estudio.

Artículo 15º. PERDIDA DE INVESTIDURA. Se consideran causales para exclusión o pérdida de investidura como miembro del Comité Escolar de Convivencia, las siguientes:

- a. Inasistencia a dos sesiones sin causa justa;
- b. Llamada de atención en sesión, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, por segunda vez; y Orden de autoridad competente.

CAPITULO VI REUNIONES, QUORUM Y DECISIONES

Artículo 16º. CLASES DE REUNIONES.- Las reuniones del Comité Escolar de Convivencia serán de dos clases:

- a. **Ordinarias.** Son reuniones que se convocan periódicamente y se realizarán cada dos meses, una en cada periodo académico, previa convocatoria por la Presidencia; y
- b. **Extraordinarias.** Son reuniones que convoca la Presidencia en forma excepcional para tratar un asunto específico exigido por las circunstancias o por solicitud de alguno de los miembros del Comité

Artículo 17º. CITACION Y QUORUM.- Las citaciones a reuniones ordinarias se harán con ocho días de anticipación y a las reuniones extraordinarias con tiempo prudencial que permita conformar quórum.

Constituye quórum para deliberar la asistencia de cuatro de los miembros que integran el Comité, siendo indispensable la presencia de la Presidente, pues no se podrá sesionar con su ausencia.

Parágrafo.- Las decisiones exigen mayoría absoluta de los integrantes del comité.

Artículo 18º.- DECISIONES. Para la toma de decisiones el comité seguirá los pasos establecidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar y en el Reglamento o Manual de Convivencia del Colegio.

Parágrafo.- Las decisiones exigen mayoría absoluta de los integrantes del comité.

Artículo 19º.- SUSTENTACIONES. El comité estudiará los casos o situaciones que se presenten a su consideración y los analizará de conformidad con las pruebas o soportes que sustenten cada caso; podrá exigir otras pruebas o soportes que considere pertinentes y finalmente tomará las decisiones, comunicándolas a los interesados por intermedio de la Rectoría.

Parágrafo.- Las decisiones tomadas por el comité obligan y comprometen a todos sus miembros, aunque no hayan asistido o que habiéndolo hecho hayan votado negativamente.

Artículo 20º.- ACTAS.- De todas las sesiones que adelante el Comité Escolar de Convivencia se levantará un acta, con la firma de la presidenta y la secretaria, donde se registre como mínimo: lugar, fecha, hora y asistentes; forma de citación; síntesis de los asuntos tratados y de las medidas adoptadas.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21º. INVITADOS. Cualquier miembro de la comunidad educativa podrá participar en las deliberaciones del Comité Escolar de Convivencia con voz pero sin voto. Esta participación se hará por invitación o por solicitud personal debidamente aprobada por la entidad.

Artículo 22º. COMISIONES.- El Comité convocará y nombrará comisiones accidentales cuando lo considere necesario para estudio y actividades de situaciones que ameriten este tipo de atención.

Artículo 23º. CONDUCTO REGULAR.- Los asuntos que lleguen a consideración del Comité Escolar de Convivencia, sólo serán considerados después de haber seguido el conducto regular establecido en el Reglamento Interno o en el Reglamento o Manual de Convivencia del Colegio.

Artículo 24º. RECURSOS. Contra las decisiones del Comité Escolar de Convivencia procede el derecho de defensa del cual se podrá hacer uso recurriendo por escrito al mismo comité dentro de los tres días siguientes a la comunicación de la decisión.

Surtido este recurso no procede ningún otro.

Artículo 25º. VOTO.- El voto es personal e indelegable, para todos los efectos y las votaciones pueden surtirse en forma secreta o en forma verbal o pública, según lo establezca el mismo comité.

CAPITULO VIII VIGENCIA

Artículo 26º. EJERCICIO.- El Comité Escolar de Convivencia ejercerá sus funciones por un año contado a partir del momento en que fue elegido y hasta cuando se designe el nuevo comité mediante la aplicación del procedimiento correspondiente.

Artículo 27º. VIGENCIA.- El presente reglamento del Comité Escolar de Convivencia, rige a partir de su publicación y estará vigente hasta cuando sea modificado parcial o totalmente por el Consejo Directivo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá D.C, a los trece días del mes de enero de 2014.

LA Rectora

**Hna. MARÍA ALTAGRACIA GIL P.
RECTORA**

**RONALD HERRERA SPELL
VICE-RECTOR**

18.2 LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO Y APLICACIÓN DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA AL INTERIOR DEL COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA DEL BUEN CONSEJO.

Marco Legal EDUCACIÓN INCLUSIVA

Según el decreto 1421 del 29 de agosto del 2017, se entiende por estudiante con discapacidad aquel que refleja limitaciones en aspectos físico, mental, intelectual o sensorial y que en su interacción se encuentran barreras ambientales, actitudinales, culturales, comunicativas, lingüísticas y sociales en su aprendizaje, por lo cual afecta el desempeño dentro del contexto escolar, representando una clara desventaja frente a los demás. El Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo incluye en sus aulas estudiantes con discapacidad intelectual (leve y moderada).

I. REQUISITOS PARA EL INGRESO DE ESTUDIANTES AL PROGRAMA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

1. Para el ingreso a pre jardín deberán contar con mínimo 3 años cumplidos.
2. Solo se abrirá admisión para los grados comprendidos en preescolar entre los cuales se recibirán desde los 3 a los 8 años, siempre y cuando este último aplique para transición. Esto con el fin de garantizar un proceso a largo plazo dentro de la institución.
3. Estudiantes con o sin escolaridad al solicitar el cupo deben adjuntar: historia clínica que incluya diagnóstico médico, informes de tratamiento terapéutico y valoración de coeficiente intelectual (C.I.) certificación o concepto médico.
4. Para todos los casos el desfase de edad cronológica y edad mental no debe ser mayor a 3 años, en cada curso, esto para evitar quebrantar la autoestima del estudiante, pues se tiene en cuenta relación con pares, gustos e intereses.
5. El estudiante debe contar con apoyo terapéutico externo por EPS o particular, con el fin de fortalecer su proceso académico y social dentro y fuera de la institución.
6. Si ya ha tenido escolaridad en jardines, el estudiante deberá ser remitido por la institución a la cual pertenecía, adjuntando los informes correspondientes a los años en los que estuvo vinculado en dicha institución.

II. PROTOCOLO DE INGRESO AL PROGRAMA DE INCLUSIÓN:

Para solicitar el cupo, el acudiente o adulto responsable del estudiante, debe acercarse a la institución y solicitar cita para la valoración pedagógica.

- 1) El docente de apoyo pedagógico será el encargado de asignar las citas y solicitar la documentación necesaria: Historia clínica, valoración del C.I. informes de tratamiento terapéutico integral, certificados escolares.
- 2) Valoración pedagógica del estudiante, para determinar si el colegio le puede ofrecer el servicio o si debe ser atendido por otra institución:

- a.) Si el colegio puede atenderlo se direccionará por escrito a la secretaria del colegio, indicando el curso en el cual queda ubicado.
 - b.) Si el colegio no puede atenderlo debido a su condición de discapacidad se remite a la DILE con el informe de la valoración.
- 3) Matricula del estudiante siguiendo los mismos trámites que cualquier otro estudiante de la institución. (Capítulo Quinto del Manual de Convivencia).
- 4) De acuerdo con cada una de las necesidades educativas especiales identificadas en los estudiantes en el programa de inclusión se buscará dar una respuesta educativa acorde, que promueva el respeto por la dignidad humana, la inclusión a la diversidad y la proyección del individuo en la sociedad, teniendo en cuenta los PIAR (planes individuales de apoyos y ajustes razonables), dentro de los cuales estarán las adaptaciones de tiempo, espacio, material, adaptaciones de contenido y de evaluación.
El PIAR debe contener
- a.) Descripción del contexto general del estudiante dentro y fuera de la institución (hogar, aula, espacios escolares, y otros entornos sociales).
 - b.) Valoración pedagógica.
 - c.) Informes de profesionales de la salud que aportan a la definición de ajustes.
 - d.) Objetivos y metas de aprendizaje que se deben fortalecer.
 - e.) Ajustes curriculares, didácticos, evaluativos y pedagógicos.
 - f.) Recursos necesarios para el proceso de aprendizaje y participación de los estudiantes.
 - g.) Información adicional relevante.
- 5) El diseño del PIAR se elabora en forma conjunta entre los docentes de aula, el docente de apoyo pedagógico y orientador escolar, en los tres primeros meses del año lectivo.

III. PROTOCOLO DE PERMANENCIA DE ESTUDIANTES INCLUIDOS

A continuación, se describen las condiciones que los estudiantes de inclusión y padres de familia deben cumplir para permanecer en el Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo.

1. Cumplir con lo establecido en el manual de convivencia.
2. Para ser promovido el estudiante debe alcanzar las competencias mínimas establecidas en la flexibilización curricular (PIAR).
3. Aportar y actualizar información requerida por el colegio.
4. Cumplir y firmar los compromisos señalados en el PIAR y en las actas de acuerdo, para fortalecer los procesos escolares del estudiante.
5. Participar en los espacios que el colegio propicie para su fortalecimiento, y en aquellas que programe periódicamente para conocer los avances del aprendizaje.
6. Proporcionar al estudiante todos los útiles escolares necesarios para la realización de las actividades dentro y fuera de la institución. De igual manera deben acompañar y asesorar a sus hijos en la realización de tareas, ejercicios físicos y refuerzo escolar que estos requieran diariamente.
7. Todos los días estar al pendiente de los hábitos de aseo y presentación personal. Además, comprometerse completamente con el cumplimiento al tratamiento que requiere: psiquiatría, neuropsiquiatría, psicología, terapias, entre otros.
8. En caso de inasistencia, el padre de familia se debe encargar de acompañar a su hijo(a) a ponerse al día en las diferentes asignaturas.
9. Además de cumplir con todo lo descrito en el capítulo décimo quinto del manual de convivencia.

V.PROTOCOLO DE EGRESO PROGRAMA DE INCLUSIÓN

El egreso de estudiantes de la institución dependerá de las competencias cognitivas que logre potenciar a lo largo de su proceso educativo, al igual que el apoyo y colaboración de la familia. Para determinar si el estudiante ha finalizado su ciclo educativo en esta institución, se tendrá en cuenta el debido proceso hecho a través de las comisiones de evaluación y promoción donde participan docentes, y profesional de apoyo para tomar la decisión.

18.3 DESPLIEGUE NORMATIVO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE

LEY 1801 DE 2016.

Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana

Artículo 1. Objeto. Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 7°. Finalidades de la convivencia. Son fines esenciales de las normas de convivencia social previstas en este Código:

1. Que el ejercicio de los derechos y libertades sean garantizados y respetados en el marco de la constitución y la ley.
2. El cumplimiento de los deberes contenidos en la Constitución, la ley y las normas que regulan la convivencia.
3. El respeto por las diferencias y la aceptación de ellas.
4. La resolución pacífica de los desacuerdos que afecten la convivencia.
5. La convergencia de los intereses personales y generales para promover un desarrollo armónico.
6. Prevalencia de los valores sociales de solidaridad, tolerancia, responsabilidad, honradez, respeto, bondad, libertad, justicia, igualdad, fraternidad, lealtad, prudencia y paz.

Artículo 8o. Principios. Son principios fundamentales del Código:

1. La protección de la vida y el respeto a la dignidad humana.
2. Protección y respeto a los derechos humanos.
3. La prevalencia de los derechos de niños, niñas y adolescentes y su protección integral.
4. La igualdad ante la ley.
5. La libertad y la autorregulación.
6. El reconocimiento y respeto de las diferencias culturales, la autonomía e identidad regional, la diversidad y la no discriminación.
7. El debido proceso.
8. La protección de la diversidad e integridad del ambiente y el patrimonio ecológico.
9. La solidaridad.
10. La solución pacífica de las controversias y desacuerdos de los conflictos.
11. El respeto al ordenamiento jurídico y a las autoridades legalmente constituidas.
12. Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.
13. Necesidad. Las autoridades de policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto.

Parágrafo. Los principios enunciados en la Ley 1098 de 2006 deberán observarse como criterio de interpretación y aplicación de esta ley cuando se refiera a niños, niñas y adolescentes.

Artículo 25. Comportamientos contrarios a la convivencia y medidas correctivas. Quienes incurran en comportamientos contrarios a la convivencia serán objeto de medidas correctivas de conformidad con esta ley, sin perjuicio de las demás acciones que en derecho correspondan.

Parágrafo 1°. En atención a los comportamientos relacionados en el presente Código, corresponde a las autoridades de Policía dentro del ámbito de su competencia adelantar las acciones que en derecho correspondan respetando las garantías constitucionales.

Parágrafo 2°. En caso de que el comportamiento contrario a la convivencia también constituya una conducta tipificada en el Código Penal, la medida correctiva a imponer no podrá tener la misma naturaleza que la sanción prevista en este último. La autoridad de policía lo pondrá en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación e impondrá las medidas de naturaleza distinta previstas en el presente Código.

Artículo 26. Deberes de convivencia. Es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 27°. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.

Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:

1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.
2. Lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias peligrosas a personas.
3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio.
4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.
5. No retirar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad.
6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.
7. Portar armas neumáticas, de aire, de fogeo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.

Artículo 31°. Del derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas. El derecho a la tranquilidad y a unas relaciones respetuosas es de la esencia de la convivencia. Por ello, es fundamental prevenir la realización de comportamientos que afecten la tranquilidad y la privacidad de las personas.

Artículo 32°. Definición de privacidad. Para efectos de este Código, se entiende por privacidad de las personas el derecho de ellas a satisfacer sus 11 necesidades y desarrollar sus actividades en un ámbito que le sea exclusivo y por lo tanto considerado como privado.

No se consideran lugares privados:

1. Bienes muebles o inmuebles que se encuentran en el espacio público, en lugar privado abierto al público o utilizados para fines sociales, comerciales e industriales.
2. Los sitios públicos o abiertos al público, incluidas las barras, mostradores, áreas dispuestas para: almacenamiento, preparación, fabricación de bienes comercializados o utilizados en el lugar, así como también las áreas dispuestas para el manejo de los equipos musicales o Disc jockey, y estacionamientos a servicio del público.

Artículo 33. Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas.

Los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse:

1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con:

a) Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo;

b) Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o la maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas;

c) Actividades diferentes a las aquí señaladas en vía pública o en privado, cuando trascienda a lo público, y perturben o afecten la tranquilidad de las personas.

2. En espacio público, lugares abiertos al público, o que siendo privados trasciendan a lo público:

a) Irrespetar las normas propias de los lugares públicos tales como salas de velación, cementerios, clínicas, hospitales, bibliotecas y museos, entre otros.

b) Realizar actos sexuales o de exhibicionismo que generen molestia a la comunidad.

c) Consumir sustancias alcohólicas, psicoactivas o prohibidas, no autorizados para su consumo.

d) Fumar en lugares prohibidos.

e) Limitar u obstruir las manifestaciones de afecto y cariño que no configuren actos sexuales o de exhibicionismo en razón a la raza, origen nacional o familiar, orientación sexual, identidad de género u otra condición similar.

CAPÍTULO II.

DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.

Artículo 34. Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con consumo de sustancias. <Artículo corregido por el artículo 3 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos afectan la convivencia en los establecimientos educativos y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias prohibidas, dentro de la institución o centro educativo.

2. Tener, almacenar, facilitar, distribuir, o expender bebidas alcohólicas, drogas o sustancias prohibidas dentro de la institución o centro educativo.

3. Consumir bebidas alcohólicas, portar o consumir sustancias psicoactivas - incluso la dosis personal- en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el parágrafo 3 del presente artículo.

4. Tener, almacenar, facilitar, distribuir, o expender bebidas alcohólicas, sustancias prohibidas en el espacio público o lugares abiertos al público dentro del perímetro circundante de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la presente ley.

5. Destruir, averiar o deteriorar bienes dentro del área circundante de la institución o centro educativo.

Parágrafo 1°. Los niños, niñas y adolescentes que cometan alguno de los comportamientos señalados en los numerales anteriores serán objeto de las medidas dispuestas en la Ley 1098 de 2006 y demás normas vigentes en la materia.

También procederá la medida de destrucción del bien, cuando haya lugar.

Artículo 36. Facultades de los alcaldes para la restricción de la movilidad o permanencia de niños, niñas y adolescentes en el espacio público o en lugares abiertos al público. Con el fin de prevenir la ocurrencia de eventos que puedan poner en peligro o afectar la vida, la integridad o la salud de los niños, niñas y adolescentes, excepcionalmente el alcalde podrá restringir su movilidad o permanencia en el espacio público o en lugares abiertos al público, de manera temporal y en forma motivada.

Parágrafo. En la implementación se contará con el acompañamiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y del Ministerio Público con el fin de determinar que la medida no atenta contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el Código de la Infancia y Adolescencia.

Artículo 37°. Reglamentación para la protección de niños, niñas y adolescentes. El alcalde distrital o municipal determinará mediante acto motivado las actividades peligrosas, las fiestas o eventos similares, a los que se prohíbe el acceso o participación a los niños, niñas y adolescentes.

Así mismo, los niños, niñas y adolescentes deberán cumplir lo establecido en la Ley 1554 de 2012 con respecto a la edad permitida para participar o ingresar a establecimientos que prestan el servicio de videojuegos.

Artículo 38. Comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes. <Artículo corregido por el artículo 4 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos afectan la integridad de los niños, niñas y adolescentes y por lo tanto no deben realizarse. Su incumplimiento da lugar a medidas correctivas, sin perjuicio de lo establecido por la normatividad vigente sobre la materia y de la responsabilidad penal a que haya lugar:

1. Permitir, auspiciar, tolerar, inducir o constreñir el ingreso de los niños, niñas y adolescentes a los lugares donde:

- a) Se realicen espectáculos o actividades cinematográficas aptas solo para mayores de 18 años;
- b) Se preste el servicio de videojuegos salvo que sean aptos para la edad del niño, niña o adolescente, en las condiciones establecidas por la Ley 1554 de 2012;
- c) Se practiquen actividades peligrosas, de acuerdo con la reglamentación establecida por el Gobierno nacional;
- d) Se realicen actividades sexuales o pornográficas, o se ejerza la prostitución, o la explotación sexual;
- e) Se realicen actividades de diversión destinadas al consumo de bebidas alcohólicas y consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados y sustancias psicoactivas;
- f) Se desarrollen juegos de suerte y azar localizados;

2. Inducir, engañar o realizar cualquier acción para que los niños, niñas y adolescentes ingresen o participen de actividades que les están prohibidas por las normas vigentes.

3. Permitir o inducir a los niños, niñas y adolescentes a utilizar las telecomunicaciones, publicaciones y documentos para acceder a material pornográfico.

4. Emplear o inducir a los niños, niñas y adolescentes a utilizar indebidamente las telecomunicaciones o sistemas de emergencia.

5. Facilitar, distribuir, ofrecer, comercializar, prestar o alquilar, cualquiera de los siguientes elementos, sustancias o bebidas, a niños, niñas o adolescentes:

- a) Material pornográfico;

- b) Bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud;
- c) Pólvora o sustancias prohibidas;
- d) Armas, neumáticas o de aire, o que se asimilen a estas, elementos cortantes, punzantes, contundentes o sus combinaciones;

6. Inducir a niños, niñas o adolescentes a:

- a) Consumir bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud;
- b) Participar en juegos de suerte y azar;
- c) Ingresar a fiestas o eventos similares en los cuales exista previa restricción de edad por parte de las autoridades de policía, o esté prohibido su ingreso por las normas vigentes.
- d) La explotación laboral.

7. Permitir que los niños, niñas y adolescentes sean tenedores de animales potencialmente peligrosos.

8. Ejercer, permitir, favorecer o propiciar el abuso, los actos y la explotación sexual de niños, niñas o adolescentes.

9. Utilizar a niños, niñas y adolescentes para evitar el cumplimiento de una orden de policía. 10. Permitir que los niños, niñas y adolescentes hagan uso de piscinas y estructuras similares, de uso colectivo o de propiedad privada unihabitacional, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 1209 de 2008 y las normas que la adicionen o modifiquen.

11. Permitir que los niños, niñas y adolescentes sean parte de confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.

Parágrafo 1°. En los comportamientos señalados en el literal b) del numeral 1 del presente artículo, se impondrá solo la medida correctiva de suspensión temporal de actividad y se pondrá en conocimiento de manera inmediata a la autoridad competente para aplicar lo establecido en la Ley 1554 de 2012 y las normas que la adicionen o modifiquen.

Parágrafo 5°. En los casos en los que los derechos de los niños, niñas y adolescentes se encuentren amenazados, inobservados o vulnerados se aplicará lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006.

Parágrafo 7°. Al menor de 18 años que cometa cualquiera de los anteriores comportamientos se le aplicarán las medidas previstas en el Código de infancia y adolescencia.

Artículo 39. Prohibiciones a niños, niñas y adolescentes. Además de los comportamientos prohibidos en el presente Código y en las normas vigentes, se prohíbe a niños, niñas y adolescentes:

1. Comercializar, distribuir, tener, almacenar, portar o consumir sustancias psicoactivas o tóxicas, alcohólicas o demás sustancias estimulantes que puedan afectar su salud o que produzcan dependencia, que estén restringidas para menores de edad.

PARÁGRAFO 1o. A quien incurra en el comportamiento antes señalado se le aplicará la siguiente medida correctiva: Para los menores de 16 años, amonestación; para los mayores de 16 años, participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

PARÁGRAFO 2o. El niño, niña o adolescente que incurra en el comportamiento antes descrito será objeto de protección y restablecimiento de sus derechos de conformidad con la ley.

PARÁGRAFO 3o. Las administraciones municipales o distritales determinarán los sitios adecuados a los que se podrán trasladar los niños, niñas y adolescentes que incurran en el comportamiento señalado en el presente artículo, para su protección e imposición de la medida correctiva correspondiente.

Artículo 40. Comportamientos que afectan a los grupos sociales de especial protección constitucional. Los siguientes comportamientos afectan a los grupos sociales de especial protección (personas en condiciones de vulnerabilidad, discapacidad, niños, adultos mayores, mujeres en estado de embarazo) y por lo tanto no deben realizarse:

1. Perpetrar, permitir o inducir abusos o maltrato físico, verbal, psicológico o sexual en lugar público o privado, incluido su lugar de trabajo.
2. Utilizar a estas personas para obtener beneficio económico o satisfacer interés personal.
3. Omitir dar la prelación a las personas en condición de discapacidad, personas de la tercera edad o adulto mayor, mujeres en estado de embarazo, personas con niños en brazos y personas que por su condición de salud requieran preferencia, especialmente en las filas, en el uso de los vehículos de transporte público, colectivo o individual y en todos los sitios, bienes y lugares públicos o I abiertos al público.
4. Dificultar, obstruir o limitar información e insumas relacionados con los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, del hombre y de la comunidad LGBTI, incluido el acceso de estos a métodos anticonceptivos.
5. Irrespetar las manifestaciones y reuniones de las personas en el espacio público o en lugares privados, en razón a su etnia, raza, edad, género, orientación sexual, creencias religiosas, preferencias políticas y apariencia personal.
6. Limitar u obstruir las manifestaciones de afecto público que no configuren actos sexuales, de exhibicionismo en razón a la raza, orientación sexual, género u otra condición similar.

Artículo 158. Registro. Acción que busca identificar o encontrar elementos, para prevenir o poner fin a un comportamiento contrario a norma de convivencia o en desarrollo de actividad de Policía, la cual se realiza sobre las personas y medios de transporte, sus pertenencias y viene muebles e inmuebles, de conformidad con lo establecido en la ley.

Artículo 159. Registro a persona.

El personal uniformado de la Policía Nacional podrá registrar personas y los bienes que posee, en los siguientes casos:

1. Para establecer la identidad de una persona cuando la persona se resista a aportar la documentación o cuando exista duda sobre la fiabilidad de la identidad.
2. Para establecer si la persona porta armas, municiones, explosivos, elementos cortantes, punzantes, contundentes o sus combinaciones, que amenacen o causen riesgo a la convivencia.
3. Para establecer si la persona tiene en su poder un bien hurtado o extraviado, o verificar que sea el propietario de un bien que posee, existiendo dudas al respecto.
4. Para establecer que la persona no lleve drogas o sustancias prohibidas, de carácter ilícito, contrarios a la ley.
5. Para prevenir la comisión de una conducta punible o un comportamiento contrario a la convivencia.
6. Para garantizar la seguridad de los asistentes a una actividad compleja o no compleja o la identidad de una persona que desea ingresar a un lugar.

Parágrafo 1°. El registro de personas y sus bienes podrá realizarse en las vías públicas, en los espacios públicos, en establecimientos de comercio o de otra naturaleza abiertos al público, en espacios privados con acceso o con servicios al público, y en las zonas comunes de inmuebles de propiedad horizontal o similares, o dentro de domicilio privado si el propietario, poseedor o inquilino, así lo autoriza.

Parágrafo 2°. El registro de personas y sus bienes podrá incluir el contacto físico de acuerdo con los protocolos que para tal fin establezca la Policía Nacional. El registro deberá ser realizado por persona del mismo sexo. Si la persona se resiste al registro o al contacto físico, podrá ser conducido a una unidad de policía, donde se le realizará el registro, aunque oponga resistencia, cumpliendo las disposiciones señaladas para la conducción.

Artículo 164. Incautación. Es la aprehensión material transitoria de bienes muebles, semovientes, flora y fauna silvestre que efectúa el personal uniformado de la Policía Nacional, cuya tenencia, venta, oferta, suministro, distribución, transporte, almacenamiento, importación, exportación, porte, conservación, elaboración o utilización, constituya comportamiento contrario a la convivencia y a la ley. El personal uniformado de la Policía Nacional documentará en un acta el inventario de los bienes incautados, las razones de orden legal que fundamentan la incautación, entregará copia a la persona a quien se le incauten y serán puestos a disposición de las autoridades competentes en el término de la distancia y conforme al procedimiento que para tal fin establezca la Policía Nacional o las autoridades pertinentes de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 174. Amonestación. Es un llamado de atención en privado o en público con el objetivo de concientizar a la persona de la conducta realizada y de su efecto negativo para la convivencia, en procura de un reconocimiento de la conducta equivocada, el compromiso a futuro de no repetición y el respeto a las normas de convivencia.

Parágrafo. Por su naturaleza de carácter pedagógico, esta medida podrá ser impuesta por la autoridad de policía competente para todos los comportamientos contrarios a la convivencia contenidos en el presente Código, sin perjuicio de las demás medidas correctivas que deban ser impuestas.

Artículo 175. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. Es la obligación de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración distrital o municipal, en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

PARÁGRAFO 2o. El programa o actividad pedagógica de convivencia que se aplique como medida correctiva a niños, niñas o adolescentes, deberá contar con el enfoque adecuado para esta población de acuerdo con la legislación vigente.

LEY 1098

LIBRO II SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES Y PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA CUANDO LOS NIÑOS, LAS NIÑAS O LOS ADOLESCENTES SON VICTIMAS DE DELITOS

TITULO I

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES Y OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 139. Sistema de responsabilidad penal para adolescentes. El sistema de responsabilidad penal para adolescentes es el conjunto de Departamento Administrativo de la Función Pública Ley 1098 de 2006 28 EVA - Gestor Normativo principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible.

Artículo 140. Finalidad del sistema de responsabilidad penal para adolescentes. En materia de responsabilidad penal para adolescentes tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral. El proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño.

En caso de conflictos normativos entre las disposiciones de esta ley y otras leyes, así como para todo efecto hermenéutico, las autoridades judiciales deberán siempre privilegiar el interés superior del niño y orientarse por los principios de la protección integral, así como los pedagógicos, específicos y diferenciados que rigen este sistema.

Parágrafo. En ningún caso, la protección integral puede servir de excusa para violar los derechos y garantías de los niños, las niñas y los adolescentes.

Artículo 141. Principios del sistema de responsabilidad penal para adolescentes. Los principios y definiciones consagrados en la Constitución Política, en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en la presente ley se aplicarán en el Sistema de Responsabilidad para Adolescentes.

Artículo 142. Exclusión de la responsabilidad penal para adolescentes. Sin perjuicio de la responsabilidad civil de los padres o representantes legales, así como la responsabilidad penal

consagrada en el numeral 2 del artículo 25 del Código Penal, las personas menores de catorce (14) años, no serán juzgadas ni declaradas responsables penalmente, privadas de libertad, bajo denuncia o sindicación de haber cometido una conducta punible. La persona menor de catorce (14) años deberá ser entregada inmediatamente por la policía de infancia y adolescencia ante la autoridad competente para la verificación de la garantía de sus derechos de acuerdo con lo establecido en esta ley. La policía procederá a su identificación y a la recolección de los datos de la conducta punible. Tampoco serán juzgadas, declaradas penalmente responsables ni sometidas a sanciones penales las personas mayores de catorce (14) y menores de dieciocho (18) años con discapacidad psíquico o mental, pero se les aplicará la respectiva medida de seguridad. Estas situaciones deben probarse debidamente en el proceso, siempre y cuando la conducta punible guarde relación con la discapacidad.

Artículo 143. Niños y niñas menores de catorce (14) años. Cuando una persona menor de catorce (14) años incurra en la comisión de un delito sólo se le aplicarán medidas de verificación de la garantía de derechos, de su restablecimiento y deberán vincularse a procesos de educación y de protección dentro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, los cuales observarán todas las garantías propias del debido proceso y el derecho de defensa.

Si un niño o niña o un adolescente menor de catorce (14) años es sorprendido en flagrancia por una autoridad de policía, esta lo pondrá inmediatamente o a más tardar en el término de la distancia a disposición de las autoridades competentes de protección y restablecimiento de derechos. Si es un particular quien lo sorprende, deberá ponerlo de inmediato a disposición de la autoridad policial para que esta proceda en la misma forma.

Parágrafo 1. Cuando del resultado de una investigación o juicio surjan serias evidencias de la concurrencia de un niño o niña o un adolescente menor de catorce (14) años en la comisión de un delito, se remitirá copia de lo pertinente a las autoridades competentes de protección y restablecimiento de derechos.

Parágrafo 2. El ICBF establecerá los lineamientos técnicos para los programas especiales de protección y restablecimiento de derechos, destinados a la atención de los niños, niñas o adolescentes menores de catorce (14) años que han cometido delitos.

Artículo 144. Procedimiento aplicable. Salvo las reglas especiales de procedimiento definidas en el presente libro, el procedimiento del sistema de responsabilidad penal para adolescentes se regirá por las normas consagradas en la Ley 906 de 2004 (Sistema Penal Acusatorio), exceptuando aquellas que sean contrarias al interés superior del adolescente.

Artículo 145. Policía judicial en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes. En los procesos en que estén involucrados niños, niñas o adolescentes como autores o partícipes de un delito, o como víctimas de los mismos, hará las veces de policía judicial la policía de infancia y adolescencia, o en su defecto los miembros de la policía judicial que sean capacitados en derechos humanos y de infancia. En todo caso en las diligencias que se adelanten estará presente un Defensor de Familia.

Artículo 146. El Defensor de Familia en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes. En todas las actuaciones del proceso y en las etapas de indagación, investigación y del juicio, el adolescente deberá estar acompañado por el Defensor de Familia, quien verificará la garantía de los derechos del adolescente.

Artículo 147. Audiencias en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes. Las audiencias que se surtan en el proceso de responsabilidad penal para adolescentes, ante los jueces de control de garantías y ante los jueces de conocimiento, serán cerradas al público si el juez considera que la publicidad del procedimiento expone a un daño psicológico al niño, niña o adolescente. Cuando así lo disponga, en ellas solamente podrán intervenir los sujetos procesales.

Artículo 148. Carácter especializado. La aplicación de esta ley tanto en el proceso como en la ejecución de medidas por responsabilidad penal para adolescentes estará a cargo de autoridades y órganos especializados en materia de infancia y adolescencia.

Parágrafo. Para el cumplimiento de las medidas de restablecimiento de derechos de los menores de 14 años y ejecución de sanciones impuestas a los adolescentes de 14 a 16 años y de 16 a 18 años que cometan delitos, el ICBF diseñará los lineamientos de los programas especializados en los que tendrán prevalencia los principios de política pública de fortalecimiento a la familia de conformidad con la Departamento Administrativo de la Función Pública Ley 1098 de 2006 29 EVA - Gestor Normativo Constitución Política y los Tratados, Convenios y Reglas Internacionales que rigen la materia.

Artículo 149. Presunción de edad. Cuando exista duda en relación con la edad del adolescente y mientras la autoridad pericial competente lo define, se presume que es menor de 18 años. En todo caso se presumirá la edad inferior.

Artículo 150. Práctica de testimonios. Los niños, las niñas y los adolescentes podrán ser citados como testigos en los procesos penales que se adelanten contra los adultos. Sus declaraciones solo las podrá tomar el Defensor de Familia con cuestionario enviado previamente por el fiscal o el juez. El defensor sólo formulará las preguntas que no sean contrarias a su interés superior.

Excepcionalmente, el juez podrá intervenir en el interrogatorio del niño, la niña o el adolescente para conseguir que este responda a la pregunta que se le ha formulado o que lo haga de manera clara y precisa. Dicho interrogatorio se llevará a cabo fuera del recinto de la audiencia y en presencia del Defensor de Familia, siempre respetando sus derechos prevalentes.

El mismo procedimiento se adoptará para las declaraciones y entrevistas que deban ser rendidas ante la Policía Judicial y la Fiscalía durante las etapas de indagación o investigación.

A discreción del juez, los testimonios podrán practicarse a través de comunicación de audio video, caso en el cual no será necesaria la presencia física del niño, la niña o el adolescente

Artículo 151. Derecho al debido proceso y a las garantías procesales. Los adolescentes que cometan delitos tienen derecho al debido proceso penal, a las garantías procesales básicas tales como: la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las imputaciones, el derecho de defensa y de contradicción, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de los padres o tutores, el derecho a guardar silencio, el derecho a la confrontación con los testigos e interrogar a estos, el derecho de apelación ante autoridad superior y, las demás garantías consagradas en la Constitución, la ley y los tratados internacionales.

En todos los casos los derechos de los que goza bajo el presente sistema un adolescente autor o partícipe de una conducta punible son, como mínimo, los previstos por la Ley 906 de 2004.

Artículo 152. Principio de legalidad. Ningún adolescente podrá ser investigado acusado, ni juzgado por acto u omisión, al momento de la comisión del delito que no esté previamente definido en la ley penal vigente, de manera expresa e inequívoca. El adolescente declarado responsable por la autoridad judicial de la comisión de un delito sólo podrá ser sancionado con la imposición de las medidas definidas en la presente ley.

Artículo 153. Reserva de las diligencias. Las actuaciones procesales adelantadas en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes sólo podrán ser conocidas por las partes, sus apoderados, y los organismos de control.

La identidad del procesado, salvo para las personas mencionadas en el inciso anterior, gozará de reserva.

Queda prohibido revelar la identidad o imagen que permita la identificación de las personas procesadas.

Artículo 154. Derecho de defensa. El adolescente durante toda la actuación procesal y aún antes de la imputación deberá tener un apoderado que adelante su defensa técnica. Ninguna actuación procesal tendrá validez si no está presente su apoderado. El adolescente podrá designar apoderado, quien tendrá derecho a revisar las diligencias y a actuar desde el momento de la noticia criminal.

En caso de no contar con apoderado, el mismo adolescente, el Ministerio Público, o la policía judicial, solicitarán la asignación de un defensor del Sistema de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 156. Adolescentes indígenas y demás grupos étnicos. Los adolescentes pertenecientes a las comunidades indígenas serán juzgados según las normas y procedimientos de sus propias comunidades conforme en la legislación especial indígena consagrada en el artículo 246 de la Constitución Política, los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia y la ley. Siempre y cuando la sanción impuesta no sea contraria a su dignidad, tampoco se permitirá que sea sometido a maltrato ni a vejaciones y se informará a la autoridad judicial sobre la actuación o procedimiento a seguir por parte de la comunidad frente a la medida que sea tomada.

Parágrafo. Los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren fuera del ámbito de su comunidad y que cometan delitos, serán sometidos al sistema de responsabilidad penal para adolescentes, si no quieren retornar a sus comunidades de origen.

Artículo 159. Prohibición de antecedentes. Las sentencias proferidas en procesos por responsabilidad penal para adolescentes no tendrán el carácter de antecedente judicial. Estos registros son reservados y podrán ser utilizados por las autoridades judiciales competentes para definir las medidas aplicables cuando se trate de establecer la naturaleza y gravedad de las conductas y la proporcionalidad e idoneidad de la medida. Las entidades competentes deberán hacer compatibles los sistemas de información para llevar el registro de los adolescentes que han cometido delitos, con el objeto de definir los lineamientos de la política criminal para adolescentes y jóvenes.

Artículo 160. Concepto de la privación de la libertad. Se entiende por privación de la libertad toda forma de internamiento, en un establecimiento público o privado, con personal adecuado, instalaciones suficientes, medios idóneos, y experiencia probada; ordenada por autoridad judicial, del que no se permite al adolescente salir por su propia voluntad.

Los centros deben cumplir con las condiciones de seguridad para evitar la evasión de los adolescentes. Si el adolescente se evade, el juez deberá, de manera inmediata, ordenar su aprehensión y la revisión de la sanción.

Artículo 161. Excepcionalidad de la privación de libertad. Para los efectos de la responsabilidad penal para adolescentes, la privación de la libertad sólo procede para las personas que al momento de cometer el hecho hayan cumplido catorce (14) y sean menores de dieciocho (18) años. La privación de la libertad sólo procederá como medida pedagógica.

Artículo 162. Separación de los adolescentes privados de la libertad. La privación de la libertad de adolescentes, en los casos que proceda, se cumplirá en establecimientos de atención especializada en programas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar siempre separados de los adultos. En tanto no existan establecimientos especiales separados de los adultos para recluir a los adolescentes privados de la libertad, el funcionario judicial procederá a otorgarles, libertad provisional o la detención domiciliaria.

Artículo 169. De la responsabilidad penal. Las conductas punibles realizadas por personas mayores de catorce (14) años y que no hayan cumplido los dieciocho (18) años de edad, dan lugar a responsabilidad penal y civil, conforme a las normas consagradas en la presente ley.

Artículo 170. Incidente de reparación. Los padres, o representantes legales, son solidariamente responsables, y en tal calidad, deberán ser citados o acudir al incidente de reparación a solicitud de la víctima del condenado o su defensor. Esta citación deberá realizarse en la audiencia que abra el trámite del incidente.

Artículo 173. Extinción de la acción penal. La acción penal se extingue por muerte, desistimiento, prescripción, conciliación y reparación integral de los daños cuando haya lugar, aplicación del

principio de oportunidad, y en los demás casos contemplados en esta ley y en el Código de Procedimiento Penal.

Artículo 174. Del principio de oportunidad, la conciliación y la reparación integral de los daños. Las autoridades judiciales deberán facilitar en todo momento el logro de acuerdos que permitan la conciliación y la reparación de los daños, y tendrán como principio rector la aplicación preferente del principio de oportunidad. Estas se realizarán con el consentimiento de ambas partes y se llevarán a cabo con una visión pedagógica y formativa mediante la cual el niño, la niña o el adolescente pueda tomar conciencia de las consecuencias de su actuación delictiva y de las responsabilidades que de ella se derivan. Así mismo, el conciliador buscará la reconciliación con la víctima. Cuando de la aplicación del principio de oportunidad se pudieren derivar riesgos para la vida y la integridad física del adolescente, el juez competente deberá ordenar otras medidas de protección, las cuales incluirán, entre otras, ayudas económicas para el cambio de residencia de la familia. El Gobierno gestionará la apropiación de las partidas necesarias para cubrir a este rubro.

Artículo 175. El principio de oportunidad en los procesos seguidos a los adolescentes como partícipes de los delitos cometidos por grupos armados al margen de la ley. La Fiscalía General de la Nación podrá renunciar a la persecución penal, en los casos en que los adolescentes, en cualquier condición hayan hecho parte de grupos armados al margen de la ley, o hayan participado directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas o en los delitos cometidos por grupos armados al margen de la ley cuando:

1. Se establezca que el adolescente tuvo como fundamento de su decisión las condiciones sociales, económicas y culturales de su medio para haber estimado como de mayor valor la pertenencia a un grupo armado al margen de la ley.
2. Se establezca que la situación de marginamiento social, económico y cultural no le permitían al adolescente contar con otras alternativas de desarrollo de su personalidad.
3. Se establezca que el adolescente no estaba en capacidad de orientar sus esfuerzos a conocer otra forma de participación social.
4. Por fuerza, amenaza, coacción y constreñimiento.

Los adolescentes que se desvinculen de grupos armados al margen de la ley tendrán que ser remitidos al programa de atención especializada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para niños, niñas y adolescentes desvinculados de grupos armados irregulares.

Parágrafo. No se aplicará el principio de oportunidad cuando se trate de hechos que puedan significar violaciones graves al derecho internacional humanitario, crímenes de lesa humanidad o genocidio de acuerdo con el Estatuto de Roma.

Artículo 177. Sanciones. Modificado por el art. 89, Ley 1453 de 2011. Son sanciones aplicables a los adolescentes a quienes se les haya declarado su responsabilidad penal:

1. La amonestación.
2. La imposición de reglas de conducta.
3. La prestación de servicios a la comunidad
4. La libertad asistida.
5. La internación en medio semi-cerrado.
6. La privación de libertad en centro de atención especializado.

Las sanciones previstas en el presente artículo se cumplirán en programas de atención especializados del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y deberán responder a lineamientos técnicos diseñados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Parágrafo 1°. Para la aplicación de todas las sanciones la autoridad competente deberá asegurar que el adolescente esté vinculado al sistema educativo. El Defensor de Familia o quien haga sus veces deberán controlar el cumplimiento de esta obligación y verificar la garantía de sus derechos.

Parágrafo 2°. El juez que dictó la medida será el competente para controlar su ejecución.

Artículo 178. Finalidad de las sanciones. Las sanciones señaladas en el artículo anterior tienen una finalidad protectora, educativa y restaurativa, y se aplicarán con el apoyo de la familia y de especialistas.

El juez podrá modificar en función de las circunstancias individuales del adolescente y sus necesidades especiales las medidas impuestas.

Artículo 179. Criterios para la definición de las sanciones. Para definir las sanciones aplicables se deberá tener en cuenta:

1. La naturaleza y gravedad de los hechos.
2. La proporcionalidad e idoneidad de la sanción atendidas las circunstancias y gravedad de los hechos; las circunstancias y necesidades del adolescente y las necesidades de la sociedad.
3. La edad del adolescente.
4. La aceptación de cargos por el adolescente.
5. El incumplimiento de los compromisos adquiridos con el Juez.
6. El incumplimiento de las sanciones.

Parágrafo 1°. Al computar la privación de la libertad en centro de atención especializada, la autoridad judicial deberá descontar el período de internamiento preventivo al que haya sido sometido el adolescente.

Parágrafo 2°. Los adolescentes entre 14 y 18 años que incumplan cualquiera de las sanciones previstas en este Código, terminarán el tiempo de sanción en internamiento. El incumplimiento por parte del adolescente del compromiso de no volver a infringir la ley penal ocasionará la imposición de la sanción de Departamento Administrativo de la Función Pública Ley 1098 de 2006 33 EVA - Gestor Normativo privación de libertad por parte del juez.

Artículo 180. Derechos de los adolescentes durante la ejecución de las sanciones. Durante la ejecución de las sanciones, el adolescente tiene los siguientes derechos, además de los consagrados en la Constitución Política y en el presente código:

1. Ser mantenido preferentemente en su medio familiar siempre y cuando este reúna las condiciones requeridas para su desarrollo.
2. recibir información sobre el programa de atención especializada en el que se encuentre vinculado, durante las etapas previstas para el cumplimiento de la sanción.
3. recibir servicios sociales y de salud por personas con la formación profesional idónea, y continuar su proceso educativo de acuerdo con su edad y grado académico.
4. comunicarse reservadamente con su apoderado o Defensor Público, con el Defensor de Familia, con el Fiscal y con la autoridad judicial.
5. Presentar peticiones ante cualquier autoridad y a que se le garantice la respuesta.
6. Comunicarse libremente con sus padres, representantes o responsables, salvo prohibición expresa de la autoridad judicial.
7. A que su familia sea informada sobre los derechos que a ella le corresponden y respecto de la situación y los derechos del adolescente.

Artículo 181. Internamiento preventivo. En cualquier momento del proceso y antes de la audiencia de juicio, el juez de control de garantías, como último recurso, podrá decretar la detención preventiva cuando exista:

1. Riesgo razonable de que el adolescente evadirá el proceso.
2. Temor fundado de destrucción u obstaculización de pruebas.
3. Peligro grave para la víctima, el denunciante, el testigo o la comunidad.

Parágrafo 1°. El internamiento preventivo no procederá sino en los casos en que, conforme a la gravedad del delito sería admisible la privación de libertad como medida. Se ejecutará en centros de internamiento especializados donde los adolescentes procesados deben estar separados de los ya sentenciados.

Parágrafo 2°. El internamiento preventivo no podrá exceder de cuatro meses, prorrogable con motivación, por un mes más. Si cumplido este término el juicio no ha concluido por sentencia condenatoria, el Juez que conozca del mismo lo hará cesar, sustituyéndola por otra medida como la

asignación a una familia, el traslado a un hogar o a una institución educativa. Mientras se encuentren bajo custodia, los adolescentes recibirán cuidados, protección y toda la asistencia social, educacional, profesional, psicológica, médica y física que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales.

Artículo 182. La amonestación. Es la recriminación que la autoridad judicial le hace al adolescente sobre las consecuencias del hecho delictivo y la exigencia de la reparación del daño. En todos los casos deberá asistir a un curso educativo sobre respeto a los derechos humanos y convivencia ciudadana que estará a cargo del Instituto de Estudios del Ministerio Público.

En caso de condena al pago de perjuicios, el funcionario judicial exhortará al niño, niña o adolescente y a sus padres a su pago en los términos de la sentencia.

Artículo 183. Las reglas de conducta. Es la imposición por la autoridad judicial al adolescente de obligaciones o prohibiciones para regular su modo de vida, así como promover y asegurar su formación. Esta sanción no podrá exceder los dos (2) años.

Artículo 184. La prestación de servicios sociales a la comunidad. Es la realización de tareas de interés general que el adolescente debe realizar, en forma gratuita, por un período que no exceda de 6 meses, durante una jornada máxima de ocho horas semanales preferentemente los fines de semana y festivos o en días hábiles, pero sin afectar su jornada escolar.

Parágrafo. En todo caso, queda prohibido el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o que entorpezca la educación del adolescente, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Artículo 185. La libertad vigilada. Es la concesión de la libertad que da la autoridad judicial al adolescente con la condición obligatoria de someterse a la supervisión, la asistencia y la orientación de un programa de atención especializada. Esta medida no podrá durar más de dos años.

Artículo 186. Medio semi-cerrado. Es la vinculación del adolescente a un programa de atención especializado al cual deberán asistir obligatoriamente durante horario no escolar o en los fines de semana. Esta sanción no podrá ser superior a tres años.

Artículo 187. La privación de la libertad. La privación de la libertad en centro de atención especializada se aplicará a los adolescentes mayores de dieciséis (16) y menores de dieciocho (18) años que sean hallados responsables de la comisión de delitos cuya pena mínima establecida en el Código Penal sea o exceda de (6) años de prisión.

En estos casos, la privación de libertad en centro de atención especializada tendrá una duración de uno (1) hasta cinco (5) años, salvo lo dispuesto en los incisos siguientes.

La privación de libertad en Centro de Atención Especializada se aplicará a los adolescentes mayores de catorce (14) y menores de dieciocho (18) años, que sean hallados responsables de homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexual.

En estos casos, la privación de libertad en centro de atención especializada tendrá una duración desde dos (2) hasta ocho años (8), con el cumplimiento total del tiempo de sanción impuesta por el juez, sin lugar a beneficios para redimir penas.

En los casos en que el adolescente haya sido víctima del delito de constreñimiento de menores de edad para la comisión de delitos o reclutamiento ilícito no se aplicará privación de la libertad.

Parte de la sanción de privación de libertad podrá ser sustituida por cualquiera de las otras sanciones previstas en el artículo 177 de este Código por el tiempo que fije el juez.

El incumplimiento de la sanción sustitutiva podrá acarrear la aplicación de la privación de la libertad impuesta inicialmente o la aplicación de otra medida.

En ningún caso, la nueva sanción podrá ser mayor al tiempo de la sanción de privación de libertad inicialmente previsto.

Parágrafo. Si estando vigente la sanción de privación de libertad el adolescente cumpliera los dieciocho años de edad continuará cumpliéndola hasta su terminación en el Centro de Atención Especializada de acuerdo con las finalidades protectora, educativa y restaurativa establecidas en la presente ley para las sanciones.

Los Centros de Atención Especializada prestarán una atención pedagógica, específica y diferenciada entre los adolescentes menores de dieciocho años de edad y aquellos que alcanzaron su mayoría de edad y deben continuar con el cumplimiento de la sanción. Esta atención deberá incluir su separación física al interior del Centro, así como las demás garantías contenidas en la Constitución Política y en los Tratados o Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial, la Convención sobre los Derechos del Niño.

Parágrafo 2. Los Centros de Atención Especializada funcionarán bajo el asesoramiento del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario en lo relativo a las medidas de seguridad y administración, de conformidad con la función protectora, restaurativa y educativa de la medida de privación de la libertad.

Artículo 190. Sanción para contravenciones de policía cometidas por adolescentes. Modificado por el art. 91, Ley 1453 de 2011. Las contravenciones de policía cometidas por adolescentes serán sancionadas de la siguiente manera:

Será competente para conocer el proceso y sancionar el Comisario de Familia del lugar donde se cometió la contravención o en su defecto el Alcalde Municipal.

Cuando las contravenciones den lugar a sanciones pecuniarias, estas serán impuestas a quien tenga la patria potestad o la custodia y este será responsable de su pago, el cual podrá hacerse efectivo por jurisdicción coactiva, conmutable con trabajo comunitario.

Los sancionados por contravenciones serán incluidos en programas pedagógicos de educación liderados por las Alcaldías.

Artículo 191. Detención en flagrancia. El adolescente sorprendido en flagrancia será conducido de inmediato ante el Fiscal Delegado para la autoridad judicial, quien dentro de las 36 horas siguientes lo presentará al Juez de Control de Garantías y le expondrá cómo se produjo la aprehensión. En lo demás se seguirá el procedimiento penal vigente, con las reglas especiales del proceso para adolescentes establecidas en el presente libro.

LEY 599 DE 2000

Por el cual se expide el Código Penal

Artículo 134A. Actos de Racismo o discriminación. El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 134B. Hostigamiento por motivos de raza, religión, ideología, política, u origen nacional, étnico o cultural. El que promueva o instigue actos, conductas o comportamientos constitutivos de hostigamiento, orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que la conducta constituya delito sancionable con pena mayor.

Artículo 134C. *Circunstancias de agravación punitiva.* Las penas previstas en los artículos anteriores se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando:

1. La conducta se ejecute en espacio público, establecimiento público o lugar abierto al público.
2. La conducta se ejecute a través de la utilización de medios de comunicación de difusión masiva.
3. La conducta se realice por servidor público.
4. La conducta se efectúe por causa o con ocasión de la prestación de un servicio público.
5. La conducta se dirija contra niño, niña, adolescente, persona de la tercera edad o adulto mayor.
6. La conducta esté orientada a negar o restringir derechos laborales.

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACION SEXUALES

De la violación

Artículo 205. El que realice acceso carnal con otra persona mediante violencia, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.

Artículo 206. El que realice en otra persona acto sexual diverso al acceso carnal mediante violencia, incurrirá en prisión de ocho (8) a dieciséis (16) años.

Artículo 207. El que realice acceso carnal con persona a la cual haya puesto en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia, o en condiciones de inferioridad síquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.

Si se ejecuta acto sexual diverso del acceso carnal, la pena será de ocho (8) a dieciséis (16) años".

De los actos sexuales abusivos

Artículo 208 El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.

Artículo 209. El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años.

Artículo 210. Acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir. El que acceda carnalmente a persona en estado de inconsciencia, o que padezca trastorno mental o que esté en incapacidad de resistir, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.

Si no se realizare el acceso, sino actos sexuales diversos de él, la pena será de ocho (8) a dieciséis (16) años".

Artículo 211. Circunstancias de agravación punitiva. Modificado por el art. 7, ley 1236 de 2008. Las penas para los delitos descritos en los artículos anteriores se aumentarán de una tercera parte a la mitad, cuando:

1. La conducta se cometiere con el concurso de otra u otras personas.
2. El responsable tuviere cualquier carácter, posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima o la impulse a depositar en él su confianza.
3. Se produjere contaminación de enfermedad de transmisión sexual.
4. Se realizare sobre persona menor de catorce (14) años.
5. Se realizare sobre el cónyuge o sobre con quien se cohabite o se haya cohabitado, o con la persona con quien se haya procreado un hijo.
6. Se produjere embarazo.
7. Cuando la víctima fuere una persona de la tercera edad o, disminuido físico, sensorial, o psíquico".

Artículo 212. Acceso carnal. Para los efectos de las conductas descritas en los capítulos anteriores, se entenderá por acceso carnal la penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto.

Artículo 212A. Violencia. Para los efectos de las conductas descritas en los capítulos anteriores, se entenderá por violencia: el uso de la fuerza; la amenaza del uso de la fuerza; la coacción física o psicológica, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación; la detención ilegal; la opresión psicológica; el abuso de poder; la utilización de entornos de coacción y circunstancias similares que impidan a la víctima dar su libre consentimiento.

Artículo 213. Inducción a la prostitución. El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, induzca al comercio carnal o a la prostitución a otra persona, incurrirá en prisión de diez (10) a veintidós (22) años y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Artículo 213A. Proxenetismo con menor de edad. El que con ánimo de lucro para sí o para un tercero o para satisfacer los deseos sexuales de otro, organice, facilite o participe de cualquier forma en el comercio carnal o la explotación sexual de otra persona menor de 18 años, incurrirá en prisión de catorce (14) a veinticinco (25) años y multa de sesenta y siete (67) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 214. Constreñimiento a la prostitución. El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, constriña a cualquier persona al comercio carnal o a la prostitución, incurrirá en prisión de cinco (5) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 215. Trata de personas. El que promueva, induzca, constriña o facilite la entrada o salida del país de una persona para que ejerza la prostitución, incurrirá en prisión de cuatro (4) a seis (6) años y multa de setenta y cinco (75) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 216. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas para los delitos descritos en los artículos anteriores se aumentarán de una tercera parte a la mitad, cuando la conducta:

1. Se realizare en persona menor de catorce (14) años.
2. Se realizare con el fin de llevar la víctima al extranjero.
3. Se realizare respecto de pariente hasta cuarto grado de consanguinidad, cuarto de afinidad o primero civil, sobre cónyuge o compañera o compañero permanente, o contra cualquier persona que de manera permanente se hallare integrada a la unidad doméstica, o aprovechando la confianza depositada por la víctima en el autor o en alguno o algunos de los partícipes. Para los efectos previstos en este artículo, la afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio o de unión libre
4. Se cometiere sobre personas en situación de vulnerabilidad en razón de su edad, etnia, discapacidad física, psíquica o sensorial, ocupación u oficio."
5. a conducta se cometiere como forma de retaliación, represión o silenciamiento de personas que forman parte de organizaciones sociales, comunitarias o políticas o que se desempeñan como líderes o defensoras de Derechos Humanos.

Artículo 217. Estímulo a la prostitución de menores. El que destine, arriende, mantenga, administre o financie casa o establecimiento para la práctica de actos sexuales en que participen menores de edad, incurrirá en prisión de seis (6) a ocho (8) años y multa de cincuenta (50) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima.

Artículo 217A. Demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años de edad. El que directamente o a través de tercera persona, solicite o demande realizar acceso carnal o actos sexuales con persona menor de 18 años, mediante pago o promesa de pago en dinero, especie o retribución de cualquier naturaleza, incurrirá por este sólo hecho, en pena de prisión de catorce (14) a veinticinco (25) años.

Parágrafo. El consentimiento dado por la víctima menor de 18 años no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.

La pena se agravará de una tercera parte a la mitad:

1. Si la conducta se ejecuta por un turista o viajero nacional o extranjero.
2. Si la conducta constituyere matrimonio o convivencia, servil o forzado.
3. Si la conducta es cometida por un miembro de un grupo armado organizado al margen de la ley.
4. Si la conducta se comete sobre persona menor de catorce (14) años de edad.
5. El responsable sea integrante de la familia de la víctima.

Artículo 218. Pornografía con personas menores de 18 años. El que fotografíe, filme, grabe, produzca, divulgue, ofrezca, venda, compre, posea, porte, almacene, trasmita o exhiba, por cualquier

medio, para uso personal o intercambio, representaciones reales de actividad sexual que involucre persona menor de 18 años de edad, incurrirá en prisión de 10 a 20 años y multa de 150 a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Igual pena se aplicará a quien alimente con pornografía infantil bases de datos de Internet, con o sin fines de lucro. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima. Texto anterior: Pornografía con menores. Modificado por el art. 12, ley 1236 de 2008. El que fotografíe, filme, venda, compre, exhiba o de cualquier manera comercialice material pornográfico en el que participen menores de edad, incurrirá en prisión de seis (6) a ocho (8) años y multa de cien (100) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima.

Artículo 219. El que dirija, organice o promueva actividades turísticas que incluyan la utilización sexual de menores de edad incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. La pena se aumentará en la mitad cuando la conducta se realizare con menor de doce (12) años. Texto anterior: Derogado por el art. 7, Ley 747 de 2002 El que dirija, organice o promueva actividades turísticas que incluyan la utilización sexual de menores de edad incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años.

La pena se aumentará en la mitad cuando la conducta se realizare con menor de doce (12) años.

Artículo 219A. Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer servicios sexuales de menores. El que utilice o facilite el correo tradicional, las redes globales de información, o cualquier otro medio de comunicación para obtener contacto sexual con menores de dieciocho (18) años, o para ofrecer servicios sexuales con estos, incurrirá en pena de prisión de diez (10) a catorce (14) años, y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Las penas señaladas en el inciso anterior se aumentarán hasta en la mitad (1/2) cuando las conductas se realizaren con menores de catorce (14) años".

Artículo 219B. Omisión de denuncia. El que, por razón de su oficio, cargo, o actividad, tuviere conocimiento de la utilización de menores para la realización de cualquiera de las conductas previstas en el presente capítulo y omitiere informar a las autoridades administrativas o judiciales competentes sobre tales hechos, teniendo el deber legal de hacerlo, incurrirá en multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la conducta se realizare por servidor público, se impondrá, además, la pérdida del empleo.

Artículo 239. Hurto. El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años. La pena será de prisión de uno (1) a dos (2) años cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 240. Hurto calificado. La pena será prisión de tres (3) a ocho (8) años, si el hurto se cometiere:

1. Con violencia sobre las cosas.
2. Colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones.
3. Mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en lugar habitado o en sus dependencias inmediatas, aunque allí no se encuentren sus moradores.
4. Con escalamiento, o con llave sustraída o falsa, gonzúa o cualquier otro instrumento similar, o violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes.

La pena será prisión de cuatro (4) a diez (10) años cuando se cometiere con violencia sobre las personas. Las mismas penas se aplicarán cuando la violencia tenga lugar inmediatamente después del apoderamiento de la cosa y haya sido empleada por el autor o participe con el fin de asegurar su producto o la impunidad.

Artículo 265. Daño en bien ajeno. El que destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe bien ajeno, mueble o inmueble incurrirá en prisión de uno (1) a cinco (5) años y multa de cinco (5) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.

La pena será de uno (1) a dos (2) años de prisión y multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando el monto del daño no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si se resarciera el daño ocasionado al ofendido o perjudicado antes de proferirse sentencia de primera o única instancia, habrá lugar al proferimiento de resolución inhibitoria, preclusión de la investigación o cesación de procedimiento.

LEY 1146 DE 2007

Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto la prevención de la violencia sexual y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual.

Artículo 2. Definición. Para efectos de la presente ley se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor.

Artículo 9. Atención integral en salud. En caso de abuso sexual a niños, niñas y adolescentes, el Sistema General en Salud tanto público como privado, así como los hospitales y centros de salud de carácter público, están en la obligación de prestar atención médica de urgencia e integral en salud a través de profesionales y servicios especializados. La no definición del estado de aseguramiento de un niño, niña o adolescente víctima de abuso sexual no será impedimento para su atención en salud, que en todo caso incluirá como mínimo lo siguiente:

1. Los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, serán atendidos en las Instituciones Prestadoras de Salud tales como EPS, IPS, ARS previamente mencionadas, de manera inmediata y en cumplimiento del principio de prevalencia de sus derechos, clasificando y atendiendo estos casos como de urgencia médica.
2. Examen y tratamiento de enfermedades de transmisión sexual adquiridas con ocasión del abuso.
3. Provisión de antiretrovirales en caso de violación y/o riesgo de VIH/Sida.
4. Durante la atención de la urgencia se realizará una evaluación física y psicológica del niño, niña o adolescente víctima del abuso, teniendo cuidado de preservar la integridad de las evidencias.
5. A que se recoja de manera oportuna y adecuada las evidencias, siguiendo las normas de la Cadena de Custodia.
6. Se dará aviso inmediato a la policía judicial y al ICBF.
7. Se practicarán de inmediato las pruebas forenses, patológicas y psicológicas necesarias para adelantar el proceso penal correspondiente.

Parágrafo. Las EPS, IPS, y ARS u otros prestadores del servicio que no cumplan de manera inmediata con lo ordenado en el presente artículo, serán objeto de sanción por parte de la Superintendencia de Salud, quien para el efecto deberá dentro de los treinta (30) días siguientes a la promulgación de la presente ley, determinar la escala de sanciones y procedimientos que estarán enmarcados dentro de los principios de celeridad y eficacia, a fin de que se cumplan efectivamente los preceptos aquí consagrados.

Artículo 15. Deber de denunciar. En ejercicio del deber constitucional de protección de los niños, niñas y adolescentes, el Estado y la sociedad tienen el deber de denunciar oportunamente a las autoridades competentes cualquier indicio o caso de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho.

LEY 1335 DE 2009

Disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana.

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente ley es contribuir a garantizar los derechos a la salud de los habitantes del territorio nacional, especialmente la de los menores de 18 años de edad y la población no fumadora, regulando el consumo, venta, publicidad y promoción de los cigarrillos, tabaco y sus derivados, así como la creación de programas de salud y educación tendientes a contribuir a la disminución de su consumo, abandono de la dependencia del tabaco del fumador y se establecen las sanciones correspondientes a quienes contravengan las disposiciones de esta ley.

Artículo 6. Participación de comunidades indígenas y afrocolombianas. El Ministerio de la Protección Social promoverá la participación de las comunidades indígenas y afrocolombianas en la elaboración, implementación y evaluación de programas de control al consumo de tabaco a la población, en especial a los menores de edad.

Artículo 19. Prohibición al consumo de tabaco y sus derivados. Prohibase el consumo de Productos de Tabaco, en los lugares señalados en el presente artículo.

En las áreas cerradas de los lugares de trabajo y/o de los lugares públicos, tales como: Bares, restaurantes, centros comerciales, tiendas, ferias, festivales, parques, estadios, cafeterías, discotecas, cibercafés, hoteles, ferias, pubs, casinos, zonas comunales y áreas de espera, donde se realicen eventos de manera masiva, entre otras.

- a) Las entidades de salud.
- b) Las instituciones de educación formal y no formal, en todos sus niveles.
- c) Museos y bibliotecas.
- d) Los establecimientos donde se atienden a menores de edad.
- e) Los medios de transporte de servicio público, oficial, escolar, mixto y privado.
- f) Entidades públicas y privadas destinadas para cualquier tipo de actividad industrial, comercial o de servicios, incluidas sus áreas de atención al público y salas de espera.
- g) Áreas en donde el consumo de productos de tabaco genere un alto riesgo de combustión por la presencia de materiales inflamables, tal como estaciones de gasolina, sitios de almacenamiento de combustibles o materiales explosivos o similares.
- h) Espacios deportivos y culturales.

Parágrafo. Las autoridades sanitarias vigilarán el cumplimiento de este artículo, en coordinación con las autoridades de policía y demás autoridades de control.

LEY 1336 DE 2009

Por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.

Artículo 23. Turismo sexual. El que dirija, organice o promueva actividades turísticas que incluyan la utilización sexual de menores de edad incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

La pena se aumentará en la mitad cuando la conducta se realizare con menor de doce (12) años.

Artículo 24. Pornografía con personas menores de 18 años. El que fotografíe, filme, grabe, produzca, divulgue, ofrezca, venda, compre, posea, porte, almacene, transmita o exhiba, por cualquier medio, para uso personal o intercambio, representaciones reales de actividad sexual que involucre persona menor de 18 años de edad, incurrirá en prisión de 10 a 20 años y multa de 150 a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igual pena se aplicará a quien alimente con pornografía infantil bases de datos de Internet, con o sin fines de lucro.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima.

LEY 124 DE 1994

por la cual se prohíbe el Expendio de Bebidas Embriagantes a Menores de Edad y se dictan otras disposiciones

Artículo 1. Prohíbese el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad.

La persona mayor que facilite las bebidas embriagantes o su adquisición será sancionada de conformidad con las normas establecidas para los expendedores en los Códigos Nacional Departamental de Policía.

Artículo 2. El menor que sea hallado consumiendo bebidas embriagantes o en estado de beodez, deberá asistir con sus padres o acudientes a un curso sobre prevención del alcoholismo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o a la entidad que haga sus veces.

Artículo 4. Para la aplicación de la presente Ley, en ningún caso el menor infractor será detenido sino citado mediante boleta para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, comparezca ante el Defensor de Familia o quien haga sus veces, en compañía de sus padres o acudientes, y del Personero Municipal o su delegado.

Parágrafo. Sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes, cualquier abuso de la autoridad policial cometido en contra del menor, será sancionado por el Comisionado Nacional para la Policía o su delegado.

LEY 115 DE 1994

Artículo 87. Reglamento o manual de convivencia. Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones, de los estudiantes. Los padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos estarán aceptando el mismo.

Artículo 96. permanencia en el establecimiento educativo. El reglamento interno de la institución educativa establecerá las condiciones de permanencia del alumno en el plantel y el procedimiento en caso de exclusión.

DECRETO 860 DE 2010

Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1098 de 2006

Artículo 1°. Objeto. El objeto del presente decreto es reglamentar las obligaciones del Estado, la sociedad y la Familia en la prevención de la comisión de infracciones a la ley penal por parte de niños, niñas y adolescentes y su reincidencia, así como las responsabilidades de los padres o personas responsables del cuidado de los menores de edad que han cometido tales infracciones, dentro de los procesos administrativos o penales que se adelanten por las autoridades competentes.

La garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes corresponde a la familia, al Estado y la sociedad. El Estado colombiano reconoce el rol fundamental de la familia como medio natural para garantizar la protección integral de las niñas, niños y adolescentes; y su papel primario y preponderante en la educación y formación de los mismos. Las autoridades administrativas y judiciales tomarán en cuenta este principio, para lo cual es deber escuchar el parecer de la madre, padre o representante legal, cuando sea procedente. La sociedad deberá participar activa y continuamente en la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, velará porque cada una de las obligaciones expresadas en esta ley sea efectivamente cumplida.

Artículo 2°. Obligaciones de la familia, la sociedad y el Estado en la prevención de infracciones a la Ley Penal. Para prevenir que los niños, niñas y adolescentes infrinjan la ley penal, y en virtud del principio de corresponsabilidad, son obligaciones de la familia formar y orientar a los niños, niñas y adolescentes en el ejercicio responsable de sus derechos, en la asunción de sus deberes como ciudadanos y en el respeto de las leyes.

El Estado, en su eje de prevención, debe apoyar en el proceso de formación de los niños, niñas y adolescentes a través de programas de asistencia integral a la familia.

En todo procedimiento administrativo o judicial, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al debido proceso, en los términos consagrados en la Constitución Política, las leyes y los reglamentos. En todo caso, las autoridades administrativas y judiciales deberán adelantar todas las actuaciones en beneficio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, evitando su victimización.

Artículo 3°. *Citación a los padres o a las personas responsables del cuidado de niño, niña o adolescente menores de 14 años.* Sin perjuicio de la responsabilidad civil que la ley impone a los padres respecto de sus hijos, en todos los casos en que se investiguen conductas delictivas cometidas por niños, niñas o adolescentes menores de 14 años, en el marco del Proceso de Restablecimiento de Derechos, el Defensor de Familia, Comisario de Familia, o Inspector de Policía en virtud de la competencia subsidiaria, citará a ambos padres o las personas responsables del cuidado del menor de edad, desde el momento en que tengan conocimiento de la presunta infracción que se ha cometido.

A efectos de determinar quiénes son las personas responsables del cuidado, se remitirá a lo establecido en el artículo 61 del Código Civil respecto de la prelación en la citación de parientes.

Parágrafo 1o. El término para que los padres comparezcan ante la autoridad competente será de 24 horas contado a partir de la citación. La citación se realizará por medio telefónico o escrito de acuerdo con la información que suministre el niño, niña o adolescente.

Parágrafo 2o. La no comparecencia de los padres o de las personas responsables del cuidado del niño, niña o adolescente, no invalida la actuación realizada por la autoridad competente y no impide su continuación.

Artículo 5°. *Obligaciones de los padres y de las personas responsables de los niños, niñas o adolescentes menores de 14 años.* Las obligaciones de los padres y de las personas responsables con relación a los procesos que se adelanten por infracciones a la ley penal cometidas por niños, niñas o adolescentes menores de 14 años son las siguientes:

1. Acompañar moral y afectivamente, durante el proceso que se adelante al niño, niña o adolescente menor de 14 años.

2. Entregar el registro civil del niño, niña o adolescente menor de 14 años y los demás documentos requeridos por la autoridad competente.
3. Supervisar la conducta del niño, niña o adolescente durante el proceso que se adelante, velando que las medidas adoptadas se cumplan cabal y debidamente.

Artículo 6°. *Medida de restablecimiento de derechos.* El incumplimiento de la obligación por parte de los padres o de las personas responsables del cuidado del niño, niña o adolescente menor de 14 años de comparecer a la citación proferida por la autoridad competente, o el incumplimiento de las obligaciones del acta de compromiso, dará lugar a que el Defensor de Familia imponga la medida de amonestación consagrada en el artículo 54 de la Ley 1098 de 2006.

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la diligencia de amonestación acarreará a los padres o personas responsables del cuidado sanción consistente en multa equivalente al valor de uno (1) a cien (100) salarios mínimos diarios legales vigentes. Esta sanción será impuesta por el Defensor de Familia.

Artículo 7°. Citación a los padres y a las personas a cuyo cuidado estén los adolescentes. Sin perjuicio de la responsabilidad civil que la ley impone a los padres respecto de sus hijos, en todos los casos en que se investiguen conductas delictivas cometidas por adolescentes mayores de 14 años, el Defensor de Familia, Comisario de Familia, o Inspector de Policía en virtud de la competencia subsidiaria, citará a ambos padres o personas responsables del cuidado del adolescente, desde el momento en que tengan conocimiento de la presunta infracción que se le imputa.

A efectos de determinar quiénes son las personas responsables del cuidado se remitirá a lo establecido en el artículo 61 del Código Civil respecto de la prelación en la citación de parientes.

Parágrafo 1. El término para que los padres comparezcan ante la autoridad competente, será de 24 horas contadas a partir de la citación. La citación se realizará por medio telefónico o escrito de acuerdo con la información que suministre el adolescente.

Parágrafo 2. La no comparecencia de los padres o de las personas responsables del cuidado del adolescente, no invalida la actuación realizada por la autoridad competente ni impide su continuación.

Artículo 9°. Obligaciones de los padres con relación a los procesos que se adelanten por infracciones a la Ley Penal cometidas por adolescentes. Las obligaciones de los padres y de las personas responsables con relación a los procesos que se adelanten por infracciones a la ley penal cometidas por los adolescentes mayores de 14 años, son las siguientes:

1. Acompañar moral y afectivamente al adolescente durante el proceso de responsabilidad penal.
2. Entregar el registro civil del adolescente y los demás documentos requeridos por la autoridad competente.
3. Estar presente y en disposición de colaboración en los acercamientos que lidere el Defensor de Familia para materializar la justicia restaurativa.
4. Firmar acta de compromiso de comparecer ante la autoridad judicial cuando esta lo requiera, en el evento de que se otorgue libertad al adolescente con proceso en curso.
5. Estar presente en todas las audiencias del proceso, y en las diligencias procesales en las cuales el juez no lo considere improcedente.
6. Supervisar la conducta del adolescente durante la ejecución de la sanción impuesta por el Juez, velando que se cumpla cabal y debidamente.

Artículo 10. Responsabilidad en caso de privación de libertad. Si dentro del proceso penal adelantado respecto del adolescente, se ordena la privación de la libertad, los padres o personas responsables de su cuidado deberán realizar visitas periódicas al lugar de retención para conocer las condiciones del adolescente, participar y apoyar los procesos de resocialización e informar a la autoridad competente sobre cualquier anomalía que se presente en dicho lugar.

Artículo 11. Medida de restablecimiento de derechos. El incumplimiento de la obligación por parte de los padres o de las personas responsables del adolescente mayor de 14 años de comparecer a la citación proferida por la autoridad competente, o el incumplimiento de las obligaciones del acta de compromiso, dará lugar a que el Defensor de Familia imponga la medida de amonestación consagrada en el artículo 54 de la Ley 1098 de 2006.

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la diligencia de amonestación, acarreará a los infractores la sanción consistente en multa equivalente al valor de uno (1) a cien (100) salarios mínimos diarios legales vigentes. Esta sanción será impuesta por el Defensor de Familia.

DECRETO 120 DE 2010

Por el cual se adoptan medidas en relación con el consumo de alcohol.

Artículo 1. Objeto. <Artículo compilado en el artículo 2.8.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 4.1.1 del mismo Decreto 780 de 2016> El presente decreto tiene como objeto proteger al menor de edad y a la comunidad en general de los efectos nocivos del consumo de bebidas alcohólicas y establecer medidas tendientes a la reducción del daño y la minimización del riesgo de accidentalidad, violencia cotidiana y criminalidad asociada al consumo inmoderado de alcohol.

Artículo 12. Prohibición de expendio de bebidas embriagantes a menores de edad. <Artículo compilado en el artículo 2.8.6.2.7 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 4.1.1 del mismo Decreto 780 de 2016> Prohíbese el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad en los términos de la Ley 124 de 1994. La persona que facilite las bebidas embriagantes o su adquisición será sancionada de conformidad con las normas establecidas para los expendedores en los Códigos Nacional o Departamental de Policía.

En caso de duda acerca de la edad de la persona, el expendedor o la persona que ofrezca o facilite bebidas alcohólicas deberán exigir la cédula de ciudadanía.

Artículo 14. Cursos de prevención del alcoholismo. <Artículo compilado en el artículo 2.8.6.2.9 del decreto único reglamentario 780 de 2016. debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 4.1.1 del mismo decreto 780 de 2016> de conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la ley 124 de 1994, el menor de edad que sea hallado consumiendo bebidas embriagantes o en estado de beodez, deberá asistir con sus padres o acudientes a un curso sobre prevención del alcoholismo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o a la entidad que haga sus veces.

VIGENCIA.- El presente reglamento o Manual de Convivencia rige a partir de su publicación y estará vigente durante todo el año escolar 2020.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá D.C, a los trece días del mes de diciembre de 2019.

LA Rectora

**Hna. MARÍA ALTAGRACIA GIL P.
RECTORA**

**RONALD HERRERA SPELL
VICE-RECTOR**

18.4 RESOLUCIÓN RECTORAL 001 DE 2020

Respetados padres de familia, entendiendo y resaltando las políticas establecidas por el colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo, se les da a conocer lo que sigue:

1. Importancia de la **Interioridad** desde el silencio académico, el **Respeto** y la **Gratitud**.
2. **Cuidado de Nuestra Casa Común**. Cero basuras y desperdicio de comida. Aulas organizadas y todo espacio donde podamos estar, esto permitirá gozar de espacios agradables acordes con nuestro espíritu de **formar personas integrales**. Por lo tanto, educación y disciplina van de la mano.
3. Que, por ningún motivo apoyamos, ni nos responsabilizamos del recaudo de fondos y celebraciones por **el PROM**, con el objetivo de evitar inconvenientes que vayan en detrimento del buen nombre de la institución.
4. **Medios de comunicación efectivos** para el manejo adecuado de celulares con control parental, con el objetivo de evitar inconvenientes desafortunados y de índole legal.
5. **Las Escuelas de padres** tendrán un trato de carácter obligatorio, participar de las mismas, nos suma para la unidad entre familia y colegio. Así entendida, nos posibilitará tratar de manera más consciente comprometida y efectiva esta responsabilidad institucional.

Atentamente,

Hna. María Altagracia Gil Pichardo
Rectora

18.5 CALENDARIO ESCOLAR 2020

NOTA: Solicitamos tener en cuenta los periodos de receso establecidos para la programación de sus vacaciones, evitando alterar el desarrollo de las actividades académicas y de convivencia de los estudiantes.

PERIODOS ACADÉMICOS 2020			
	Desde	Hasta	Días
I Periodo	20/01/2020	27/03/2020	49
II Periodo	30/03/2020	12/06/2020	48
III Periodo	6/07/2020	11/09/2020	47
IV Periodo	14/09/2020	20/11/2020	43
Act. Sup, Ref y Pro.	23/11/2020	27/11/2020	5

PERIODOS DE DESCANSO 2020			
	Desde	Hasta	Días
SEMANA SANTA	04/04/2020	12/04/2020	9
VACACIONES	13/06/2020	05/07/2020	21
RECESO ESCOLAR	03/10/2020	12/10/2020	10

FIESTAS INSTITUCIONALES 2020	
Nuestra Señora del Buen Consejo	Abril 26
San Agustín	Agosto 28

DÍAS FESTIVOS NACIONALES (Año Escolar 2020)	
Fecha	Celebración
23 Marzo	Día de San José
5 Abril	Domingo de Ramos
9 Abril	Jueves Santo (Semana Santa)
10 Abril	Viernes Santo (Semana Santa)
12 Abril	Domingo de Resurrección
1 Mayo	Día del Trabajo
25 Mayo	Día de la Ascensión
15 Junio	Corpus Christi
22 Junio	Sagrado Corazón
29 Junio	San Pedro y San Pablo
20 Julio	Día de la Independencia
7 Agosto	Batalla de Boyacá
17 Agosto	La asunción de la Virgen
12 Octubre	Día de la raza
2 Noviembre	Día de Todos los Santos
16 Noviembre	Independencia de Cartagena

COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA DEL BUEN CONSEJO

**Autorización para uso del Celular en casos especiales
Año Escolar 2020**

Yo _____ con C.C. No. _____ y yo _____ con C.C. No. _____ Padres y/o acudientes del estudiante _____ del curso _____ pedimos autorización para que nuestro hijo (a) pueda hacer uso del celular según las indicaciones consagradas en el Manual de Convivencia. Si este fuese decomisado lo reclamaremos en las fechas establecidas. Somos responsables de **NO** realizar llamadas en horas diferentes a los recesos, y nos comprometemos a utilizar siempre los **CONDUCTOS REGULARES** para establecer comunicación. **Eximimos al Colegio de toda responsabilidad por la pérdida o daño de este.**

Justificar su petición:

En Constancia firman:

Firma del Padre

C.C.No.

Firma de la Madre

C.C. No.

Firma del Acudiente

C.C.No.

Firma del estudiante

T.I. No.

Nota: Solicitamos diligenciar y entregar al tutor del curso dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción del Manual de Convivencia 2020.

COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA DEL BUEN CONSEJO
Bogotá, D.C.

Año Escolar 2020

Yo _____ con C.C. No. _____ y yo _____ con C.C. No. _____ padres y/o acudientes del estudiante _____ del curso ____ hacemos constar que leímos, analizamos y nos acogemos en todo su tenor al Reglamento o Manual de Convivencia del Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo.

Por lo tanto, nos comprometemos a cumplirlo íntegramente como padres y a infundir en nuestro hijo y/o representado el cumplimiento cabal del mismo.

En Constancia firman:

Firma del Padre

C.C.No.

Firma de la Madre

C.C. No.

Firma del Acudiente

C.C.No.

Firma del estudiante

T.I. No.

Nota: Solicitamos diligenciar y entregar al tutor del curso dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción del Manual de Convivencia 2020.